CAPÍTULO 9

REFLEXIONES FINALES SOBRE EL PRESENTE PERÍODO Y AGENDA DE TRABAJO CONJUNTO

INTRODUCCIÓN

La presentación de este nuevo Informe anual coincide con la oportunidad en la que celebramos los primeros cinco años de vida institucional y se ubica en un contexto de especial trascendencia pues el país atraviesa un proceso de transición orientado a su institucionalidad democrática. Esta circunstancia nos motiva a plantear en esta parte final no solamente las conclusiones del período, sino también un balance de las actividades del quinquenio, de manera que nos permita formular en función del mismo, una suerte de agenda de trabajo común con el Estado y la sociedad civil que contribuya a la difícil tarea que corresponderá emprender al próximo gobierno.

Desde el inicio de sus funciones la Defensoría del Pueblo ha desarrollado su actuación asumiendo una función de puente entre la sociedad civil y el Estado. De esta manera, hemos buscado canalizar las demandas de diversos sectores sociales estableciendo un diálogo a veces fluido, a veces difícil, con el conjunto del aparato estatal, en el ánimo de influir en una actuación respetuosa de los derechos ciudadanos, a partir de las profundas motivaciones éticas y democráticas que inspiran el trabajo institucional.

El próximo 26 de julio se instalará un nuevo Congreso y dos días después un nuevo gobierno, encontrándonos ya en un período distinto en la vida institucional de la Defensoría del Pueblo. Es momento entonces para definir estrategias comunes orientadas al gran objetivo nacional de la reinstitucionalizacón democrática, haciendo que esos puentes del diálogo tengan como fin la construcción de un Estado al servicio de los ciudadanos, eficiente en su gestión administrativa y en la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

A continuación se exponen las principales conclusiones del período 2000-2001 sobre cada uno de los temas desarrollados en el presente Informe, derechos humanos, administración estatal y servicios públicos e institucionalidad democrática. En seguida, a manera de agenda pendiente, se

incluyen las propuestas temáticas de aquellos aspectos sustantivos en los que es preciso trabajar de manera conjunta.

9.1. Derechos Humanos

9.1.1. Derecho a la vida, a la integridad personal y psíquica

En el ejercicio de sus funciones la Defensoría del Pueblo ha observado que los derechos a la vida e integridad en el Perú encuentran mayor riesgo de vulneración por parte del Estado cuando éste excede los límites constitucionales y legales establecidos para hacer uso legítimo de su fuerza. De esta manera, durante los cinco años de funcionamiento que tiene nuestra institución han merecido especial atención las violaciones que se producen en agravio de estos derechos fundamentales, ocurridas con motivo de detenciones en dependencias policiales o durante la prestación del servicio militar.

Al respecto, si bien podemos señalar que en el transcurso de los últimos cinco años hemos registrado que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas han estado entre las cinco instituciones más quejadas a nivel nacional, también es preciso destacar que se han producido modificaciones legislativas destinadas a dotar de mayores garantías para la vigencia de los derechos a la vida e integridad en los ámbitos de actuación de estas instituciones.

Así, en febrero de 1998 se promulgó la Ley Nº 26926, que tipificó los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, como delitos contra la humanidad, disponiéndose que los funcionarios y servidores públicos, o cualquier persona que cometa tales conductas con el consentimiento de éstos, deberán ser juzgados por la justicia ordinaria. Esta norma penal además de cumplir con una función preventiva general, favorece el juzgamiento de tales crímenes por un tribunal civil independiente, en contra de la arraigada práctica de derivar los casos de violaciones a los derechos humanos por parte de miembros de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas al fuero militar. Se constata, en tal sentido, un lento aunque progresivo avance en la calificación del delito de tortura como delito común, por parte del Ministerio Público y Poder Judicial, existiendo algunas sentencias del fuero común condenando esta conducta. Ello sienta una línea jurisprudencial favorable al respeto del derecho a la integridad física.

9.1.2. Derecho a la libertad personal

Una de las formas más frecuentes de vulneración a la libertad personal tiene lugar a través de la práctica de detención o "intervención" de per-

sonas con fines de investigación, sin mediar flagrante delito o mandato judicial, como consecuencia de una práctica extendida en nuestro país y de una interpretación distante de la norma constitucional que regula los supuestos de detención. Este problema se vio agravado en el último año cuando se recurrió a la detención para develar marchas o mítines de oposición al régimen anterior. Esta situación demanda una tarea de concientización a los miembros de la Policía Nacional respecto a los derechos y libertades de las personas, y al irrestricto cumplimiento de la Constitución y las leyes. Asimismo, se requiere de un desarrollo normativo que garantice una adecuada investigación del delito a cargo del Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional. Para ello, sería conveniente el debate y aprobación de una reforma en materia procesal penal que ha venido siendo postergada desde años atrás cuando el proyecto del nuevo código fue objeto de sucesivas observaciones.

9.1.3. Situación de las personas privadas de libertad

El sistema penitenciario en el Perú adolece de una crisis de carácter crónico, debido a que los diferentes gobiernos no han contado con un diseño adecuado de política penitenciaria, que pueda responder a los problemas que afectan a las personas privadas de libertad.

La Defensoría del Pueblo ha encontrado en el desarrollo de su trabajo que los problemas se derivan de los escasos recursos que se destinan a la atención del sistema penitenciario y a una sobrecriminalización que ha caracterizado a las medidas adoptadas en materia de política criminal. Estas medidas son a su vez causa del hacinamiento carcelario, los deficientes servicios penitenciarios y la vulneración de derechos fundamentales a la población penitenciaria. La precaria situación de los penales en el Perú se vio agudizada con la legislación antiterrorista dictada a partir del año 1992, pues la imposición de penas elevadas y la imposibilidad de acceder a beneficios incrementó la población penal sin posibilidades de que puedan recuperar su libertad en el corto o mediano plazo.

A partir de 1999 el Estado aplicó una política de despenalización para atenuar la problemática penitenciaria, apoyándose principalmente en las figuras del indulto y el derecho de gracia[1]. Por otro lado, a principios del 2001, el gobierno de transición emitió el Decreto Supremo Nº

[1] Entre el 8 de octubre de 1999 y el 11 de noviembre del 2000 se beneficiaron con el indulto 3539 personas.

003-2001-JUS que modifica el régimen penitenciario otorgando a los internos uniformidad en el régimen de visitas, de horas de patio y comunicación con el exterior.

Si bien la Defensoría del Pueblo reconoce que se trata de medidas positivas a favor de una progresiva mejora de las condiciones de vida de la población penitenciaria, considera que deben acompañarse de una reforma integral de la política criminal y del sistema penitenciario, que comprenda la reducción de penas y la extensión de beneficios penitenciarios. Asimismo, resulta necesario un incremento del presupuesto asignado al sistema penitenciario a fin de implementar servicios dignos para los internos, especialmente en los rubros de salud, asistencia legal, asistencia psicológica, y alimentos.

9.1.4. Derecho al debido proceso

Tanto la Constitución como los instrumentos internacionales sobre derechos humanos asignan un lugar especial al debido proceso como verdadero derecho fundamental. Sin embargo, en los últimos años los problemas vinculados a la falta de independencia y autonomía del Poder Judicial han traído como consecuencia severas afectaciones a este derecho y una paulatina desconfianza en la posibilidad de acceder a un juicio justo.

A todo lo anterior se une la vigencia de la legislación antiterrorista y su extrapolación a supuestos de delincuencia común organizada en bandas, lo que ha debilitado sustantivamente la vigencia de un debido proceso. En tales casos, bajo el argumento de la eficacia y la necesidad de sanciones rápidas y ejemplares, se ha roto el equilibrio que garantiza el respeto de un juicio justo.

Tratándose del terrorismo, especialmente a partir de 1992, se privilegió como alternativa el incremento de la represión penal (incorporando la cadena perpetua), el juzgamiento de civiles por tribunales militares, el procesamiento por jueces "sin rostro", el fortalecimiento de las atribuciones policiales, el debilitamiento del derecho de defensa y del debido proceso en su conjunto[2].

---

[2] Todo ello estuvo contenido en el Decreto Ley Nº 25475, que regula el delito de terrorismo, en el Decreto Ley Nº 25659 sobre traición a la patria o terrorismo agravado y diversas normas complementarias.

La aplicación de estas leyes permitió un elevado número de errores judiciales y, en consecuencia, de inocentes en prisión. Esto explica que en un afán de sana rectificación la Ley Nº 26655 haya creado –entre setiembre de 1996 y diciembre de 1999– la denominada Comisión Ad-Hoc, presidida por el Defensor del Pueblo, encargada de proponer al Presidente de la República el indulto de quienes hayan sido injustificadamente procesados o condenados por estos delitos.

Esta situación también motivó que el Estado peruano haya sido objeto de denuncias ante organismos internacionales, especialmente ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, las críticas más severas a la legislación sobre terrorismo se pusieron de manifiesto debido a la intervención de la indicada Corte, cuando a través de varias sentencias cuestionó la aplicación de la legislación sobre terrorismo por desconocer principios del debido proceso y contrariar contenidos expresos de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La experiencia del terrorismo se repitió para enfrentar la violencia e inseguridad creciente pues el gobierno anterior dictó una legislación sobre seguridad nacional que fue objeto de severos cuestionamientos. Esta legislación creó nuevos delitos, amplió la competencia de la justicia militar, incrementó penas, disminuyó la edad para reprimir penalmente, eliminó beneficios penitenciarios y, en definitiva, vulneró reglas y principios del debido proceso.

Sin duda, la Defensoría del Pueblo está de acuerdo en la necesidad de enfrentar severamente el terrorismo y la violencia e inseguridad creciente, pero ello debe verificarse a través de una respuesta legítima que respete el derecho al debido proceso contenido en nuestra Constitución y los instrumentos internacionales que obligan al Estado peruano.

9.1.5. Secuelas de la violencia política

La labor desarrollada por la Defensoría del Pueblo para atender los problemas derivados de la violencia política nos permite sostener que la pacificación no estará plenamente consolidada mientras persistan sobre las víctimas de la guerra interna, secuelas pendientes de atender por el Estado y la sociedad.

Más allá de los avances que objetivamente pueden identificarse en este rubro, aún subsisten temas que merecen una intervención activa del Estado para restituir y reparar las graves violaciones a los derechos hu-

manos producidas en ese contexto. Así, por ejemplo se constatan aún problemas derivados de la legislación antiterrorista; la libertad concedida a los indultados no ha atendido las lesiones producidas por los años de encierro injustificado; no han sido reparadas adecuadamente las víctimas del terrorismo; no se ha satisfecho el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre el destino de los desaparecidos, saber quiénes fueron los autores de tales crímenes, dar sepultura a sus seres queridos y recibir una reparación integral en el marco de un proceso de reconciliación nacional.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo se sumó a la esforzada labor de los organismos de derechos humanos por atender a las víctimas de la desaparición forzada. Fruto de esta tarea ha sido la culminación del "Informe Defensorial sobre el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú entre 1980 y 1996", que nos permite contar por primera vez con un registro único de las personas desaparecidas durante ese período, cuyas denuncias fueron presentadas al Ministerio Público. Asimismo, dicho informe brinda un análisis del fenómeno cuya conclusión señala que la desaparición forzada fue una práctica frecuente en la lucha contrasubversiva. Encontrándonos anta la inminente instalación de una Comisión de la Verdad en el Perú, la Defensoría del Pueblo ofrece este informe en la convicción de que puede constituir una importante fuente de información para el desarrollo de las investigaciones.

En este mismo orden de ideas, los hallazgos de fosas comunes en zonas rurales aportan elementos decisivos para el esclarecimiento de los hechos de violencia ocurridos en el país durante los últimos veinte años, así como para la identificación de posibles víctimas de violación de derechos humanos. Sin embargo, hemos señalado reiteradamente que aún no se han adoptado las medidas legales necesarias para una adecuada investigación de las fosas, lo que ha generado un tratamiento irregular que puede afectar irremediablemente el estado de los restos u otros elementos que permitan determinar las causas de la muerte de las personas enterradas y las circunstancias en que se produjo. Por ello, la Defensoría del Pueblo se ha dirigido a las autoridades correspondientes, con la intención de contribuir a la determinación de la verdad y obtener, finalmente, la restitución de los derechos humanos de las víctimas. En tal sentido, se ha recomendado la creación de fiscalías especializadas para la investigación de estos casos y la elaboración de una directiva especial que establezca el procedimiento que los representantes del Ministerio Público deben observar en la investigación de los mismos.

Otro aspecto importante a considerar en el tratamiento de las secuelas de la violencia es el problema que atañe a las consecuencias de la legislación antiterrorista. Al respecto, la Comisión Ad Hoc, creada por Ley Nº 26655, pretendió dar respuesta a una de sus más graves manifestaciones pero su labor quedó inconclusa. Así, al concluir su mandato en diciembre de 1999, las funciones de dicha comisión fueron transferidas al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. El reconocimiento que corresponde brindar a esta entidad por el trabajo desarrollado se vincula principalmente a su actuación a partir del establecimiento del actual gobierno transitorio. De cualquier manera, es importante orientar la atención del Estado a la situación de los arrepentidos en prisión, la situación de aquellas personas condenadas a penas desproporcionadas y las que actualmente se encuentran desvinculadas de las agrupaciones terroristas, así como la situación de los requisitoriados[3] por terrorismo, los delincuentes comunes condenados por terrorismo y la revisión integral de la legislación antiterrorista.

Otro colectivo de personas que debe recibir una adecuada atención por parte del Estado son las víctimas del terrorismo. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha iniciado una labor de diagnóstico sobre la situación de funcionarios y servidores públicos; miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; y miembros de las rondas campesinas y Comités de Autodefensa. En esta investigación se han evidenciado algunos problemas normativos que impiden una adecuada reparación civil, como el hecho de indemnizar únicamente a los miembros de las rondas campesinas y Comités de Autodefensa lesionados o fallecidos a partir del 12 de noviembre de 1992 y no con anterioridad a esa fecha. La Defensoría del Pueblo ha propuesto respecto de esta problemática, ampliar los alcances del artículo 10 del decreto Supremo Nº 077-92-DE, a fin de que comprenda a aquellas personas que integraron las rondas desde 1982. Asimismo, se sugiere ampliar los supuestos de la normatividad vigente a los casos de fallecidos como consecuencia de incursiones terroristas y aniquilamiento selectivo; así como acelerar el trámite de las solicitudes de indemnización.

---

[3] El día 18 de mayo se aprobó en el pleno del Congreso la ley que establece que aquellos ciudadanos requisitoriados por la presunta comisión del delito de terrorismo y que se encuentren con mandato de detención podrán excepcionalmente cambiar su situación por la de comparecencia, autorizando a los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial a tomar tales decisiones. Se precisa que la modificación del mandato se hará en base a la incriminación realizada por solicitantes o beneficiados de la ley de arrepentimiento o que se encuentren procesados en base a elementos probatorios insuficientes; siempre y cuando el imputado exprese su voluntad de ponerse a derecho.

9.1.6. Libertad de expresión

A pesar del reconocimiento constitucional de la libertad de expresión y de la adhesión del Perú a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la Defensoría del Pueblo considera que su vigencia ha presentado en los últimos años graves limitaciones. Estos problemas fueron analizados detalladamente en el Informe Defensorial Nº 48, denominado "Situación de la libertad de expresión en el Perú", que comprendió las quejas, solicitudes de intervención y actuaciones de oficio atendidas por la Defensoría del Pueblo entre el mes de setiembre de 1996 y el mismo mes del año 2000. La elaboración de este informe ha determinado definir una línea de trabajo permanente de nuestra institución en esta materia.

Un primer aspecto advertido fue que la evaluación de la vigencia de la libertad de expresión no podía realizarse únicamente con los parámetros utilizados tradicionalmente para encarar esta tarea. Ello porque en lugar de los antiguos problemas y mecanismos de afectación de este derecho como la deportación de periodistas, la clausura de medios de comunicación o la censura previa, existieron otros mecanismos menos visibles y más sofisticados con los cuales se obtuvieron similares resultados.

En los últimos años fue posible advertir que junto a la existencia de ciertos medios de prensa escrita y radial críticos al gobierno de ese entonces, convivieron un conjunto de situaciones y problemas que limitaban sustancialmente la vigencia de la libertad de expresión. Una de las características centrales de este proceso fue la utilización del aparato estatal –incluyendo los servicios de inteligencia– para afectar la libertad de expresión. De un lado, el control a los medios de comunicación se manifestaba a través de las sanciones u hostilizaciones de aquellos medios y periodistas que no estaban dispuestos a aceptar esta situación. De otro lado, se premiaba –por lo general económicamente– a quienes se mostraban complacientes con la línea periodística impuesta por el gobierno. De esta manera, se fomentó la autocensura en los medios de comunicación que condujo a la ausencia de una información plural, especialmente en la televisión de señal abierta y, en consecuencia, a la falta de una prensa crítica. A ello se unió el permanente seguimiento de los periodistas tanto en forma directa como a través de la interceptación de sus comunicaciones telefónicas. Se utilizó, además, a los propios medios de comunicación –como ciertos canales de la televisión de señal abierta, cierta prensa escrita e incluso una página web– para desprestigiar e insultar a periodistas de investigación o aquellos que se mostraban opositores al régimen.

Esta situación se agudizó durante el proceso electoral del año 2000, donde el interés gubernamental por mantener determinados temas políticamente sensibles al margen del debate público fue mucho mayor. Otro ámbito donde estos problemas se expresaron –y que aún subsisten– fue en el interior del país, toda vez que allí la debilidad de los mecanismos de control y fragilidad institucional del Estado son mayores. Esta situación ha sido más delicada en aquellas zonas que vivieron estados de emergencia y, especialmente, donde existían Comandos Políticos Militares que generaban una situación de temor para el ejercicio de la libertad de expresión.

En la actualidad, la mayoría de los problemas descritos se vienen superando en el marco del proceso de reinstitucionalización democrática emprendido por el actual gobierno. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo considera que aún quedan tareas pendientes para garantizar la plena vigencia de la libertad de expresión. No sólo porque subsisten problemas que aún no han sido afrontados y en algunos casos el camino iniciado todavía no concluye, sino porque además la defensa y promoción de los derechos fundamentales en un estado democrático, y especialmente de la libertad de expresión, exige un esfuerzo permanente.

Así por ejemplo, constituye un reto interiorizar una "cultura de la transparencia" en la administración pública que deje atrás la experiencia de información "reservada" que la ha caracterizado y que, entre otros aspectos, trate de circunscribir la expresión "seguridad nacional" a los límites que le corresponden en un régimen democrático. Especial atención merece la vigencia de la libertad de expresión durante los procesos electorales, pues vincula este derecho con el de participación política, que supone electores debidamente informados y capaces de escoger entre las opciones que participan en un proceso electoral. De ahí la intervención de la Defensoría del Pueblo para cuestionar a través de una acción de inconstitucionalidad la limitación a las libertades de información y expresión contenida en el segundo párrafo del artículo 191º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley Nº 27369. Dicha norma prohibía la difusión de proyecciones basadas en el muestreo de actas electorales y de encuestas a "boca de urna" luego de culminada la votación hasta las 22:00 horas, generando un oscurantismo informativo que no se condice con la necesaria transparencia que debe guiar a un proceso electoral. Ante esta situación el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la citada norma.

Asimismo, subsisten algunas normas penales incompatibles con la libertad de expresión, como el delito de desacato tipificado en el artículo 374º del Código Penal y el de apología del terrorismo tipificado en el artí-

culo 7º del Decreto Ley Nº 25475. La Defensoría del Pueblo, a través de la Resolución Defensorial Nº 07-DP-2001, publicada en el diario oficial el 9 de febrero del 2001, consideró conveniente ejercer su facultad de iniciativa legislativa y presentó ante el Congreso de la República un proyecto de ley para derogar ambas normas.

9.1.7. Derecho de reunión

En el contexto de la campaña electoral del año 2000, distintas agrupaciones políticas y cívicas solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo para hacer valer su derecho constitucional a reunirse pacífica y públicamente, según lo dispone el artículo 2º inciso 12 de la Constitución.

Nuestra institución advirtió que dos circunstancias afectaban principalmente este derecho: la equivocada interpretación de que la realización de reuniones públicas, marchas o mítines, requieren de autorización previa y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de mantener el orden público durante la realización de estas manifestaciones. La Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial Nº 39-DP-2000 con la finalidad de esclarecer los alcances constitucionales del derecho de reunión y recomendar a las autoridades pertinentes las obligaciones que al respecto les correspondía. Asimismo, se promovió un conjunto de reuniones entre la Prefectura, la Policía Nacional, las agrupaciones políticas o cívicas organizadoras de las marchas o reuniones y la Defensoría del Pueblo, con el propósito de establecer acuerdos que garanticen el respeto de los derechos de reunión, expresión, participación política, vida e integridad.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo acompañó en varias ocasiones la realización de las manifestaciones públicas, supervisando la actuación de los funcionarios de la administración estatal y colaborando con la atención inmediata a las personas afectadas por el desproporcionado uso de la fuerza pública.

Finalmente, si bien podemos afirmar que a partir de la vigencia del gobierno de transición se ha constatado la prestación de garantías para el ejercicio adecuado del derecho de reunión, en opinión de la Defensoría del Pueblo es necesario contar con una norma legal que desarrolle este derecho a fin de despejar cualquier duda que pueda presentarse en lo sucesivo y evite limitar arbitrariamente un derecho esencial a la participación política y democrática de la ciudadanía. Es decir, que en congruencia con el precepto constitucional, dicha norma deberá regular la obligación

de los ciudadanos y ciudadanas de anunciar a la autoridad la realización de una manifestación o reunión pública y guardar una conducta de respeto de derechos; sin supeditar este ejercicio a la obtención previa de una autorización.

9.1.8. Vigencia de los derechos durante el servicio militar

Desde el inicio de la República se han presentado numerosas denuncias de levas o reclutamientos irregulares y maltratos cometidos durante el servicio militar. Pese a los esfuerzos realizados por evitarlos, estos actos siguieron ocurriendo por muchos años. Y es que el problema no se agotaba en intervenir en los casos concretos, era estructural: el modelo de servicio militar obligatorio adoptado, contribuía sustancialmente a la subsistencia de este tipo de abusos.

La alternativa, a juicio de la Defensoría del Pueblo, era propiciar un cambio profundo. Ello exigía empezar a discutir qué tipo de Fuerzas Armadas requería el Perú de cara al próximo milenio. A este esfuerzo se dirigió el informe defensorial denominado "Lineamientos para la reforma del servicio militar: hacia un modelo voluntario", que promovía unas Fuerzas Armadas profesionales, la reducción del número de reclutas y en ese contexto, un servicio atractivo y voluntario en el marco de una cultura de paz.

Esta propuesta contó con el apoyo de la Presidencia de la República que a principios de año 1999 anunció el servicio voluntario. Posteriormente, el Congreso de la República aprobó la Ley Nº 27178 publicada el 29 de setiembre del mismo año que derogó el Decreto Legislativo Nº 264 –Ley del Servicio Militar Obligatorio– y fue un avance respecto al modelo anterior. Entró en vigencia el primero de enero del año 2000, salvo dos disposiciones que empezaron a regir a partir del día siguiente de su publicación, es decir, desde el 30 de setiembre de 1999.

No obstante los avances que supone la vigencia de estas normas, aún no se han traducido en una significativa disminución de las quejas por muerte o malos tratos en los cuarteles militares durante el cumplimiento del servicio militar. En efecto, en el período reportado, ha continuado la atención de casos vinculados con muertes producidas durante el servicio militar o en dependencias policiales. Ante ello, la Defensoría del Pueblo ha intervenido a través de acciones inmediatas destinadas a investigar las denuncias respectivas y ha promovido en la ciudadanía recurrir al mecanismo del hábeas corpus para ejercer la defensa de los derechos a la vida, integridad y libertad ante hechos de esta naturaleza.

De cualquier manera, aun cuando la nueva ley se ubica en la propuesta de la Defensoría del Pueblo de postular un servicio militar voluntario, su efectiva concreción demanda necesariamente el diseño de un servicio atractivo, que posibilite a los institutos armados contar con el personal requerido.Y es que en un modelo voluntario quien presta el servicio lo hace porque así lo desea y no puede ser obligado –sino convencido– para hacerlo. Además, para que el servicio sea atractivo, debe eliminarse todo vestigio de maltratos; de lo contrario los jóvenes nunca acudirán voluntariamente.

Pese a los notables avances introducidos, luego de más de un año de vigencia de la ley subsisten determinados problemas que deben ser evaluados y corregidos. Por un lado, en los hechos el servicio militar continúa siendo una prestación a la que sólo acuden los sectores menos favorecidos de la sociedad. De otro lado, si bien se aprecian puntuales mejoras, el servicio no se ha vuelto lo suficientemente atractivo como para que cumpla con los requerimientos establecidos por las Fuerzas Armadas, particularmente, el Ejército. Casos como la diminuta asignación económica mensual y la subsistencia de denuncias sobre maltratos y muertes de jóvenes reclutas, evidencian lo poco atractivo que puede resultar prestar el servicio por un término de dos años que incluso resulta excesivo.

9.1.9. Derechos de la mujer

En esta materia, el problema sigue situándose en la enorme brecha entre los derechos formalmente reconocidos y la eficacia de las normas protectoras de tales derechos.

Si bien hay que destacar las reformas legales en materia de violencia familiar, es necesario tomar medidas para solucionar los problemas que presenta la aplicación de las normas sobre la materia. Sigue siendo muy significativa la diferencia entre el número de denuncias presentadas a la Policía Nacional y el número de casos que resuelven los Juzgados de Familia.

Un estudio sobre violencia familiar desarrollado por la Defensoría del Pueblo a partir de la investigación titulada “Discriminación sexual y aplicación de la ley”, demuestra que aún el número de casos de violencia familiar resueltos por los Juzgados de Familia es ínfimo. Por otro lado, los primeros resultados de una investigación iniciada en el Callao indican que los jueces y fiscales no suelen dictar medidas de protección para las víctimas. Tanto en esta última investigación como en otra llevada a cabo en

Ayacucho, se ha encontrado que un alto número de procesos judiciales culminan en abandono.

De otro lado, se ha continuado recibiendo casos de acoso sexual tanto en el ámbito laboral como en el educativo. La ausencia de una norma para combatir esa expresión de la violencia sexual, dificulta la investigación y coloca a las mujeres en una situación de absoluta desprotección.

En lo que respecta a planificación familiar y derechos reproductivos, la supervisión al Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar del Ministerio de Salud ha permitido identificar diversas irregularidades, entre las que figuran las siguientes:

- Intervenciones en establecimientos que no tienen la calificación de PES.
- Inobservancia del plazo de reflexión, pues se realizan operaciones de ligadura de trompas sin que medie 72 horas entre el momento en que se firma la autorización y la fecha de la intervención quirúrgica.
- Operaciones de ligadura de trompas sin que se haya firmado documento alguno de autorización.
- Realización de campañas de anticoncepción quirúrgica.
- Deficiente evaluación pre operatoria.

Se ha advertido, además, casos de ligadura de trompas a mujeres cuyas edades oscilan entre 21 y 24 años. Si bien ello no es ilegal, tales mujeres no suelen ser las candidatas ideales para un método definitivo e irreversible.

De las distintas visitas llevadas a cabo en establecimientos de salud a nivel nacional, se desprende que el personal no está familiarizado con el contenido de las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar.

En materia de participación política, durante las pasadas elecciones no se ha respetado la cuota electoral de 30%, establecida mediante la Ley Nº 27387. En efecto, en tres de los veinticinco distritos electorales se fijaron cuotas de 25% (Ica y Callao) y de 28.5% (La Libertad). Los observadores nacionales e internacionales han llamado la atención en relación a tal incumplimiento.

A pesar del aumento de la cuota electoral del 25% al 30%, el número de mujeres en el Congreso se ha reducido de 26 a 22. El 50% de las mujeres electas pertenece al distrito electoral de Lima. Ello indica que es necesario fortalecer el liderazgo femenino al interior del país.

9.1.10. Comunidades nativas

La especial situación de vulnerabilidad de los derechos de las comunidades nativas en nuestro país, ha continuado siendo un tema de preferente atención para la Defensoría del Pueblo, otorgando prioridad a aquellos asuntos vinculados con la legítima aspiración al desarrollo de sus pueblos y el respeto a las características que definen su identidad cultural. Este ámbito de actuación nos ubica en el contexto de los graves problemas que afectan a estas comunidades, estrechamente ligados con su vulnerabilidad socio económica y desamparo legal, la propiedad de sus tierras, el acceso a la justicia, la explotación minera y de hidrocarburos y el acceso a los servicios esenciales como la salud y la educación.

No obstante que en noviembre de 1998 el Ministerio de Promoción de la Mujer y de Desarrollo Humano constituyó la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Indígenas, con la finalidad de que asumiera la articulación de las políticas multisectoriales en este ámbito; y de que en enero de 1999 se creara en el Congreso de la República la Comisión Ordinaria de Asuntos Indígenas, no se ha establecido con claridad por parte del Estado una política general con relación al tema indígena. Ello ha impedido que se materialice un desarrollo significativo en cuanto al planteamiento de soluciones integrales a sus problemas. De esta manera, aun cuando nuestra Constitución reconoce los derechos de las comunidades nativas y el Estado peruano ha suscrito el Convenio 169 de la OIT, no existe un desarrollo legislativo que promueva las condiciones que sustenten el desarrollo humano sostenido de estos pueblos.

Es importante insistir en la necesidad de que el Congreso impulse el debate y posterior aprobación de una legislación que atienda de manera integral la situación descrita, promoviendo la participación de sus miembros en el debate y la formulación de propuestas normativas al respecto. Resulta en ese sentido lamentable el hecho de que a la fecha existan tres proyectos de ley sobre pueblos indígenas cuyo trámite de discusión y aprobación se encuentra detenido.

9.1.11. Situación de las personas con discapacidad

Preocupa a la Defensoría del Pueblo el nivel de indiferencia presente en la sociedad con respecto a los problemas que afectan a las personas con discapacidad y que impiden el adecuado ejercicio de sus derechos. La discriminación expresada en los campos de la salud, educación y trabajo, así como los problemas de accesibilidad todavía constituyen una fuerte li-

mitación para que estas personas puedan alcanzar un desarrollo integral elevando su nivel de vida.

En el proceso hacia una sociedad que integre plenamente a las personas con discapacidad, resulta indispensable el compromiso de las instituciones públicas y el apoyo a las organizaciones vinculadas con la protección de sus derechos. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo ha puesto especial énfasis en la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal derivados de la Constitución y la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad; así como en la promoción de dichos derechos en el ámbito de lo público.

Sensibilizar al conjunto de la sociedad con relación a esta problemática constituye una tarea difícil pero ineludible en el propósito que nos hemos trazado. En este plano sin embargo, se pueden advertir importantes avances. Así por ejemplo en el ámbito del proceso electoral se ha desarrollado una línea interinstitucional orientada a proteger el derecho de sufragio de este colectivo de personas contando al efecto con el concurso de la ONPE, el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad del PROMUDEH, asociaciones civiles y la Defensoría del Pueblo. Han sido también importantes los logros alcanzados respecto de la identificación de barreras físicas y la constitución de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad.

9.1.12. Derechos de los niños y adolescentes

El trabajo a favor de la niñez y adolescencia es asumido por nuestra institución a través de las diversas áreas de defensa y promoción de derechos. En este sentido se han efectuado esfuerzos por tratar de garantizar el cumplimiento y el respeto de los mismos por parte de las autoridades públicas. Sin embargo recobra especial importancia e interés el tratamiento que reciben los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en materia de atención en salud, rehabilitación y educación, entre otros. Asimismo, a efectos de garantizar el ejercicio del derecho a una educación de calidad se continuarán visitando los centros de educación en donde estudian niños y adolescentes con discapacidad.

Durante el período reportado se han atendido casos relevantes vinculados principalmente a las posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. Asimismo, se han puesto en evidencia situaciones vinculadas a la vulneración de derechos individuales, tales como el derecho a la integridad física y psicológica, libertad individual y sexual, a través de prácticas de violencia sexual, familiar y maltrato infantil.

9.1.13. Derechos económicos y sociales

En esta materia el período reportado no mostró variación significativa en relación a lo observado en los años precedentes. En todo caso, los problemas se han acentuado.

Con frecuencia, los derechos laborales de los trabajadores del sector público se han visto menoscabados por una política de Estado contraria al reconocimiento de éstos en su dimensión humana, viéndose reducidos a la categoría de una simple transacción económica, en la que la persona no tiene más derecho que cobrar una remuneración cada mes.

Esta situación ha cobrado ribetes dramáticos en el caso de los trabajadores de las municipalidades. La deficiente administración observada por los sucesivos gobiernos municipales ha generado que aquellas personas que prestan sus servicios en una municipalidad, no tengan la seguridad de cobrar cada mes la retribución por su trabajo. Los atrasos y pagos parciales suelen ser la regla en buena parte de municipios del país.

En materia previsional, se ha buscado desarrollar una gestión más eficiente centralizando en la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración de los regímenes pensionarios a cargo del Estado. No obstante, a juicio de la Defensoría del Pueblo se hace necesaria una profunda revisión de los criterios de eficiencia asumidos por parte de esta institución que no parecen compatibles con el objetivo eminentemente social que debiera orientar su labor.

El problema de la pensión mínima no es privativo de los regímenes a cargo del Estado, sino que también alcanza al administrado por el sector privado a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP´s). Estas últimas han incorporado en su régimen a numerosos trabajadores sin un análisis previo acerca de las ventajas o inconvenientes que esta incorporación supone para sus intereses. De esta manera, en la práctica muchas de estas personas sólo puedan acceder a pensiones diminutas que no alcanzan a cubrir mínimamente sus necesidades elementales.

El derecho a la salud integral y la atención hospitalaria se ha visto seriamente afectado por restricciones presupuestales. Largas colas y espera de hasta tres meses para una cita médica, han devenido en situaciones cotidianas para quienes acuden a los establecimientos de salud pública.

Nuevamente la cuestión del financiamiento de estos servicios ha dado lugar a que se deniegue el acceso a los mismos a un gran sector de la población. Los directores de los hospitales públicos, ante el recorte en sus presupuestos han optado por el cobro de estos servicios, hecho que ha generado un gran número de quejas ante la Defensoría del Pueblo.

La lógica de actuación prevaleciente en este campo demanda también una revisión sustantiva. Al igual que en el caso de las pensiones, ¿se busca acaso el autofinanciamiento de estos servicios como meta? El hecho de que la evaluación de los directores de los centros de salud se verifique en función de los ingresos que recaudan, genera especial preocupación.

9.1.14. Medio ambiente

A pesar del creciente nivel de importancia otorgado a la necesidad de preservar el medio ambiente expresado en cada vez más amplios sectores sociales y en la normatividad aprobada por el Estado con este propósito, ello no se ha visto reflejado en una actuación consistente y decidida por parte del conjunto de la administración pública. En efecto, más allá de la escasa calificación de funcionarios y servidores públicos en temas ambientales preocupa la coexistencia de normas de protección de estos recursos con otras que parecen atender esencialmente criterios de oportunidad económica para la explotación de los mismos. De esta manera, son frecuentes los conflictos de pobladores de distintos lugares del país con empresas mineras, petroleras o madereras que actúan en virtud de decisiones administrativas que respaldan su actividad. Es importante además invocar al Estado para que cumpla con su deber de asegurar la reparación de los daños ocasionados por el incumplimiento de las normas de medio ambiente, especialmente en aquellos casos donde se ha vulnerado el derecho a la salud de las personas.

9.1.15. Protección de los derechos humanos en el sistema interamericano

La Defensoría del Pueblo ha encontrado en el ámbito internacional un espacio de amplias posibilidades para afianzar su misión de defensa y promoción de derechos humanos. Y es que el Ombudsman, como entidad concebida para proteger a los ciudadanos y ciudadanas frente al poder del Estado, goza de legitimidad para colaborar en los procesos regionales e internacionales de defensa de derechos humanos.

Durante sus primeros cinco años, la Defensoría del Pueblo ha canalizado su actuación principalmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA, prestando su colaboración cuando los organismos del sistema o los denunciantes así se lo solicitaron. En tal sentido, a través de la figura del amicus curiae se intervino en diversos procesos para contribuir a salvaguardar el derecho a la libertad y el cumplimiento de sentencias judiciales[4]. Se ha intervenido, asimismo, a través de la actuación pericial solicitada por los organismos del sistema, a fin de proporcionar elementos jurídicos necesarios para resolver los casos.

Una de las decisiones del gobierno del ex-presidente Alberto Fujimori más cuestionadas por la Defensoría del Pueblo en materia de derechos humanos, fue el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ello llevó a la institución a elaborar el "Informe Defensorial: En defensa del Sistema Interamericano", exhortando a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a desistir de su posición de rebeldía, basándonos en los principios y normas constitucionales y en las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos, de cumplimiento obligatorio para el Estado peruano.

Asimismo, en el marco del Proceso de Diálogo y Concertación para el Fortalecimiento de la Institucionalidad Democrática, auspiciado por la OEA, la Defensoría del Pueblo sostuvo una posición en favor de que el Estado peruano cumpliera con su compromiso frente al sistema interamericano y reconociera su obligación de sujetarse a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para ello se presentó en esta Mesa un documento que resumía los argumentos jurídicos y de orden práctico que sustentaban esta posición.

Finalmente, en el marco del proceso de transición democrática, el 19 de febrero del 2001 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Legislativa Nº 27401 que derogó la Resolución Legislativa Nº 27152. Así mismo, se encargó al Poder Judicial realizar todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados provocados por la resolución de retiro, restableciéndose a plenitud para el Estado peruano la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

[4] Los casos corresponden a la denuncia del ciudadano Gustavo Cesti por la violación de su derecho a la libertad, entre otros; la denuncia de los pensionistas de la Superintendencia de Banca y Seguros por incumplimiento de sentencia judicial; y la denuncia del Sindicato de Trabajadores Municipales, también por incumplimiento de sentencia judicial.

9.1.16. Derechos Humanos y Corte Penal Internacional

En su condición de entidad encargada de la defensa de los derechos humanos y convencida de que el derecho internacional de los derechos humanos constituye un ámbito de garantía para su vigencia, la Defensoría del Pueblo se comprometió con el establecimiento de una Corte Penal Internacional de naturaleza permanente, independiente y eficaz, con competencia para juzgar el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y agresión.

En tal sentido, en 1998 se puso en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, con miras a su participación en la Conferencia de Plenipotenciarios, los aspectos que a criterio de la Defensoría del Pueblo debían considerarse en el Estatuto de la Corte. Así, se expresó que esta instancia de juzgamiento internacional debía caracterizarse por su autonomía e independencia, prever un fiscal independiente, ser complementaria a las judicaturas nacionales, incorporar la perspectiva de género y garantizar los derechos de los acusados y las víctimas.

A partir de la publicación de la Resolución Suprema Nº 478-98-RE, que dejó sin efecto la delegación de facultades para suscribir dicho tratado, se constató la escasa voluntad del gobierno de aquel entonces por suscribir, ratificar y promover la vigencia del Estatuto. Frente a esta circunstancia, la Defensoría del Pueblo realizó una serie de gestiones ante las autoridades estatales correspondientes, destinadas a reforzar la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano a favor de los derechos humanos, y el consecuente compromiso con la creación y funcionamiento de una corte de jurisdicción internacional encargada de la persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos. En este sentido, reiteró su solicitud al Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que el Estado peruano suscriba el Estatuto de Roma. Asimismo, publicó el Estatuto de Roma a fin de difundir los alcances e importancia de la Corte Penal Internacional.

Finalmente, el 7 de diciembre del año 2000, el gobierno de transición en el marco del proceso de fortalecimiento de la institucionalidad democrática en el Perú, suscribió el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El proceso de ratificación también ha demostrado avances significativos, habiéndose emitido un dictamen por la Comisión de Justicia del Congreso favorable a la ratificación del tratado. Queda pendiente el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y el posterior debate y sometimiento a la aprobación del Pleno del Congreso de la República.

9.2. Administración Estatal y Servicios Públicos

9.2.1. Eficiencia en la administración

La reforma del Estado no sólo ha quedado inconclusa, sino que lo más saltante del período es la confirmación de la reversión del proceso en los sectores en los que se habían observado avances en la materia.

Esta reforma se dio sólo en los sectores que económicamente podían tener algún interés, por lo que únicamente las entidades relacionadas con el manejo o administración de algún tema de política económica se vieron beneficiadas. Así, el Banco Central de Reserva, Indecopi, Aduanas, Sunat, Contraloría General de la República, el Ministerio de Energía y Minas, entre otros, se convirtieron en paradigmas de correcta administración de recursos, independencia y tecnicismo en el manejo de sus temas, así como una interesante opción laboral para profesionales competentes.

Hoy, salvo el caso de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que con el gobierno de transición ha logrado revertir el uso político que se hizo de la institución en la última etapa del régimen pasado, se puede afirmar que en el resto de sectores los retrocesos se asentaron de modo estable y el sacrificio que como país implicó la redefinición del Estado y los roles que éste debe cumplir, se ha perdido en buena medida.

Por otro lado, ni el anterior gobierno, ni el actual han explicitado las prioridades de gasto público. Por ello, la población no conoce y por lo mismo no entiende, las razones por las que sectores como salud o educación son desatendidos de una manera tan dramática, o aquellas que justifican que los documentos de identidad no sólo cuesten, sino que en casos como el de los pasaportes mantengan un precio fuera del alcance de la gran mayoría de peruanos.

No existe un criterio para medir la eficiencia en el sector estatal. No existen metas ni se generan planes de desarrollo viables y que se condigan con la realidad. Las labores de planeamiento estratégico son vistas como un lujo, y por lo mismo desatendidas en los presupuestos de las distintas entidades.

A ello se suma la obligación de establecer "planes" sin mayores criterios técnicos, que deben ser alcanzados al Ministerio de Economía y Finanzas para su consolidación y priorización prestando una atención mínima a criterios ajenos al estrictamente económico.

Se ha entendido, de manera errada, que eficiencia es igual a reducir puestos de trabajo en el sector público, lo cual es un error conceptual. No se realiza una mejor gestión estatal por ejecutarla con menos gente. Si bien es cierto que hubo sectores sobrepoblados, la realidad es que en los últimos años ha sido más frecuente encontrar entidades que no pueden desarrollar adecuadamente sus funciones por falta de personal, que por exceso del mismo.

Otra de las características de la administración estatal es que ha dejado de asumir el rol que la sociedad espera de ella, en aras de una mal entendida eficiencia, en la que el criterio es brindar la menor cantidad de prestaciones sociales al menor costo y, de ser posible, inclusive tener utilidades. Es diferente tener la eficiencia del sector privado en el manejo de las entidades del Estado, que manejar éstas como si fueran entidades privadas, ya que los objetivos son diferentes en uno y otro caso.

9.2.2. Gestión municipal

La principal conclusión que se puede observar en el tema de la gestión municipal durante el período reportado es que en general, prima la acción política sobre la acción vecinal. En efecto, las decisiones de gobierno municipal suelen pasar más por consideraciones vinculadas con la coyuntura y la situación política, antes que por una evaluación de las reales necesidades de los vecinos y por el análisis de la conveniencia y sostenibilidad de las obras municipales.

Si bien es cierto, este estilo de conducción pudo ser entendible en el contexto de un gobierno autoritario y de origen ilegítimo, consideramos que se ha entronizado en la conducta de las autoridades municipales, pues su origen no se encuentra en la lucha contra el anterior gobierno, sino que viene de mucho antes y se explica por el escaso e ineficiente control del que son sujetas las autoridades municipales.

Otro de los grandes problemas pendientes de resolver en la gestión municipal está constituido por las planillas abultadas con las que se tiene que enfrentar cada alcalde. Si bien no se trata de remuneraciones excesivamente altas, sí existe una desproporción entre lo que percibe un trabajador en una municipalidad y lo que percibiría en cualquier otra entidad pública o privada. Estas remuneraciones alcanzan, inclusive, al personal jubilado, que por encontrarse dentro de los alcances del Decreto Ley Nº 20530, son de cargo de los municipios.

El resultado de esta política laboral, es que se presentan atrasos constantes en el pago de remuneraciones y pensiones, constantes huelgas y descuido de las obligaciones propias de la municipalidad para con sus vecinos. Esta situación viene acompañada por el déficit económico estructural por el que atraviesa un número importante de gobiernos locales.

La situación descrita precedentemente conspira contra una buena labor de las autoridades municipales, sobre todo si se tiene en cuenta que los déficits son arrastrados de gestión en gestión. Los alcaldes reciben su municipio con una deuda que suele convertirse en impagable y les genera múltiples problemas desde el día en que asumen el cargo.

La crisis económica de los municipios propicia que los alcaldes suelan recurrir de manera cada vez más frecuente a métodos no arreglados a ley para tratar de captar recursos. Así, los abusos en la tributación municipal, cobros excesivos por los procedimientos y las sanciones administrativas desproporcionadas se han convertido en una situación común en los municipios de todo el país.

Finalmente, esta misma crisis económica ha generado que el tema de urbanismo, esencial al quehacer municipal, sea dejado de lado generando con ello el caos urbano. No se respeta la zonificación, las licencias de construcción son concedidas sin otro requisito que el haber pagado la tasa correspondiente y las zonas residenciales son convertidas en comerciales en lapsos de tiempo muy cortos.

9.2.3. Gestión educativa

En materia de gestión educativa, el período que culmina confirma la escasa prioridad que tiene el tema en la agenda de gobierno. La mayor parte de colegios estatales no cuenta con presupuestos adecuados y se obliga a los directores a conseguir recursos mediante actividades que gravan innecesariamente a los alumnos y atentan contra el principio constitucional de gratuidad de la enseñanza.

La infraestructura de los centros educativos está en mal estado. Esta situación alcanza incluso a los colegios edificados durante la década pasada, debido a que la baja calidad de los materiales utilizados en su construcción y la falta de mantenimiento, han generado que la fuerte inversión realizada corra el riesgo de perderse.

El Ministerio de Educación no ha asumido plenamente el rol que le corresponde. Al inicio de la gestión del gobierno de transición, no se co-

nocía la cantidad de maestros al servicio del Estado, mucho menos su condición de nombrados o contratados y, en el caso de los pensionistas del sector, existía incluso una gran cantidad de personas fallecidas que misteriosamente cobraban mes a mes su pensión.

La falta de recursos ha obligado a los padres de familia a que, a través de las Asociaciones de Padres de Familia –APAFAS– se organicen y cobren cantidades diversas a cada alumno con el fin de captar recursos para pagar a algunos profesores, hacer reparaciones de mobiliario, pagar servicios, etc. Esta práctica ha generado problemas en la matrícula, o de discriminación de aquellos alumnos que no están en capacidad de asumir estos pagos.

9.2.4. Gestión de los servicios públicos

Las reformas estructurales producidas en el Perú en la década de 1990 y la consiguiente modificación del entorno en que se desenvuelven los agentes económicos, así como la redefinición del rol del Estado que pasó de proveedor directo de bienes y servicios públicos a asumir un rol regulador y supervisor, han creado un nuevo contexto en el cual la protección de los consumidores adquiere una nueva dimensión.

No obstante que la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado defender el interés de los consumidores, no existen aún mecanismos institucionales que aseguren una eficiente protección de los intereses de los mismos.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) privilegia la protección del mercado frente a prácticas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia. Es en dicho marco que supervisa el cumplimiento de las normas de protección del consumidor, en tanto autoridad competente para conocer de los procedimientos administrativos e imponer las sanciones previstas para las transgresiones de los derechos de los consumidores.

Aun cuando una de las Comisiones de INDECOPI, cuyas causas son conocidas por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, es la de Protección al Consumidor, las múltiples y complejas atribuciones de dicha institución incluyen, por ejemplo, los procedimientos de reestructuración patrimonial de las empresas, así como otros en los que prima la convicción de sus funcionarios sobre la importancia de su rol como árbitros del mercado, haciendo que esta institución, neutral respec-

to del asunto que se les encarga, no sea la adecuada para supervisar el cumplimiento de las normas de protección de los consumidores.

Por otro lado, los organismos de la sociedad civil dedicados a la protección de los derechos de los consumidores son muy débiles. En muchos casos las asociaciones de defensa del consumidor tienen una existencia efímera toda vez que surgen en torno a problemas coyunturales específicos. Además, no existen políticas públicas de difusión de los derechos de los consumidores que permitan crear conciencia sobre este tema y sobre la necesidad de promover la organización de la sociedad civil para la defensa de estos derechos.

Cabe destacar el rol jugado por organismos como el OSIPTEL, el OSINERG, y el OSITRAN. Estos organismos desempeñan diversas funciones, incluyendo la función supervisora, reguladora, y normativa, así como la solución de controversias y de reclamos de los usuarios. Sin embargo, la prioridad de estos organismos durante los últimos años ha sido promover la inversión privada en telecomunicaciones, energía, e infraestructura de transporte, respectivamente.

Esto ha dado lugar a una expansión de las redes de servicios públicos y a un aumento en la cobertura de estos servicios. Así, el Perú es uno de los países de América Latina que mayor inversión ha realizado en el servicio público de saneamiento durante la década de los 90. Sin embargo, en 1999 alrededor de un tercio de la población no contaba aún con agua potable y la mitad no contaba con servicio de alcantarillado sanitario. En algunos casos el aumento en la cobertura y en la calidad de los servicios demanda inversiones considerables, que no han podido financiarse debido a limitaciones fiscales. Sin embargo, el progreso en este sector depende también, en buena medida, de una mayor eficiencia en la gestión de las EPS, así como de la adopción de medidas dirigidas a promover un consumo más racional y equitativo del agua por parte de toda la población.

El sector eléctrico también ha registrado una expansión destacada durante la década de los 90, lo cual ha permitido elevar la calidad de vida y estimular el desarrollo local. Al mismo tiempo, debido a su menor costo, las empresas concesionarias han recurrido a instalar redes aéreas de manera indiscriminada. La debilidad de supervisión de los municipios en lo referido a las normas que regulan la construcción de inmuebles, así como las propias deficiencias de la supervisión por parte de las empresas y las autoridades del sector, han contribuido a generar numerosas situaciones de riesgo para la integridad de las personas y de sus bienes. Este es

uno de los problemas que el próximo gobierno deberá resolver de manera prioritaria.

Por ultimo, el sector de telecomunicaciones también registra una expansión sostenida de la red pública así como un notable dinamismo en otros servicios como la telefonía móvil. El número de líneas en servicio en telefonía fija alcanzó un nivel máximo en 1998 y luego se mantuvo estancado hasta fines de la década. Este estancamiento ha tenido lugar en un entorno macroeconómico recesivo, pero al mismo tiempo se explica porque las tarifas del servicio de telefonía fija en el Perú se han mantenido a niveles muy elevados en comparación con otros países de la región. La evidencia disponible sobre la rentabilidad de la empresa concesionaria es consistente con esta afirmación.

La Defensoría del Pueblo se ha dirigido a las autoridades del sector y al Consejo Directivo del OSIPTEL, a fin de llamar la atención sobre este problema. Al respecto, se ha recomendado la adopción de medidas que faciliten la participación de los usuarios en el proceso de consulta sobre la fijación del nuevo régimen tarifario que entrará en vigencia a partir del mes de setiembre del 2001.

Por último, hasta la fecha de conclusión de este Informe, los organismos reguladores solamente contaban con oficinas en Lima. Existe evidencia de que los usuarios del interior del país no están suficientemente informados sobre sus derechos y obligaciones y que enfrentan mayores dificultades para acceder a canales de orientación e instancias de apelación. La concentración del personal de los organismos reguladores en Lima, limita las posibilidades de supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas de servicios públicos de manera sistemática y efectiva.

9.3. Institucionalidad Democrática

9.3.1. Mesa de Diálogo y Concertación

Tras finalizar el polémico proceso electoral del año 2000, la Defensoría del Pueblo concluyó señalando, al momento de realizar el balance de la segunda vuelta electoral, que dicho proceso evidenció múltiples y severas irregularidades, de tal forma que habiendo comenzado con un "vicio de fábrica" terminaba con resultados marcados por un "alto déficit de legitimidad".

Como consecuencia de esto, la Defensoría del Pueblo propuso la realización de una nueva consulta popular bajo nuevas reglas de juego, co-

mo medio de restaurar la legitimidad de las autoridades elegidas para gobernar. Sugirió en tal sentido, que dicha consulta se desarrollara en el marco definido por la Resolución Nº 1753 de la Asamblea de Cancilleres de la OEA, que el 6 de junio del 2000 acordó enviar al Perú una Misión de Alto Nivel integrada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General de dicho organismo hemisférico, a fin de contribuir con un denominado proceso de reinstitucionalización democrática.

Cabe indicar que el déficit de legitimidad mencionado tenía su origen, además de las graves irregularidades en el proceso electoral, en el desdibujamiento del diseño constitucional producido en los años recientes como consecuencia de un proceso de concentración del poder en manos del Ejecutivo. En consecuencia, la instauración efectiva de un Estado constitucional de Derecho en el Perú exigía un fortalecimiento de las instituciones de control del poder.

De esta manera, la referida Misión de Alto Nivel, luego de una serie de reuniones de trabajo con representantes del gobierno de entonces, partidos políticos de oposición, organizaciones de la sociedad civil y representantes de la Iglesia Católica, propuso una agenda con 29 puntos a tratar, vinculados con la administración de justicia y la reforma del Poder Judicial, el fortalecimiento del Estado de derecho, derechos humanos, libertad de expresión y medios de comunicación, mecanismos de control del ejercicio del poder, y relaciones cívico-militares, además de una reforma electoral.

Así, el 21 de agosto del año 2000 se instaló la Mesa de Diálogo y Concertación para el Fortalecimiento de la Democracia en el Perú, donde participaron en calidad de partes, los representantes del gobierno de entonces y los representantes de los partidos políticos de oposición.Asimismo,fueron convocados como observadores diversas organizaciones de la sociedad civil. A su vez, por encargo de la Misión de Alto Nivel, se convocó a la Mesa de Diálogo en calidad de invitados especiales a la Conferencia Episcopal Peruana y a la Defensoría del Pueblo. Días después, se aprobó un cronograma democratizador, constituyéndose comisiones de trabajo en relación con los principales temas de la agenda de la democratización. De esa forma esta Mesa de Diálogo se convertiría por unos meses en un escenario central de la vida política del país, en especial luego de que el régimen, aquejado de ilegitimidad, colapsara en medio de crecientes escándalos de corrupción.

Producto de la grave crisis política que atravesó el país, el entonces Presidente Alberto Fujimori anunció, el 16 de setiembre del 2000, el recorte de su mandato y la convocatoria a nuevas elecciones generales para el

2001, "en el más breve plazo posible". Paralelamente, la Mesa de Diálogo se había convertido en el principal escenario público de negociación entre los actores político-sociales del país, también en cuanto a las propuestas de reforma electoral, que habían empezado a ocupar un lugar privilegiado en la acelerada agenda democratizadora.

Luego de la elección por el Congreso del doctor Valentín Paniagua como Presidente de la República, la Mesa de Diálogo fue paulatinamente desactivándose. Así con el nuevo contexto, el debate legislativo volvió a tener en el Congreso su espacio central.

En definitiva la Mesa de Diálogo se convirtió en una canal promotor de la institucionalidad democrática en un contexto en el cual debía fomentarse el consenso y donde el eje de las discusiones no podía ser ni el Congreso ni el propio Poder Ejecutivo.

9.3.2. Administración de justicia

Situados en el contexto de un proceso de transición democrática iniciado con las reformas propuestas en el marco de la Mesa de Diálogo y Concertación para el Fortalecimiento de la Institucionalidad Democrática en el Perú, podemos afirmar que en el último período, se vienen produciendo avances en favor de la independencia de la administración de justicia y las garantías del debido proceso.

Conviene recordar, sin embargo, que el acceso a la justicia en el Perú estuvo gravemente mediatizado por las medidas dictadas al amparo de una reforma, cuestionada, impulsada por el gobierno del ingeniero Alberto Fujimori Fujimori. Así, a través del funcionamiento de las comisiones ejecutivas del Ministerio Público y Poder Judicial[5] se instalaron verdaderos órganos de gobierno en el interior de ambas instituciones con incidencia en su organización y a través de ella en las decisiones jurisdiccionales. Por otro lado, la provisionalidad del porcentaje mayoritario de los jueces y magistrados, y particularmente los cambios arbitrarios de colocación, vulneraron el principio constitucional de inamovilidad en el cargo.

Asimismo, a través de la Ley Nº 26933 se recortaron las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura en cuanto a sus atribuciones pa-

---

[5] Creadas por las leyes Nº 25546, 26623 y 26695, y prorrogadas sucesivamente hasta diciembre del año 2000.

ra investigar y destituir magistrados, confiriendo a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial una naturaleza de instancia intermedia o filtro anterior a la intervención del Consejo Nacional de la Magistratura. Finalmente, cabe añadir que por disposición de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial se crearon dos juzgados y una Sala de Derecho Público cuyos integrantes estaban afectados por la provisionalidad de sus cargos, con competencia para Lima y Callao, destinadas a concentrar los procesos de hábeas corpus y amparo (Decreto Legislativo Nº 900)[6].

La Defensoría del Pueblo advirtió en reiteradas oportunidades y a través de sus tres informes anuales al Congreso de la República que estas características limitaban la eficacia de las garantías destinadas a la protección de derechos fundamentales frente al poder del Estado, constituyendo un límite inconstitucional a la función de control que corresponde a este poder respecto del Poder Ejecutivo, en desmedro de la autonomía e independencia del Poder Judicial.

Frente a las debilidades anotadas anteriormente, se puede anticipar una tendencia inversa al proceso de injerencia política en el Poder Judicial y el Ministerio Público, dada la implementación de las reformas promovidas y apoyadas por nuestra institución en el marco de la Mesa de Diálogo y Concertación auspiciada por la Organización de los Estados Americanos. Así, se aprobó la Ley Nº 27367 que desactivó las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Adicionalmente, las modificaciones que restituyen las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura, la derogación de la norma que homologaba las facultades de los jueces titulares y provisionales y la restitución de los tres magistrados del Tribunal Constitucional arbitrariamente cesados, permiten evaluar positivamente las posibilidades que nos ofrece el proceso de democratización en el ámbito de la administración de justicia, que deberá traducirse finalmente a favor del derecho de los ciudadanos y ciudadanas de acceder a la justicia para una solución oportuna y efectiva frente a la vulneración de sus derechos. A pesar de que todavía puede ser prematuro esperar resultados significativos al respecto, es importante señalar que durante el último período que se reporta aún subsisten problemas de debido proceso, dilación procesal, incumplimiento de sentencias judiciales, corrupción, entre otros.

---

6 La Defensoría del Pueblo ha presentado una demanda de inconstitucionalidad en contra de este decreto legislativo.

Finalmente, respecto a la justicia militar cabe señalar que a pesar de que se ha producido un cambio con relación a su vocación expansiva, aún quedan pendientes reformas que prevean el control de las decisiones jurisdiccionales por parte de la Corte Suprema, la delimitación de la competencia militar a bienes jurídicos estrictamente castrenses, incluido el delito de traición a la patria, entre otros aspectos.

9.3.3. Supervisión electoral

En el marco del proceso electoral del año 2000 la Defensoría del Pueblo desarrolló funciones de supervisión electoral en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 162º de la Constitución, advirtiendo a la administración estatal de las irregularidades cometidas y recomendando la adecuación de su conducta a la Constitución y las normas vigentes. La actuación Defensorial buscó fundamentalmente proteger el derecho de participación política en condiciones de igualdad y el derecho de votar libremente. Para ello formuló cinco condiciones que garantizaran la legitimidad y credibilidad de la segunda vuelta electoral: a) garantías para la efectiva neutralidad de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, suprimiéndose durante el proceso la publicidad estatal; b)compromiso de limpieza de los candidatos; c) acceso equitativo a los medios de comunicación; d) medidas necesarias para disipar dudas sobre la competencia e imparcialidad de la administración electoral a cargo de la ONPE; e) promover la vigilancia ciudadana. Lamentablemente, dichas recomendaciones no fueron atendidas, por lo que no se logró establecer las condiciones que garantizaran un proceso justo, equitativo, transparente y con resultados legítimos.

El 9 de noviembre del año 2000 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 028-2000-PCM, mediante el cual se convocaba a Elecciones Generales para el día 8 de abril del 2001. Esta convocatoria tuvo su base en la Primera Disposición Transitoria Especial de la Constitución Política del Perú, que dispone que el Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos en las elecciones generales del 2000 concluirían su mandato el 28 de julio del siguiente año y que los congresistas elegidos en el mismo proceso culminarían su representación el 26 de julio del 2001.

Las causas que explican el recorte de los mandatos presidencial y parlamentarios tienen su origen en la crisis de gobernabilidad causada por el develamiento de la corrupción en el interior del anterior gobierno y las graves irregularidades presentadas en el proceso electoral del 2000 en favor de la tercera elección sucesiva del candidato presidente.

En diciembre del 2000, con posterioridad a la renuncia del ingeniero Alberto Fujimori, el gobierno transitorio conducido por el Presidente Valentín Paniagua, emitió el Decreto Supremo Nº 031-2000-PCM ratificando la convocatoria a elecciones generales para el 8 de abril del 2001.

Con relación al proceso de elecciones generales del 2001 la Defensoría del Pueblo confirmó la obligación que la vincula con la supervisión electoral, atendiendo a su deber constitucional de velar por la vigencia de los derechos fundamentales, el antecedente de su actuación en el proceso electoral anterior y su participación en la transición democrática en el Perú.

En tal sentido, corresponde a la labor defensorial supervisar el desempeño de las diversas entidades participantes en el proceso electoral con la finalidad de salvaguardar los derechos de participación política en condiciones de igualdad y a elegir libremente entre las diferentes opciones políticas que se presenten.

Sin embargo,nuestra actividad no se centra exclusivamente en la supervisión de las instituciones que pertenecen al sistema electoral como el JNE, la ONPE o el RENIEC, sino que se extiende a todas aquellas entidades estatales, como ministerios, Policía Nacional, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, municipalidades, Poder Judicial, entre otras, cuya actuación tenga incidencia en el proceso electoral. En este sentido, se han llevado a cabo actividades de supervisión de la neutralidad que deben observar los funcionarios públicos de estas instituciones, especialmente en lo referido al uso de recursos públicos que pudieran ser destinados a favorecer o perjudicar a alguna candidatura o partido político.

Asimismo, se han realizado acciones prioritarias con relación a la participación política de las mujeres, personas con discapacidad, víctimas de la violencia política y comunidades nativas.

En la línea de los objetivos planteados, nuestra responsabilidad tiene relación con los electores, frente a los cuales existe el compromiso de defender su derecho a un voto libre e informado. Para ello se ha mantenido un acercamiento directo a la sociedad civil, a través de la realización de actividades de capacitación para una adecuada vigilancia ciudadana, difusión de sus derechos políticos y recepción y atención de sus quejas, petitorios y consultas en materia electoral.

9.3.4. Actuación de la CIDH y competencia contenciosa de la Corte

El Estado peruano es parte en la Convención Americana de Derechos Humanos desde el 28 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de enero de 1981. Asimismo, el gobierno de transición resolvió la situación de rebeldía del Estado peruano frente al Sistema Interamericano de Protección, generada por el pretendido retiro unilateral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana dispuesto por la Resolución Legislativa N° 27152, de fecha 8 de julio de 1999. El Congreso de la República aprobó con fecha 18 de enero del presente año, la Resolución Legislativa N° 27401, mediante la cual se derogó la Resolución Legislativa N° 27152 y se encargó al Poder Ejecutivo que realizara todas las gestiones necesarias para dejar sin efecto los resultados generados por el pretendido retiro unilateral antes señalado.

De este modo, de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, el Perú se encuentra obligado a cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana. Esta obligación ha sido reconocida en el ordenamiento jurídico peruano por el artículo 205° de la Constitución según el cual toda persona tiene derecho de acudir a la jurisdicción supranacional; así como por los artículos 40° de la Ley N° 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, y el artículo 151° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De acuerdo a las normas citadas, las sentencias de la Corte Interamericana deben ejecutarse en sede interna de manera inmediata y directa, sin requerir para su validez y eficacia de reconocimiento, revisión ni examen previo alguno, limitándose la Corte Suprema a disponer su ejecución y cumplimiento.

De ahí que en los momentos actuales se hayan dado los pasos necesarios para el cumplimiento de diversas sentencias dictas por la Corte Interamericana, que el gobierno anterior se negó a acatar.

9.3.5. Comisión de la Verdad

La Defensoría del Pueblo, en su calidad de institución integrante del Grupo de Trabajo para preparar la creación de una Comisión de la Verdad, convocado por el Ministerio de Justicia, ha elaborado una propuesta conteniendo los lineamientos principales, que en su consideración, deberían definir una Comisión de esta naturaleza en el Perú.

Uno de los presupuestos institucionales radica en la necesidad y urgencia de la creación de una Comisión de la Verdad que pueda atender los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas de la violencia po-

lítica en el Perú desarrollada durante las últimas dos décadas. Es importante considerar que la respuesta estatal para enfrentar el accionar subversivo se basó en una estrategia predominantemente militar, matizada durante los últimos años por el fortalecimiento del sistema de inteligencia y la colaboración de las rondas campesinas.

A consecuencia de la guerra y de las acciones provenientes tanto de las organizaciones terroristas como de miembros de las fuerzas del orden,murieron en el país más de 25,000 personas, desaparecieron más de 4,000 y sufrieron otras graves afectaciones a sus derechos humanos miles de peruanos. Estos hechos y las profundas heridas sociales que generaron en el país, se encuentran aún presentes, sobre todo en los familiares de la víctimas, ya que la mayor parte de las graves violaciones a los derechos humanos no encontraron justicia y menos aún reparación. A ello se agrega que aun cuando algunas de estas graves violaciones fueron investigadas e incluso juzgadas y sancionadas judicialmente, se dictaron leyes de amnistía que impidieron su esclarecimiento y, en consecuencia el acceso a la justicia y reparación de las víctimas.

Si bien algunas de las víctimas recurrieron al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, las sentencias emitidas por el organismo jurisdiccional de este sistema agotan la atribución de responsabilidad a nivel del Estado, sin derivar de ella responsabilidades individuales. Ello resulta insuficiente desde una perspectiva del derecho a la verdad. Por otro lado, los casos que acceden a la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyen un porcentaje mínimo del conjunto de casos de graves violaciones a los derechos humanos.

En virtud de estas consideraciones la Defensoría del Pueblo ha incluido en su propuesta que los objetivos que deben orientar el trabajo de una Comisión de la Verdad en el Perú, son: a) el esclarecimiento de lo que sucedió con relación a las graves violaciones a los derechos humanos, así como la exposición de las causas que las originaron; b) la determinación de responsabilidades individuales e institucionales sobre estos hechos; c) la elaboración de propuestas de reconciliación orientadas a que estos hechos no vuelvan a repetirse; y d) la elaboración de propuestas de reparación integral que comprendan tanto una indemnización económica como una reparación moral o dignificación de las víctimas y sus familiares.

9.3.6. Lucha contra la corrupción

Los actuales procesos de investigación a nivel del Congreso, el Ministerio Público y el Poder Judicial, confirman con significativa claridad que

la progresiva desfiguración del sistema democrático ocurrida en el Perú desde el 5 de abril de 1992, obedeció a un proceso consciente y deliberado de ejercer el poder al margen de los mandatos constitucionales tanto formales como sustanciales, orientado a la satisfacción de intereses personales vinculados a la corrupción. En este esquema, se utilizaron las instituciones del Estado para sustentar la viabilidad de tal proceso.

De ahí la necesidad de establecer mecanismos de lucha contra la corrupción y formular propuestas integrales. Por ello, la Defensoría ve con especial agrado la aprobación de una Programa Nacional Anticorrupción efectuado a través de la Resolución Suprema Nº 160-2001-JUS publicada el 16 de abril del 2001, que constituye un Grupo de Trabajo de Iniciativa Nacional Anticorrupción integrado por destacadas personalidades que elaborará un informe conteniendo, entre otros aspectos, un diagnóstico sobre la corrupción en el Perú, sus formas y modalidades, que deberá presentar a más tardar el 20 de julio del presente año.

9.3.7. Comisión de Revisión Legislativa

A través de la Resolución Suprema Nº 281-200-JUS de 4 de diciembre, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de una Comisión de Estudio y Revisión de la Legislación emitida desde el 5 de abril de 1992 hasta la fecha. Dicha Comisión estuvo encargada de elaborar un informe en el plazo de sesenta días conteniendo un diagnóstico e identificación de las normas contrarias a la Constitución y a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La Comisión estuvo integrada por el Ministro de Justicia, doctor Diego García-Sayán Larrabure, quien la presidió; por los doctores Domingo García Belaunde y Francisco Eguiguren Praeli, juristas designados por el Ministerio de Justicia; por el doctor Guillermo Miranda Arosemena, representante del Ministerio de la Presidencia; por el doctor José Palomino Manchego, representante del Ministerio de Educación; y por el doctor Samuel B. Abad Yupanqui, Defensor Especializado en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. Contó además con el apoyo de una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Justicia. La Comisión culminó sus labores en el mes de mayo del año 2001 entregando el informe correspondiente al Ministro de Justicia.

En su informe la Comisión examinó dieciséis temas en los cuales detectó normas inconstitucionales relativas a ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autonomía municipal, autonomía

universitaria, derechos laborales de los empleados públicos, destitución de magistrados y funcionarios públicos, elecciones y participación ciudadana, garantías constitucionales, legislación penal, nombramientos inconstitucionales, Poder Judicial, régimen político, régimen previsional, Tribunal Constitucional, tributación, y decretos de urgencia.

A partir de ello se espera que el conjunto de normas inconstitucionales detectadas puedan ser derogadas por el Congreso de la República. Por su parte,la Defensoría del Pueblo ha optado por acudir al Tribunal Constitucional contra diversas normas que ha considerado inconstitucionales, como por ejemplo, los decretos legislativos sobre seguridad nacional.

9.4. Hacia una agenda de trabajo conjunto

9.4.1. Fortalecimiento de los mecanismos e instituciones de defensa de derechos humanos

En el contexto de un proceso de transición democrática, la Defensoría del Pueblo reitera ante el Congreso de la República la necesidad de emprender un conjunto de reformas legislativas en materia de protección de derechos humanos. Así, consideramos que aún se encuentra pendiente la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional respecto del número de votos exigidos para declarar la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley.

En los distritos judiciales de Lima y Callao, es indispensable, devolver a todos los jueces la competencia para tramitar las demandas de hábeas corpus, y a los jueces civiles la competencia para tramitar los procesos de amparo, competencia que ahora se concentra en los Juzgados de Derecho Público, con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía de la administración de justicia en la resolución de procesos que protegen derechos fundamentales y garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos y ciudadanas.

Por otra parte, reconocemos los avances producidos en cuanto a la suscripción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, recomendando que se acelere el proceso de su ratificación a fin de contribuir a su entrada en vigencia.

9.4.2. Garantizar el debido proceso y el cumplimiento de sentencias

Es indispensable revisar la legislación de emergencia y adecuarla a los parámetros que orientan un debido proceso y garanticen un juicio jus-

to, acogiendo los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tratándose del incumplimiento de las sentencias por parte de la administración estatal debería promoverse la derogación de toda norma que establezca privilegios o inmunidades a favor del Estado respecto al cumplimiento de mandatos judiciales firmes, como el Decreto de Urgencia Nº 019-2001. Ello por cuanto son conexas a normas de similar naturaleza que han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional. Asimismo, promover una ley que establezca cuáles son los bienes de dominio público y las asignaciones presupuestarias que no pueden ser objeto de embargo, dada su importancia para el normal funcionamiento de la entidad estatal involucrada. Y, finalmente, exhortar a las entidades públicas a que apliquen las alternativas que ofrecen las normas presupuestales vigentes a efectos de cumplir las sentencias firmes, como por ejemplo la programación de asignaciones presupuestarias y las modificaciones presupuestarias.

9.4.3. Verdad y reconciliación: instalación de la Comisión de la Verdad

Es indispensable atender los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de la violencia política desarrollada en nuestro país durante las décadas del 80 y 90. El Estado y la sociedad en su conjunto tienen una deuda respecto de los ciudadanos y ciudadanas que fueron gravemente afectados por el accionar de los grupos subversivos, pero también por la actuación de miembros de las fuerzas del orden. Comprendemos que mientras subsista una desatención frente a tales derechos, no podremos considerar consolidado un proceso de paz y reconciliación nacional. De allí nuestra insistencia respecto de la necesidad de crear una Comisión de la Verdad, que oriente su actuación hacia el esclarecimiento de las vulneraciones a los derechos humanos, el establecimiento de las responsabilidades institucionales e individuales por tales violaciones, una propuesta de reconciliación que prevenga la repetición de tales hechos y finalmente una propuesta de reparación integral.

9.4.4. Consolidar la paz en el Perú

Tal como se ha expresado líneas arriba, la Defensoría del Pueblo considera que el proceso de pacificación no estará consolidado plenamente mientras existan sectores de la sociedad que hayan sido agraviados en

sus derechos por la violencia política, y respecto de los cuales el Estado adeude una respuesta de restitución o reparación. Trasladamos al Congreso de la República nuestras preocupaciones centrales, de manera que recogiendo los temas presentados pueda elaborar una respuesta legislativa que dé solución a los problemas subsistentes actualmente.

Es indispensable revisar la legislación antiterrorista, la cual no se adecua a las normas constitucionales ni a los principios establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En tal sentido, es necesario seguir las recomendaciones que al respecto ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que nuestra legislación interna sobre la materia no respeta los principios básicos del debido proceso.

Otro de los aspectos que merecen atención prioritaria es la situación de los desvinculados, es decir aquellas personas que habiendo tenido responsabilidad mínima en acciones terroristas, en la actualidad se encuentran desvinculadas de las organizaciones subversivas. La situación de estas personas, así como la de aquellas condenadas a penas desproporcionadas, podrían merecer la evaluación de beneficios penitenciarios que comprendan la reducción de sus penas efectivas.

Reiteramos nuestra preocupación por los integrantes de Comités de Autodefensa Civil, proponiendo ampliar los alcances del artículo 10º del D.S. Nº 077-92-DE, de manera que puedan comprender dentro de sus beneficios a aquellas personas que los integraron con anterioridad al año de 1992. Hemos propuesto en tal sentido la ampliación del período definido para acceder a la indemnización, de manera que se considere a partir del año 1982. Sugerimos, asimismo, reducir los requisitos de acceso a los beneficios indemnizatorios previstos por dicho decreto supremo y ampliar los supuestos de la normatividad vigente, a los casos de fallecidos como consecuencia de incursiones terroristas y aniquilamientos selectivos. Finalmente, consideramos que es indispensable acelerar el trámite de las solicitudes de indemnización.

Los temas de agenda planteados no son los únicos, pero forman parte de los aspectos centrales que ha podido apreciar la Defensoría del Pueblo durante el desarrollo de sus funciones. Esperamos que ellos aporten a la reflexión y debate que corresponde a los miembros del Congreso de la República y que puedan contribuir a la consolidación de este proceso de transición, para garantizar la gobernabilidad en el país y la vigencia de los derechos ciudadanos.

9.4.5. Hacer eficaces los derechos de la mujer

A. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

a. Violencia familiar

Las quejas que ha recibido la Defensoría del Pueblo han estado referidas básicamente a la actuación de las comisarías que se negaban a recibir denuncias cuando no había huella de maltrato físico o cuando se trataba de denuncias por violencia psicológica. La actitud de las comisarías ha sido por lo general bastante receptiva y ha habido disposición de su parte para aceptar las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo. Las modificaciones a la Ley Nº 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, han tenido como objetivo contribuir a aclarar las obligaciones de la Policía Nacional en el combate de la violencia familiar.

A pesar de las reformas legales, las investigaciones llevadas a cabo por la Defensoría del Pueblo demuestran que ellas son ineficaces. En efecto, la mayoría de denuncias no llega al Poder Judicial y hay un alto índice de procesos judiciales que caen en abandono. Sería por ello recomendable revisar la obligatoriedad de la conciliación ante el fiscal y evaluar la posibilidad de que no proceda el abandono en los casos de violencia familiar.

Urge también capacitar a jueces y fiscales para debatir y superar su reticencia a dictar medidas de protección.

b. Violencia sexual

La regulación de los delitos contra la libertad sexual también ha sido objeto de varias modificaciones a lo largo de estos años. La Defensoría del Pueblo ha tenido un papel muy activo promoviendo estas reformas.Probablemente las más destacadas sean la modificación del artículo que permitía el matrimonio entre el agresor y la víctima como vía de exención de la pena, así como el establecimiento del ejercicio público de la acción penal en estos delitos.

Los estudios llevados a cabo por la Defensoría del Pueblo permiten afirmar que, a pesar de las modificaciones legales, persisten en los magistrados criterios sexistas en el tratamiento y solución de estos casos. Cabe recomendar en este punto un trabajo de capacitación a los jueces penales.

La Defensoría del Pueblo también ha contribuido a que las víctimas de tales delitos reciban un trato adecuado en el Instituto de Medicina Le-

gal. Luego de realizar un informe sobre este tema propuso una serie de recomendaciones que fueron no sólo acogidas por el citado instituto sino reguladas por ley. De esta forma hoy en día sólo pueden estar presentes durante el examen dos profesionales y la víctima puede entrar acompañada, si así lo desea.

Por otro lado, también a partir de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, el Manual de Operativos Policiales MAPROPOL 2000 ha eliminado una serie de disposiciones discriminatorias para la mujer, que exigían por ejemplo que la policía preguntara a la víctima con quién había tenido relaciones sexuales antes del delito. Asimismo, hoy se cuenta con un nuevo protocolo para el examen médico a estas víctimas, el mismo que fue elaborado por la Defensoría del Pueblo y el Instituto de Medicina Legal.

A pesar de los avances señalados sigue preocupando la ausencia de una norma para prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual. Desde 1996 hay un proyecto de ley en el Congreso, cuya aprobación debería realizar el nuevo Parlamento.

B. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

La Defensoría del Pueblo preparó su primer informe en enero de 1998 sobre la base de 9 casos. Nuestra institución llegó a la conclusión de que el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, privilegiaba la ligadura de trompas como método anticonceptivo. Formuló varias recomendaciones al Ministerio de Salud, para garantizar el derecho de hombres y mujeres a decidir cuándo y cuántos hijos tener. Algunas de esas recomendaciones fueron acogidas por el citado Ministerio, según dio cuenta su titular en una carta de marzo de 1998.

En agosto de 1999 la Defensoría del Pueblo realizó un segundo informe que incluyó 159 casos. Formuló nuevas recomendaciones que fueron incorporadas a la Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar, aprobadas en setiembre de 1999. Entre ellas cabe destacar el obligatorio plazo de reflexión en las intervenciones quirúrgicas de ligadura de trompas y vasectomía. En efecto, entre la firma de la autorización y la operación deben mediar 72 horas.

En octubre de 1999 se creó en la Defensoría del Pueblo el Sistema Defensorial de Supervisión del Respeto y Vigencia de los Derechos Reproductivos, para supervisar el cumplimiento de las normas que rigen el Programa de Planificación Familiar.

Si bien hay que reconocer que ha habido un esfuerzo del Ministerio de Salud para cumplir tales normas, aún se siguen presentando algunos problemas. Por ello, es indispensable que el Ministerio de Salud lleve a cabo cursos de capacitación para los funcionarios y promotores de salud. Estos cursos deben hacer hincapié no sólo en el contenido de las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar sino en los derechos de las usuarias.

C. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

El 25 de setiembre fue promulgada la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, cuyo artículo 116º establecía lo siguiente: "Las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones".

Por su parte, el 13 de octubre de 1997 fue promulgada la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, cuyo artículo 10º numeral 2) señala que la lista debe contener: "2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista que debe estar conformada por no menos de 25% de hombres o de mujeres".

Las cuotas se aplicaron por primera vez en las elecciones municipales de octubre de 1998. El resultado fue absolutamente positivo, pues el número de mujeres en cargos de regidoras distritales aumentó de 7% a 25%.

En las elecciones del 9 de abril del 2000 se aplicó por primera vez las cuotas en una elección al Congreso. El número de mujeres en el Parlamento se incrementó de 13 a 26.

La Defensoría del Pueblo recomendó al Congreso de la República en noviembre del 2000, incrementar la cuota electoral de 25% a 30%. Esta recomendación fue acogida e incorporada a la Ley Nº 27387, promulgada en diciembre de 2001. Esta norma también introdujo el distrito electoral múltiple.

La cuota del 30% se aplicó en las elecciones del 8 de abril de 2001. A pesar del incremento de aquélla, el número de congresistas mujeres se redujo a 22. El 50% de mujeres electas pertenecen al distrito electoral de Lima, por lo que será necesario promover el liderazgo femenino al interior del país.

En la próxima reforma de la legislación electoral también será interesante evaluar la conveniencia de eliminar el voto preferencial y pro-

poner que, adicionalmente a la cuota, las candidatas ocupen determinados lugares en las listas electorales. Es asimismo necesaria una ley de partidos políticos que regule las formas en que éstos deberán promover la participación de las mujeres al interior de las propias organizaciones políticas. Finalmente, sería conveniente que la cuota se regule como lo que es, una acción afirmativa para las mujeres, eliminando la redacción actual que incluye a los varones, pues ello no tiene ningún sentido o utilidad.

D. ANÁLISIS DEL DERECHO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

A pesar de las reformas legales, la interpretación de las leyes sigue estando cargada de criterios sexistas que convierten a las leyes, supuestamente protectoras de tales derechos, en ineficaces. Es importante que se revierta esta situación a través de una adecuada formación de los magistrados y magistradas.

E. EL DERECHO AL NOMBRE

Durante los dos últimos años de trabajo la Defensoría del Pueblo ha recibido quejas de madres solteras que desean inscribir a sus hijos/as no con sus apellidos sino con el del supuesto padre.

La Defensoría del Pueblo ha elaborado un proyecto de ley para modificar los artículos 21º y 392º del Código Civil, estableciendo que los niños/as pueden ser inscritos/as con los apellidos que la madre indique. Esperamos que esta propuesta pueda ser debatida en el próximo Congreso, pues la actual regulación del nombre de los hijos/as extramatrimoniales discrimina a los/as hijos/as de las madres solteras.

9.4.6. Derechos de las personas con discapacidad

Con relación a las personas con discapacidad, si bien la Ley 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad, prevé la existencia de Programas Laborales dirigidos a brindar a este colectivo de personas mayores oportunidades de acceso al trabajo, así como la regulación de un seguro social facultativo para personas con discapacidad a fin de garantizar su derecho de acceso a la salud, ninguna de estas previsiones legales ha sido implementada por los sectores respectivos. Ante tales circunstancias, consideramos que es necesario regular y promover ambos temas a fin de impulsar la implementación de los mismos por los sectores correspondientes en el Estado.

9.4.7. Promover los derechos del niño, niña, y adolescentes

Sobre los derechos del niño, la niña y los/as adolescentes, nos parece de primera importancia dictar las medidas legales que garanticen sus derechos en materia de trabajo infantil y adolescente. En el caso de la niñez consideramos que la edad mínima para trabajar, actualmente de 12 años, debería elevarse cuando menos a 14 años, adecuando la legislación a los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo. En lo que respecta a los adolescentes, es indispensable garantizar el respeto a sus derechos fundamentales en el ejercicio de su actividad laboral. Consideramos que las líneas que deben tomarse en cuenta en el establecimiento de estas garantías deben pasar por el tema del acceso a la educación de los niños/as y adolescentes y la atención de la demanda de trabajo de los adultos.

9.4.8. Exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales

Resulta necesario establecer mecanismos claros de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, de modo tal que éstos dejen de ser meras declaraciones de derechos y sean incorporados efectivamente en la esfera patrimonial de los ciudadanos peruanos.

En este sentido, consideramos saludable que se establezcan condiciones para que la validez de la transición de derecho programático a derecho exigible en estos campos no pueda ser impugnada o desconocida por los sucesivos gobiernos, bajo el argumento de falta de recursos para poder atender este tipo de compromisos.

El gobierno, como representante del Estado, debe asegurar el cumplimiento de los derechos sociales y culturales cuya exigibilidad ha sido reconocida por normas legales de distinto rango. En el caso de los derechos económicos ya concedidos, debe evaluar la posibilidad de reestructurarlos de una manera realista, de modo tal que se garantice que todas aquellas personas con derecho legalmente establecido para acceder a un beneficio económico, realmente lo perciban.

En materia de pensiones, el Estado tiene una gran deuda interna que no está honrando. Es absolutamente necesario que cambie la política seguida en este tema. El jubilado debe dejar de ser considerado como una carga para el Estado y asumirse plenamente el reto de pagar una pensión digna, compatible con los derechos humanos de quienes ya no están en capacidad de generarse sus propios ingresos.

9.4.9. Garantizar la autonomía universitaria y la calidad de la educación

El fin de la intervención de las más grandes universidades estatales fue lo más saltante en esta materia en el período que se reporta. La tarea por delante es inmensa: garantizar que la autonomía universitaria no se vuelva a perder. Para ello, el gobierno deberá hacer esfuerzos por dotar a las universidades de los recursos necesarios para evitar que caigan en el desgobierno y el caos.

Sin embargo, el desafío no es únicamente del gobierno sino, y sobre todo, de las autoridades universitarias, quienes deberán hacer lo posible por evitar tomar partido abierto por alguna opción política que los deslegitime y convierta la universidad en un botín partidario. La discusión política es positiva y debe ser alentada. Debe evitarse politizar el accionar de la universidad para supeditar sus intereses a los de alguna opción política.

Trabajar por la calidad de la enseñanza en todos sus niveles es otro de los retos para el siguiente período. A nadie escapa el escaso nivel académico de la mayor parte de las universidades estatales (fenómeno al cual tampoco son ajenas numerosas universidades particulares). Consideramos que es imprescindible que las autoridades universitarias, dentro del marco de la autonomía constitucional que les es reconocida, desarrollen mecanismos de evaluación permanente de la calidad de la enseñanza que imparten. No se trata de "fabricar" profesionales, sino de preparar adecuadamente a los profesionales que el país necesita.

En el nivel escolar, el enfoque en cuanto a calidad educativa debe variar. El centro de atención no puede ni debe ser más el tema del bachillerato o los años que son necesarios pasar en la escuela, sino que debe centrarse en los agentes que pueden hacer viable cualquier cambio en contenidos, vale decir los docentes.

Mientras que la calidad de los profesores siga en el nivel actual, ningún cambio en contenidos o metodología tendrá resultados positivos. La inversión a realizarse debe ser catalogada como prioritaria y comenzar con ella lo más pronto posible. Sólo así se podrá esperar un cambio a mediano plazo.

9.4.10. Preocupación por el medio ambiente

Los esfuerzos en favor de que los peruanos cuenten con un medio ambiente sano y equilibrado resultan absolutamente necesarios para ase-

gurar el bienestar de las futuras generaciones. En esa dirección, se debe insistir en la consolidación de la institucionalidad ambiental, dotándola de marcos regulatorios claros que eviten la superposición de funciones y los vacíos de competencia existentes en la actualidad.

Debe velarse porque todo proyecto de inversión, nacional o con recursos externos, tenga incorporada la variable ambiental como parte de su estructura de costos. De ninguna manera puede permitirse que el desarrollo de las inversiones en el Perú tenga como costo el deterioro del medio ambiente.

En esta línea, urge una reflexión respecto a la actual legislación minera, teniendo en consideración que la gran mayoría de los problemas ambientales del país son generados por esta actividad. La preeminencia de la minería ante la agricultura, como criterio legal impuesto al juzgador, es considerada como un exceso que debe ser corregido.

El uso racional de los recursos de la Amazonía debe ser también una prioridad para los próximos años. Por ello, debe pensarse en una ley forestal que impida la depredación por la que actualmente atraviesa esa importante región del país, así como una regulación más detallada de las áreas protegidas, en las que a la par que se respeten los derechos de los pobladores, se conserve adecuadamente el rico patrimonio natural del Perú.

Finalmente, el que más de la mitad de la población resida en ciudades, convierte la preocupación por el medio ambiente urbano en una de vital importancia para la salud de la población. Temas como la disposición adecuada de los residuos sólidos y líquidos, la emisión de gases a la atmósfera, la protección de las áreas verdes y la regulación de la contaminación sonora, deben ser temas obligados de la agenda municipal.

9.4.11. Garantizar la autonomía e independencia del Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura

Un aspecto esencial para garantizar la institucionalidad democrática en el país es contar con un sistema de justicia autónomo, independiente, eficaz y que en definitiva responda a las legítimas expectativas de la ciudadanía. Para ello, es indispensable que exista voluntad política para asumir una reforma profunda de la justicia en el Perú.

En este sentido, se hace necesario una labor coordinada de todos los agentes involucrados en la reforma que desarrolle su labor en diversas lí-

neas de trabajo. Así, por un lado se requiere que el Consejo Nacional de la Magistratura culmine con la elección de los jueces y fiscales y se deje de lado la provisionalidad que ha caracterizado a la carrera judicial en el país. Para ello, debe lograrse que la carrera judicial se vuelva atractiva de tal forma que los mejores profesionales del país puedan involucrarse en el servicio de justicia. Asimismo, se requiere un adecuado diseño organizacional que diferencie el servicio de justicia del gobierno de las instituciones judiciales para que puedan llevarse claramente dichas funciones sin interferencias. Igualmente, es indispensable fortalecer al Ministerio Público y rediseñar la defensa de oficio en el país. A todo ello debe unirse la modernización de la justicia penal con la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

9.4.12. Reforma de la justicia militar

Una adecuación de la justicia militar a los presupuestos de un Estado de Derecho requiere poner punto final a su vocación expansiva. En ese sentido, debe precisarse la competencia de los tribunales militares, en función de una definición moderna del delito militar, basada en la afectación a bienes jurídicos militares por parte de integrantes de las organizaciones castrenses. No puede admitirse un sistema basado en una concepción de fuero personal según el cual basta que alguien sea militar para que el delito que cometa –incluso común– sea de competencia de la justicia militar. Del mismo modo, a partir de una definición de delito militar como la propuesta, deben revisarse los delitos actualmente descritos en el Código de Justicia Militar, muchos de los cuales exceden la materia estrictamente militar, ya sea por referirse a bienes jurídicos comunes, o por sancionar delitos contra los derechos humanos. Igualmente debe excluirse a los civiles de la competencia de los tribunales militares.

Además, en la medida que los tribunales militares ejercen jurisdicción, ésta debe rodearse de las garantías que según la Constitución (artículo 139º) corresponden a los jueces. Por ello, se hace imprescindible la revisión del procedimiento de nombramiento de los magistrados militares. En efecto, el sistema implícito en la Ley Orgánica de Justicia Militar (Decreto Ley Nº 23201, del 19 de Julio de 1980, modificado por la Ley Nº 26677), aun cuando exija la presencia de algunos militares con formación jurídica en los tribunales castrenses –debería exigirse que la totalidad de los jueces tengan formación jurídica–, no asegura la total independencia de los magistrados respecto de los mandos. Así, no puede admitirse la vigencia de normas como la contenida en el inciso 6) del artículo 12º de la referida ley, reproducida en el artículo 347º del Código de Justicia Militar,

por la que se faculta al Consejo Supremo de Justicia Militar a trasladar los procesos de un Consejo de Guerra a otro, en cualquier estado del procedimiento, con total discrecionalidad.

Finalmente, el principio de unidad de la función jurisdiccional exige una real articulación entre la justicia militar y los tribunales comunes, de manera que aquélla se constituya como un orden jurisdiccional especializado por razón de la materia, pero dentro del sistema de justicia de la Nación. De este modo, debe facultarse a la Corte Suprema para que pueda conocer, como instancia casatoria, de procesos iniciados en los tribunales castrenses.

9.4.13. Reforma de las Fuerzas Armadas

Todo proyecto democratizador debe pasar por una reforma que instaure un modelo democrático de Fuerzas Armadas –y se aleje de una cooptación–, lo que implica la precisión de criterios profesionales y objetivos para los ascensos, retiros o colocación en cargos de especial trascendencia, por ejemplo, en una nueva ley de situación militar, a fin de fortalecer la carrera militar. A ello se une una perspectiva educativa centrada en lograr la adhesión de sus miembros, de todo nivel, a los valores que inspiran la Constitución, así como sanciones –penales o administrativas– a quienes realicen actos deliberantes.

A todo lo anterior debe agregarse la necesidad de precisar los conceptos de seguridad y defensa nacional que en la actualidad resultan demasiado amplios e imprecisos. Un claro ejemplo de esta amplitud es el documento denominado "Política de Defensa Nacional del Estado Peruano", elaborado por el Ministerio de Defensa. Dicho documento considera como parte de los objetivos de la defensa nacional aspectos que no se agotan en el mantenimiento de la soberanía, independencia e integridad del territorio, sino que incluyen además el mantenimiento del sistema democrático y del orden interno, la erradicación del tráfico ilícito de drogas, la participación en el proceso de desarrollo nacional, el fortalecimiento de la identidad nacional, la conservación del medio ambiente, la consolidación de la integración nacional y regional, la erradicación de la pobreza y de la delincuencia común organizada, entre otros aspectos. En términos generales, debería avanzarse hacia un concepto de seguridad democrática que trate de encontrar un equilibrio entre la seguridad nacional y el respeto a los derechos, donde el principal objeto de protección sea la persona humana. Es decir, que la custodia de la soberanía del pueblo y la integridad territorial de la República, conforme al artículo 165º de la Constitución, sean inter-

pretados en el marco de la dignidad de la persona humana que se constituye, en virtud del artículo 1º de la carta fundamental.

Paralelamente debe retomarse el tema del servicio militar, pues si bien la nueva ley introduce avances importantes, quedan aún aspectos pendientes. Entre ellos la determinación de un monto razonable de las asignaciones económicas, la adecuada formación y capacitación de los reclutas –por ejemplo, creando institutos especializados de formación en cada una de las seis regiones militares–, la constante supervisión de la vigencia de los derechos humanos de quienes prestan el servicio, especialmente, vida, integridad y dignidad. Por lo demás, sólo una intensa vigilancia ciudadana de los medios de comunicación y, ciertamente, de la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones públicas, garantizará que estos aspectos sean efectivamente atendidos. No debe olvidarse que la idea de un servicio militar voluntario se enmarca dentro de una propuesta mayor que apuesta por contar con unas Fuerzas Armadas profesionales y, consecuentemente, una reducción sustantiva del número de reclutas en el marco de una cultura de paz.

9.4.14. Reforma y control de los servicios de inteligencia

A la luz de la reciente experiencia nacional, resulta indispensable implementar mecanismos de control efectivos sobre las actividades de los cuerpos de inteligencia, adicionales a los controles orgánicos. Así, se debe empezar por establecer expresa y claramente la atribución de responsabilidad política al Presidente del Consejo de Ministros por las actividades del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN. Asimismo, se requiere el funcionamiento de una comisión especial del Congreso integrada por miembros de mayoría y minoría que se encargue del control de estos cuerpos de inteligencia, contando para ello con facultades para conocer la ejecución presupuestaria. Los miembros de esta comisión estarían sujetos a una regulación especial destinada a asegurar los fines del secreto que resulta ineludible respetar en este tipo de instituciones. A ello debe agregarse el funcionamiento de cuerpos especiales de investigación a nivel del Ministerio Público y del Poder Judicial que cuenten con la autonomía necesaria.

9.4.15. Perspectiva descentralista para el país y desarrollo del gobierno local

La descentralización del país va más allá de tener o no gobiernos regionales o más o menos municipalidades. Una perspectiva descentralista para el país implica sobre todo concebir al país de manera descentraliza-

da, vale decir valorar adecuadamente a todas y cada una de las regiones, considerándolas capaces de administrar recursos y generar un desarrollo equilibrado en todo el territorio nacional.

El necesario traslado de las cuotas de poder administrativo, debe ir acompañado no sólo de los recursos imprescindibles para hacer posible el ejercicio de este poder, sino también de un adecuado plan de capacitación y de mecanismos eficaces de control que impidan la corrupción y el desvío de fondos.

Resulta inconcebible que aún hoy existan instituciones encargadas de temas tan trascendentes como el de las pensiones, que sólo realicen sus procedimientos de investigación y decisión desde Lima. No se propone que todas las entidades del Estado tengan una oficina en cada provincia, pero sí que el Estado esté presente en cada provincia. El mecanismo de compartir infraestructura y recursos ya ha sido empleado entre algunas instituciones y bien podría extenderse esta experiencia a todo el aparato estatal.

Una nueva Ley Orgánica de Municipalidades es un imperativo para el siguiente período. Los municipios son el eje a partir del cual se puede descentralizar efectivamente al país, pero mientras se mantenga la actual ley y no se proceda a un proceso serio de reorganización de las municipalidades existentes, así como de delimitación de recursos y funciones basándose en una evaluación periódica de gestión y rendimiento, difícilmente éstas podrán cumplir el rol que la sociedad espera de ellas.

9.4.16. Reforma de la administración pública y diseño de una carrera administrativa

Una de las carencias más saltantes en materia de administración pública en el Perú es la ausencia de la carrera administrativa, así como de criterios respecto al perfil de quienes deben prestar sus servicios al Estado.

El sistema vigente hacia 1992 no era el mejor, ciertamente, pero la aparente solución de eliminar todo vestigio de formación burocrática no fue la mejor. Todo Estado moderno se construye alrededor de una administración profesional y de la calidad de sus integrantes. Asegurarle al Perú una burocracia moderna y eficiente, capaz de ejecutar el proceso de descentralización y de administrar la cosa pública, es obligación de quienes asuman la conducción del país.

Existe en el cuerpo diplomático un ejemplo exitoso de carrera administrativa que bien podría ser la base de un nuevo sistema de captación y desarrollo de profesionales de la administración pública.

Definir el tipo de Estado que queremos los peruanos es, probablemente, la primera tarea. Para ello proponemos un gran debate nacional que garantice que cualquier innovación sea fruto del consenso, evitando de esa manera que al cambio de gobierno se dé marcha atrás en lo avanzado y se repita la historia de un país permanentemente comenzando.

9.4.17. Lucha contra la corrupción y apoyo a la vigilancia ciudadana

Es indispensable fortalecer la lucha contra la corrupción estableciendo para ello diversas líneas de acción. Una de ellas comprende la necesidad de seguir apoyando la labor de los jueces y fiscales anticorrupción, así como de la procuraduría ad-hoc, para lograr investigar, procesar y sancionar a los responsables de estos hechos delictivos. De otro lado, se requiere una intensa labor educativa a todo nivel que contribuya a interiorizar principios y valores democráticos en la sociedad. Asimismo, debe fomentarse una cultura de la transparencia que aleje el "secretismo". Y a la vez una labor de vigilancia ciudadana que evite que hechos similares vuelvan a repetirse en el país.

9.4.18. Repensar los modelos regulatorios de servicios públicos y de protección al consumidor

Para enfrentar estos desafíos es indispensable promover el desarrollo de un sistema nacional de protección del consumidor. La Comisión de Protección del Consumidor del INDECOPI resulta claramente insuficiente para la tarea. La Defensoría del Pueblo considera poco apropiado que la entidad responsable de adoptar medidas contra el dumping, promover la competencia y defender la propiedad intelectual, sea al mismo tiempo responsable de la defensa del consumidor. Aun cuando existan grandes esfuerzos por mantener una intervención equitativa, resulta inevitable que se presenten conflictos de objetivos cuando una misma institución desempeña funciones tan diversas.

Por otro lado, es oportuno recordar un principio reconocido y aceptado en la doctrina jurídica, según el cual las normas que regulan la relación entre dos agentes no pueden ser iguales o simétricas, cuando la propia relación entre ellos tiene carácter desigual. La relación entre las empresas y los usuarios de servicios públicos tiene precisamente este carác-

ter asimétrico, debido a que los usuarios son clientes cautivos y a que las empresas cuentan con poder de mercado y una mayor capacidad de negociación.

Por ello es conveniente constituir un organismo autónomo que actúe en defensa de los consumidores. El organismo propuesto debería rescatar la experiencia de la Comisión de Protección del Consumidor, separándola del INDECOPI, así como los logros alcanzados en este terreno por OSIPTEL, OSINERG, SUNASS y la Defensoría del Pueblo. No se trata de incrementar la burocracia. Por el contrario, es preciso reasignar y desplegar los recursos de estas instituciones en el territorio nacional, a fin de avanzar en la descentralización y modernización del Estado.

La propuesta es crear un Sistema Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, con la participación de las entidades reguladoras de los servicios públicos y la Defensoría del Pueblo. Como meta mínima en el corto plazo se puede lograr la puesta en marcha de oficinas y módulos compartidos en las principales ciudades del país, a fin de recibir quejas, atender y orientar al consumidor. Como meta inmediata se deberá considerar la elevación de la calidad del servicio prestado por las instituciones mencionadas, la simplificación de los procesos administrativos, la agilización de trámites, y un mayor acceso de los ciudadanos a los servicios de defensa del consumidor. Al respecto, cabe destacar que la Defensoría del Pueblo ha suscrito convenios de cooperación institucional con el OSIPTEL y el OSINERG, a fin de llevar a cabo actividades conjuntas a nivel nacional.

Con la finalidad de que el sistema funcione de manera adecuada, se requiere impulsar un proceso de institucionalización de la participación ciudadana. Desgraciadamente, la noción de "participación ciudadana" quedó reducida a la compra de acciones durante el proceso de privatización de algunas empresas públicas. La puesta en marcha del Sistema Nacional de Protección y Defensa del Consumidor debe considerar incentivos para el surgimiento y la consolidación de asociaciones de consumidores, así como la institucionalización de mecanismos de participación de los usuarios en temas que comprometen la calidad de vida de la población y sus economías familiares.

Para lograr una participación efectiva de los consumidores es posible utilizar mecanismos como las audiencias públicas, la consulta previa mediante la publicación de los proyectos de normas y la participación en todos los procesos de decisión que afectan la economía y calidad de vida de

los consumidores. Asimismo se debe propiciar, en coordinación con el Ministerio de Educación, el establecimiento de nuevos programas educativos sobre los derechos de los consumidores. Finalmente el Estado deberá ayudar a la consolidación de las organizaciones de la sociedad civil en defensa de los consumidores, apoyando con campañas de difusión de los derechos y deberes de los consumidores y facilitando el acceso a los medios de comunicación masiva.

El principio central que orienta esta agenda de reformas es la construcción de un Estado democrático, eficiente y descentralizado. La modernización del Estado supone, en primer lugar, que el foco de la atención esté puesto en el servicio al ciudadano. El Estado debe organizarse para operar de manera eficiente en la prestación de servicios de calidad a toda la población. Ello requiere de una mayor vinculación entre los organismos públicos. Las regiones marcadas por la pobreza y la exclusión merecen una atención prioritaria.

ANEXOS

ANEXO 1
NORMAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Publicada el 30.12.93

TITULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPITULO XI
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Artículo 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta un informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por un titular en esa instancia y en el Congreso.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Publicado el 30.5.98

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

Sección Tercera: Los procedimientos especiales

Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Defensor del Pueblo

Articulo 94°.- El Defensor del Pueblo presenta el Informe al Congreso una vez al año, durante el mes de mayo, conforme a lo prescrito en el Artículo 162° de la Constitución, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) El Defensor del Pueblo enviará, por escrito a la Presidencia del Congreso de la República, el Informe Anual acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso.

b) El Informe a que se refiere el inciso anterior es sustentado ante las Comisiones de Constitución y de Derechos Humanos y Pacificación, reunidas en sesión conjunta. En dicha sesión se debatirá el Informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

c) El Defensor del Pueblo sustentará su Informe Anual ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior.

(Artículo incorporado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6.3.98)

Procedimiento para la Presentación de Informes Extraordinarios del Defensor del Pueblo

Artículo 95°.- El Defensor del Pueblo presentará un Informe cuando así lo solicitara el Congreso de la República a través de la Presidencia del mismo, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución, sobre una materia específica, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Defensor del Pueblo hará llegar, por escrito, a la Presidencia del Congreso de la República el Informe sobre la materia solicitada, dentro del término de 15 (quince) días calendarios posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

b) El Informe a que se refiere el inciso anterior, es sustentado ante las comisiones de Derechos Humanos y Pacificación y la comisión que, a criterio de la Presidencia del Congreso, tenga competencia sobre la materia objeto de la solicitud, reunidos en sesión conjunta, durante los 15 (quince) días calendarios posteriores a la recepción del informe del Defensor del Pueblo. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

c) El Defensor del Pueblo sustentará su informe ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior.

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ley N° 26520

Publicada el 8.8.95

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I.- PRINCIPIOS GENERALES

Funciones

Artículo 1°.- A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Constitución.- Artículos 1°, 2°, 4° al 38° (derechos constitucionales y fundamentales).

II.- DESIGNACIÓN

Órgano encargado de designar al Defensor del Pueblo y duración del cargo

Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.

El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período.Finalizado el período para el que fue designado,el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

Constitución.- Artículo 161° (de la Defensoría del Pueblo).

Proceso de Designación del Defensor del Pueblo

Artículo 3°.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una comisión especial, integrada por un mínimo de cinco y máximo de nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario, para encargarse de recibir las propuestas y seleccionar de uno a cinco candidatos.

La Comisión Especial publica en el Diario Oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas.Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada.

Constitución- Artículo 90° (el número de congresistas es de ciento veinte) 161° y 162° (de la Defensoría del Pueblo).
Reglamento Interno del Congreso artículo 52° (número legal de congresistas) inciso c) artículo 64° (la elección del Defensor se realiza mediante un procedimiento parlamentario especial).
El texto que se publica es producto de la modificación dispuesta por la Ley N° 26535 (04-10-95).

Cese del Defensor del Pueblo

Artículo 4°.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes

en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobreviniente.

La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en las causas previstas por los incisos 1), 2), 3) y 5).

En los demás casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios del Congreso, mediante debate y previa audiencia con el interesado. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un mes.

Constitución.- Artículos 162° (El Defensor del Pueblo tiene las mismas incompatibilidades que los Vocales Supremos), 146° (La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo).
Ley Orgánica del Poder Judicial - Artículos 197° y 198° (incompatibilidades de los magistrados judiciales).

Autonomía, Inviolabilidad e Inmunidad

Artículo 5°.- El Defensor del Pueblo goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Su remuneración es igual a la que perciben los Congresistas.

El Defensor del Pueblo, goza de inviolabilidad, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos, y en general, opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones.

El Defensor del Pueblo goza de inmunidad. No puede ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso, salvo flagrante delito.

Constitución.- Artículos 161° (El Defensor goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas), 93° (Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo y gozan de inviolabilidad e inmunidad) 99° (acusación constitucional).
Reglamento Interno del Congreso - Artículo 14° (mandato representativo), 16° (inmunidades de arresto y proceso), 17° (inviolabilidad de opinión), 89° (procedimiento de acusación constitucional).

Incompatibilidades

Artículo 6°.- La condición del Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación política o sindical, asociación o fundación, con la carrera judicial o con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.

El Defensor del Pueblo deberá renunciar a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, dentro de la semana siguiente a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento.

Constitución.- Artículos 162° (El Defensor del Pueblo tiene las mismas incompatibilidades que los Vocales Supremos), 146° (La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo).
Ley Orgánica del Poder Judicial - Artículos 197° y 198° (incompatibilidades de los magistrados judiciales).

Adjuntos

Artículo 7°.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.

Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.

Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años.

Los Adjuntos son designados por un período de 3 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente.

Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el Artículo 4° en lo que fuera aplicable.

Ley N° 26602 (los servidores de la Defensoría están sujetos al régimen laboral de la actividad privada).

Adjunto representante y sustituto

Artículo 8°.- El Defensor del Pueblo designará, entre los Adjuntos, al que lo representará en aspectos administrativos, en los casos de impedimento temporal o cese cuando sea imposible que continúe en el cargo hasta que lo asuma el sucesor.

III.- ATRIBUCIONES

Facultades del Defensor del Pueblo

Artículo 9°.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

1.- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Constitución - Artículo 162° (funciones del Defensor).

Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública.

Ley N° 25035 de Simplificación Administrativa - Artículo 1° (concepto de administración pública).

Cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Decreto Supremo N° 62-94-PCM Reglamento de OSIPTEL artículo 6° literal f) (supervisar los servicios públicos de telecomunicaciones).
Ley N° 26284 General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.
Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley N° 25844 artículo 101° (facultades de fiscalización a los concesionarios).
Ley de Protección al Consumidor, Decreto Legislativo 716 - INDECOPI.

2.- Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política, asimismo, para interponer la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, la de Acción Popular y la Acción de Cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Asimismo, está capacitado o facultado para intervenir en los procesos de Hábeas Corpus, para coadyuvar a la defensa del perjudicado.

Constitución - Artículo 162° (funciones del Defensor), artículo 200° numeral 4) (el Defensor puede interponer la acción de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley).
Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.
Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo.
Ley N° 26301 de Hábeas Data y Acción de Incumplimiento.
Ley N° 24968 Procesal de la Acción Popular.
Código Procesal Civil - Artículo IV del Título Preliminar y Artículo 82° (intereses

difusos).
Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente (interés difuso en la defensa del medio ambiente).

3.- Iniciar o participar de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Código Procesal Civil - Artículo IV del Título Preliminar y Artículo 82° (intereses difusos).
Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente (interés difuso en la defensa del medio ambiente).

4.- Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme al artículo 162° de la Constitución.

Reglamento Interno del Congreso artículo 74° (iniciativa legislativa).

5.- Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Constitución - Artículos 56° (tratados sobre derechos humanos requieren ser aprobados por el Congreso) y Cuarta Disposición Final (Las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con los Tratados sobre derechos humanos).

6.- Inciso derogado por la Ley N° 26900 publicada el 16 de diciembre de 1997, que transfiere el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva de la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público.

7.- Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata.

Constitución - artículo 162° (funciones del Defensor).

8.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.

IV. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Legitimados para recurrir en queja

Artículo 10°.- Podrá recurrir en queja ante el Defensor del Pueblo cualquier

persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del quejoso, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona o a la administración pública.

Constitución - Artículo 2° numeral 2) (derecho a la igualdad).

Solicitud de investigación por parte del Pleno o las Comisiones del Congreso

Artículo 11°.- El Pleno y las Comisiones del Congreso podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actuaciones producidas en la administración pública, que afecta a una persona o grupos de personas en el ámbito de sus competencias.

Constitución - Artículo 102°. Reglamento Interno del Congreso.

Sujetos impedidos de presentar quejas

Artículo 12°.- Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo.

Acumulación de quejas

Artículo 13°.- Cuando el Defensor del Pueblo constate la existencia de quejas dirigidas en un mismo sentido o relacionadas con aspectos o temas vinculados, dispondrá su procesamiento conjunto y dará cuenta de ellas, tanto en su respuesta a las quejas, como en el mensaje a que se refiere al Artículo 25° de la presente ley.

Código Procesal Civil - Artículos 83° y siguientes.

Investigaciones en el ámbito de la administración de justicia

Artículo 14°.- Cuando las investigaciones del Defensor del Pueblo estén referidas al ámbito de la administración de justicia, podrá recabar de las instituciones y organismos competentes la información que considere oportuna para estos efectos, sin que en ningún caso su acción pueda interferir en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Si como resultado de su investigación, considera que se ha producido un funcionamiento anormal o irregular de la administración de justicia, lo pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, o del Ministerio Público, según corresponda.

En su informe anual al Congreso, informar de sus gestiones en el ámbito de la administración de justicia, y, en cualquier momento y de forma extraordinaria, si las circunstancias así lo aconsejan.

Constitución - Artículos 139° (independencia de la función jurisdiccional), 158° (Ministerio Público).
Ley Orgánica del Poder Judicial - Artículos 1° y 2° (autonomía del Poder Judicial).
Ley N° 26546 (encarga las funciones de gobierno y gestión del poder judicial a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial).
Ley Orgánica del Ministerio Público.

Actividad de la Defensoría en caso de cese temporal o definitivo del Congreso y durante regímenes de excepción

Artículo 15°.- La actividad del Defensor del Pueblo no se suspende en los casos en que el Congreso está en receso parlamentario, hubiere sido disuelto, o hubiere finalizado su mandato.

Tampoco puede afectar su función la declaratoria total o parcial de un régimen de excepción, la dación de medidas excepcionales o cualquier otro evento que no está, previsto expresamente en la Constitución y la presente Ley Orgánica, bajo responsabilidad de los gestores de tales medidas.

Constitución - Artículos 134° (disolución del congreso), 137° (estados de excepción) y 161° (autonomía del Defensor del Pueblo).
Reglamento Interno del Congreso - Artículos 49° (período ordinario de sesiones), 42° (Comisión permanente).

V.- DEBER DE COOPERACIÓN

Requerimiento de inspección o información

Artículo 16°.- Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control.

Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes,documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.

Constitución - Artículo 161° (obligación de cooperación de entidades de la Administración Pública).
Decreto legislativo 665 (Los fiscales dentro de las zonas de emergencia están autorizados para ingresar a las comisarías, prefectura e instalaciones militares).

Excepciones a la obligación de cumplir con el requerimiento de proporcionar información al Defensor del Pueblo

Artículo 17°.- Lo dispuesto en el artículo anterior se cumplirá sin perjuicio de las restricciones legales, en materia de secreto judicial y de la invocación del interés superior del Estado, en casos debidamente justificados como tales por los órganos competentes, únicamente en cuestiones relativas a seguridad, a la defensa nacional o a relaciones internacionales.

La decisión de no remitir o exhibir documentos por razones aludidas en el párrafo anterior deberá ser acordada por el Jefe del Sector respectivo en concordancia con los Ministros de Defensa, del Interior, o de Relaciones Exteriores según el caso de lo cual se extenderá certificación que será remitida al Defensor del Pueblo.

Cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos está siendo investigado por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

Constitución - Artículos 161° y 163°.

Requerimiento a autoridad jerárquica para que ordene presencia de funcionario o servidor

Artículo 18°.- El Defensor del Pueblo podrá solicitar a la autoridad jerárquicamente competente que disponga la presencia de funcionarios o servidores de organismos de la administración estatal a fin de que le presten la debida cooperación.

Constitución - Artículo 161°

VI.- EXAMEN DE LAS QUEJAS

Requisitos de la queja

Artículo 19°.- Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común.

Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior.

La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante.

No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.

En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las transmitirá inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.

Inadmisibilidad de la queja

Artículo 20°.- Las quejas serán objeto de un examen preliminar destinado a determinar su admisibilidad.

No serán admitidas las quejas en los siguientes casos:

1.- Cuando sean anónimas.
2.- Cuando se advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.
3.- Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentra pendiente resolución judicial, aunque esto último no impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Las decisiones del Defensor del Pueblo sobre la admisibilidad de las quejas no son susceptibles de recurso impugnatorio alguno. En caso de rechazar la admisión a trámite lo harán por resolución debidamente motivada indicando, en su caso, cuáles son las vías procedentes para hacer valer la acción o reclamo, si, a su juicio, las hubiere.

Tramitación de la queja

Artículo 21°.- Admitida a trámite la queja, el Defensor del Pueblo procederá a su investigación en forma sumaria para el esclarecimiento de los hechos señalados en la misma, efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere convenientes. Se extenderán actas de las declaraciones y diligencias que se efectúen.

El Defensor del Pueblo está facultado a efectuar una acción inmediata para la solución de la queja. Si como resultado de su intervención se soluciona la situación materia de la queja lo hará constar en acta poniendo fin al trámite.

En defecto de la acción inmediata a que se contrae el párrafo anterior, dará cuenta del contenido sustancial de la queja al organismo de la administración estatal correspondiente para que dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario remita informe escrito al respecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a juicio del Defensor del Pueblo cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

La negativa u omisión del funcionario responsable del envío del informe solicitado por el Defensor del Pueblo dará lugar a un nuevo requerimiento escrito para que se cumpla con la remisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, más el término de la distancia, y sin perjuicio de que el Defensor del Pueblo solicite la apertura del proceso disciplinario correspondiente. Dicha apertura no rige para la Presidencia de la República, representantes al Congreso, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Vocales de la Corte Suprema, Fiscales Supremos, Contralor General, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, Jefe de la Oficina de Procesos Electorales y Jefe de la Oficina de Identificación y Registro Civil.

Constitución - Artículo 161° (colaboración de entidades de la Administración Pública).

Trámite de queja cuando versa sobre la conducta personal de un funcionario o servidor público

Artículo 22°.- Cuando la queja admitida a trámite atañe a la conducta personal al servicio de la administración estatal en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta de la queja al funcionario o servidor quejado, con copias dirigidas a su inmediato superior jerárquico y al jefe del órgano de la administración estatal correspondiente. En este caso, el funcionario o servidor quejado deberá responder por escrito acompañando los documentos que estime oportunos, en el plazo que se haya fijado, que en ningún caso será inferior a seis (6) días calendario, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, cuando a juicio del Defensor del Pueblo las circunstancias así lo justifiquen.

Constitución - Artículo 161° (colaboración de entidades de la Administración Pública).

Consecuencias de la prohibición de dar respuesta al Defensor del Pueblo formulada por parte del superior jerárquico

Artículo 23°.- El superior jerárquico o el órgano de la administración estatal que prohíba al funcionario o servidor a sus órdenes que responda al requerimiento del Defensor del Pueblo, deberá hacérselo saber a este último por escrito fundamentado, así como al requerido o emplazado. Si, no obstante, el Defensor del Pueblo insistiera en su requerimiento, el superior jerárquico o el órgano de la administración pública correspondiente levantará la prohibición. En todo caso, quien emite la prohibición queda sujeto a las responsabilidades legales a que hubiere lugar, si se establece que ésta carecía de justificación.

Constitución - Artículo 161° (las entidades de la administración pública están obligadas a colaborar con el Defensor).
Código Penal - Artículo 365° (Resistencia a la Autoridad.)
Ley de la Carrera Administrativa - Artículos 21° literal f) (obligación de reserva), 25° y siguientes (responsabilidad de funcionarios públicos).

Determinación de inconducta funcional

Artículo 24°.- Cuando de la investigación practicada resultare que se ha producido una indebida conducta funcional, el Defensor del Pueblo se dirigirá al superior jerárquico o al órgano de la administración pública al que pertenece quien es objeto de la queja,para hacerle saber dicho resultado y sus recomendaciones al respecto. Copia del oficio será remitido directamente al afectado o al organismo.

Constitución - Artículo 161° (colaboración de entidades de la administración pública).
Ley de Bases de la Carrera Administrativa - artículos 25° y siguientes (responsabilidad de funcionarios públicos).

VII.- RESOLUCIONES

Relación entre actividad del Defensor del Pueblo y los procesos administrativos que se sigan por la misma causa

Artículo 25°.- Las quejas, sus trámites y resoluciones no interrumpen ni suspenden los términos o plazos de procedimientos administrativos sobre los que pueden versar aquéllas, tampoco anulan o modifican lo actuado o resuelto en éstos.

Sin embargo, si el Defensor del Pueblo llegase al convencimiento, como consecuencia de la investigación, que el cumplimiento riguroso de una norma legal o de lo resuelto en un procedimiento administrativo ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento del órgano legislativo y/o administrativo competente para que adopte las medidas pertinentes.

Constitución - Artículos 161° y 162° (funciones de la Defensoría del Pueblo).

Resoluciones que puede emitir el Defensor del Pueblo

Artículo 26°.- El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días. Si como consecuencia de las recomendaciones, no se adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa no informase al Defensor del Pueblo sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas en conocimiento del Ministro del Sector o de la máxima autoridad de la respectiva institución y, cuando corresponda, de la Contraloría General de la República.

Constitución - Artículos 161° y 162° (funciones de la Defensoría del Pueblo).

Presentación de informes al Congreso

Artículo 27°.- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Congreso de la gestión realizada en un informe que presentará durante el período de legislatura ordinaria. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. El extracto de los informes anuales y en su caso los extraordinarios serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial El Peruano. Copia de los informes presentados serán enviados para su conocimiento al Presidente de la República.

En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que hubiesen sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las actuaciones llevadas a cabo por la administración pública en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Constitución - Artículo 162° (presentación de informe ante el Congreso).

Obligaciones del Defensor del Pueblo en caso de tener conocimiento de indicios de delitos

Artículo 28°.- Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias del cargo, tenga conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos que lo acrediten, al Ministerio Público para que el fiscal competente proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Constitución - Artículos 159° inciso 5 (corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal) y 161° (colaboración de entidades de la administración pública).
Ley Orgánica del Ministerio Público - Artículo 11° (funciones de los fiscales).
Código Procesal Penal - Artículo V del Título Preliminar (titularidad de la acción penal).

VIII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Potestades durante Estados de Excepción

Artículo 29°.- Durante los Estados de Excepción el Defensor del Pueblo, en cumplimiento de su función constitucional, podrá sugerir a las autoridades administrativas, judiciales o militares, correspondientes, las medidas que, a su juicio, sean abiertamente contrarias a la Constitución o afecten al núcleo esencial de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y que por tanto deben ser revocadas o modificadas en forma inmediata.

Constitución - Artículos 2° y siguientes (derechos fundamentales), 137° (régimen de excepción), 161° (autonomía), y 162° (defensa de los derechos fundamentales).

Supervisión de personas jurídicas no estatales

Artículo 30°.- El Defensor del Pueblo tiene competencia para supervisar la actuación de las personas jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas o la prestación de servicios públicos por particulares.

Constitución - Artículos 59° (límites a la libertad de empresa,comercio, industria y trabajo), 62° (límites a la libertad de contratación), 65° (defensa de los derechos del consumidor), y 162° (Corresponde al defensor público supervisar la prestación de servicios públicos).
Decreto Supremo N° 62-94-PCM Reglamento de OSIPTEL artículo 6° literal f) (supervisar los servicios públicos de telecomunicaciones).
Ley N° 26284 General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.
Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley N° 25844 artículo 101° (facultades de fiscalización a los concesionarios).
Ley de Protección al Consumidor. Decreto Legislativo 716 - INDECOPI.

Ininpugnabilidad de los actos del Defensor del Pueblo

Artículo 31°.- Los actos del Defensor del Pueblo son irrevisables en sede judicial y únicamente podrán ser objeto de reconsideración ante el propio Defensor.

Oficinas en provincias

Artículo 32°.- El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento, las que estarán a cargo de un Adjunto; asimismo, podrá establecer otras en los lugares que estime necesario.

Constitución - Artículo 161° (autonomía de la Defensoría del Pueblo).

Nombramiento de Asesores

Artículo 33°.- El Defensor del Pueblo podrá designar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el reglamento y dentro de los límites presupuestales.

Constitución - Artículo 161° (autonomía de la Defensoría del Pueblo).
Ley N° 26602 (los servidores de la Defensoría están sujetos al régimen laboral de la actividad privada).

Presentación del proyecto de presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo

Artículo 34°.- El proyecto de presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo dentro de los plazos que establece la ley y sustentado por el titular en esa instancia y ante el Pleno del Congreso.

Constitución - Artículos 77° (la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto), 78° (El Presidente de la República envía el proyecto de presupuesto al Congreso), 80° (trámite del proyecto de ley de presupuesto) y 162° (Presupuesto de la Defensoría del Pueblo).
Ley Marco del Proceso Presupuestario N° 26199 (regula el proceso de formulación presupuestaria).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Normas derogadas

Primera.- Derógase los Artículos 67°, 68°, 69°, 70°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78° y 79° del Decreto Legislativo N° 52 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Normas aplicables para la designación de los miembros de la Comisión Especial del Congreso para elegir al Defensor del Pueblo

Segunda.- Dentro de los 10 días calendario siguientes de publicada la presente ley, el Congreso designará a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3°. El proceso de selección se rige por el Reglamento Especial para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución del Congreso Constituyente Democrático N° 031-95-CCD, en lo que fuera aplicable.

Constitución - Artículo 161° (elección del Defensor del Pueblo)
Reglamento Interno del Congreso.

Tramitación de quejas formuladas con anterioridad a la fecha de entrada en funciones del Defensor del Pueblo

Tercera.- Las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos continuarán tramitando hasta resolver las quejas que se hubieran formulado hasta la fecha que entre en funciones el Defensor del Pueblo contra los servidores o funcionarios de la administración pública, así como las que se hayan presentado al amparo de lo prescrito en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Segundo párrafo derogado por la Ley N° 26900 publicada el 16 de diciembre de 1997, que transfiere el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva de la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público.

Asignaciones presupuestales provisionales

Cuarta.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias de asignaciones presupuestales necesarias hasta que el Defensor del Pueblo cuente con presupuesto propio.

Vigencia de la ley

Quinta.- Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de justicia

LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Ley Nº 27050

Publicada el 6.1.99

Artículo 50º.- Atención por la Defensoría del Pueblo.- La Defensoría del Pueblo asignará un Defensor Adjunto Especializado en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Las acciones que ejecute sobre el particular formarán parte del informe anual que presente al Congreso de la República.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TÍTULO I

CONTENIDO, ALCANCES Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento regula la organización básica, estructura y funciones generales de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a su misión constitucional, su Ley Orgánica Nº 26520 y demás disposiciones legales.

Artículo 2º.- La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica de derecho público. Le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Artículo 3º.- La Defensoría del Pueblo tiene su domicilio legal en la capital de la República y tiene competencia en todo el país. Cuenta con Oficinas Regionales, las que se establecen en forma gradual y progresiva, asumiendo las competencias que les asigne el Defensor del Pueblo.

Artículo 4º.- El presente Reglamento constituye un instrumento de gestión institucional. Sus modificaciones serán aprobadas por el Defensor del Pueblo, de conformidad con las experiencias obtenidas en su aplicación y con el plan estratégico de la institución.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5º.- La estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo es la siguiente:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LÍNEA

– Defensor del Pueblo
– Adjuntos al Defensor del Pueblo
– Programas y proyectos especiales

ÓRGANO DE CONTROL

– Oficina de Auditoría Interna

ÓRGANOS DE APOYO

– Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo
– Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
– Oficina de Resoluciones y Seguimiento
– Oficina de Promoción y Coordinación Territorial
– Oficina de Administración y Finanzas
– Oficina de Información, Sistemas y Estadística

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

– Asesores de los Organos de Dirección
– Oficina de Asesoría Jurídica
– Oficina de Planificación y Presupuesto
– Oficina de Cooperación Internacional

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

– Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo

TÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LÍNEA

CAPÍTULO I

DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 6º.- El Defensor del Pueblo es la más alta autoridad institucional y el titular del respectivo pliego presupuestal. Es elegido por el Congreso de la República, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Representa a la institución, goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones y no está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 7º.- Son competencias del Defensor del Pueblo:

a) Formular, conducir, dirigir y supervisar la ejecución de las políticas y estrategias de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Constitución y su Ley Orgánica;
b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Defensoría del Pueblo así como presentarlo y sustentarlo ante el Poder Ejecutivo y el Congreso de la

República, respectivamente, en los plazos que establece la ley;
c) Ordenar la elaboración de estudios e informes y disponer su publicación;
d) Emitir Resoluciones Defensoriales y Administrativas;
e) Delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo;
f) Designar a sus Adjuntos con arreglo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;
g) Aprobar los planes de la Defensoría del Pueblo;
h) Celebrar y suscribir, en representación de la Defensoría del Pueblo, los acuerdos y convenios de cooperación nacional e internacional que considere necesarios, en el marco de la autonomía que le reconoce la ley;
i) Aprobar los Estados Financieros institucionales;
j) Establecer las comisiones que considere conveniente para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo;
k) Dictar los reglamentos internos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
l) Designar y remover a sus asesores,Representantes, personal de confianza y personal directivo;
m) Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO II

ADJUNTOS AL DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 8°.- La Defensoría del Pueblo cuenta con Adjuntos al Defensor del Pueblo los mismos que proponen y ejecutan la política de la institución y tienen a su cargo sus funciones de línea. Los Adjuntos son seis: Primer Adjunto al Defensor del Pueblo, Adjunto para la Administración Estatal, Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, Adjunto para los Servicios Públicos, Adjunto al Defensor del Pueblo en Asuntos Constitucionales y Adjunto al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer. Asumen en su caso, las investigaciones que en el ámbito de su competencia, de oficio o a solicitud de los interesados, efectúa la Defensoría del Pueblo. Proporcionan orientación, asesoramiento y lineamientos a las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 9º.- El Primer Adjunto al Defensor del Pueblo es el funcionario de dirección con la mayor autoridad administrativa, que sigue en jerarquía al Defensor del Pueblo ante quien responde por sus actos. Participa de la dirección institucional. Representa al Defensor del Pueblo en aspectos administrativos. Reemplaza al Defensor del Pueblo en casos de ausencia e impedimento temporal o cese, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 10º.- Son competencias del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo:

a) Asesorar y proponer al Defensor del Pueblo las estrategias, políticas y planes de la institución;
b) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico y operativo institucional, así

como el desarrollo territorial de la Defensoría del Pueblo; supervisar y evaluar el cumplimiento y avance de los objetivos y metas propuestas,adoptando o proponiendo, en su caso, las medidas correctivas necesarias;
c) Coordinar la labor de las Adjuntías, los Programas y Proyectos Especiales;
d) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;
e) Supervisar las actividades de las Oficinas Regionales y demás órganos de la Defensoría del Pueblo;
f) Cumplir y hacer cumplir los mandatos del Defensor del Pueblo;
g) Recibir encargos especiales y asumir la representación del Defensor del Pueblo conforme a ley;
h) Ejercer la representación legal de la institución;
i) Coordinar con los Adjuntos los proyectos de informes y de resoluciones defensoriales que éstos propongan al Defensor del Pueblo;
j) Representar a la Defensoría del Pueblo ante los organismos del Estado, entidades e instituciones nacionales e internacionales, así como ante las autoridades políticas, administrativas, policiales y judiciales, en los asuntos de su competencia;
k) Delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;
l) Contratar, ascender, sancionar, trasladar al personal y resolver los contratos de trabajo de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
m) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de las unidades orgánicas a su cargo;
l) Otras que le delegue o encargue el Defensor del Pueblo.

Artículo 11º.- Los Adjuntos al Defensor del Pueblo desarrollan labores orientadas al análisis y la formulación de propuestas en temas sustantivos cuya problemática requiere ser considerada y atendida desde una perspectiva integral, proponiendo, de ser necesario, lineamientos para el tratamiento de casos individuales por las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo o aportando a la investigación de los mismos cuando demanden un tratamiento especializado.

Artículo 12º.- Son atribuciones y funciones de los Adjuntos al Defensor del Pueblo las siguientes:

a) Proponer, coordinar, supervisar y dirigir en su caso en el ámbito de su competencia, la política institucional en materia de protección y trámite de quejas, así como la atención de petitorios o consultas, de acuerdo a ley;
b) Diseñar los procedimientos de atención y trámite de quejas, definiendo los criterios de admisibilidad;
c) Participar en las investigaciones y solicitar la información que resulte necesaria para la atención, trámite y solución de las quejas recibidas por las Oficinas defensoriales que tengan un impacto significativo en la definición de

políticas o que requieran de tratamiento especializado;

d) Elaborar y proponer al Defensor del Pueblo; en coordinación con el Primer Adjunto, los proyectos de Informe y Resolución Defensorial que resulten necesarios en las investigaciones que llevan a cabo;

e) Elaborar los informes, análisis y estadísticas correspondientes a su ámbito de competencia;

f) Realizar las actuaciones necesarias ante las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos, entidades o empresas estatales y los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos, así como efectuar las inspecciones que consideren necesarias en los establecimientos o instalaciones de las entidades estatales;

g) Adoptar las medidas necesarias respecto de la ejecución de acciones inmediatas y propiciar fórmulas de mediación para la solución de las quejas;

h) Absolver, en el ámbito de su competencia específica, las consultas que les planteen, particularmente las formuladas en el curso de sus investigaciones;

i) Coordinar con aquellas instituciones que desarrollan funciones vinculadas o complementarias a la Defensoría del Pueblo en materia de protección, atención y trámite de quejas;

j) Emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro de su ámbito de competencia específica, para la atención y trámite de las quejas que se siguen ante los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo;

k) Asesorar y coordinar en los temas de su competencia específica con los órganos desconcentrados de la Defensoría del Pueblo;

l) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;

m) Realizar el seguimiento de las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo, con motivo de las investigaciones destinadas a solucionar las quejas o problemas asumidos por ésta y que son dirigidas a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública, tales como advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, de conformidad con lo establecido por el artículo 26º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

n) Otras que les encomiende el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 13º.- Los Programas y Proyectos Especiales se organizan para desarrollar las actividades especializadas que ejecuta la Defensoría del Pueblo en áreas de atención preferente para la institución. Los Programas o Proyectos Especiales están a cargo de Directores o Jefes designados por el Defensor del Pueblo y responden de sus actividades al Primer Adjunto. Estos son:

El Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios tiene por finalidad desarrollar políticas de promoción, protección y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, así como ejercer la función de supervisión del funcionamiento del sistema penitenciario.

El Programa de Comunidades Nativas tiene como función promover el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades nativas, así como promover la capacidad de interlocución de éstos ante el Estado.

El Programa de Protección a Poblaciones Desplazadas por la Violencia tiene por finalidad proteger y promover la restitución de los derechos de las poblaciones afectadas por la violencia política.

Los Programas y Proyectos Especiales contribuyen a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo. Proporcionan orientación, asesoramiento y lineamientos a las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo.

Están facultados para ejercer las atribuciones y funciones descritas en el artículo 12º del presente Reglamento, en cuanto fuere pertinente.

TÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 14°.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano responsable de la función de auditoría gubernamental, orientada a evaluar de manera independiente y con posterioridad a su ejecución, los actos de administración realizados en la institución y el ejercicio de las funciones de los directivos y trabajadores, dentro del marco establecido por el Sistema Nacional de Control. Depende directamente del Defensor del Pueblo.

Artículo 15°.- Son competencias de la Oficina de Auditoría Interna:

a) Realizar auditoría gubernamental mediante el examen profesional, objetivo y sistemático de los procesos, operaciones y actos de administración efectuados en la entidad, para verificar y determinar el grado en que se han ejecutado y presentar el resultado al Defensor del Pueblo para la toma de de-

cisiones.

b) Evaluar en qué medida las normas legales, disposiciones internas, lineamientos y procedimientos puestos en práctica por la Oficina de Administración y Finanzas, han sido eficaces, eficientes y económicos para salvaguardar los activos, bienes y recursos de la entidad.
c) Verificar el grado de cumplimiento de metas, programas, sistemas y actividades con relación a los resultados financieros y administrativos obtenidos.
d) Proporcionar asesoría técnica especializada al Defensor del Pueblo en auditoría y control gubernamental, en la forma, alcances y modalidad que determinen las normas del Sistema Nacional de Control.
e) Realizar las actividades propias de la auditoría gubernamental en cuanto al planeamiento, la ejecución de la auditoría, los informes y el proceso de la acción correctiva.
f) Cumplir las disposiciones que como instancia del Sistema Nacional de Control, pudieran ser dictadas por el órgano rector del sistema.
g) Investigar las denuncias y quejas que se presenten respecto de la correcta,útil, eficiente, económica y transparente utilización de bienes y recursos de la entidad y respecto del ejercicio de funciones de los directivos y trabajadores.
h) Las que asigne el Defensor del Pueblo, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

GABINETE DE APOYO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 16º.- El Defensor del Pueblo cuenta con un Gabinete de Apoyo que desarrolla actividades de asistencia inmediata a su gestión en asuntos tales como relaciones internacionales y protocolo; Informe Anual y despacho, emisión de opiniones y recomendaciones; correspondencia y registro, entre otras, que le son encargadas por el titular. El Defensor del Pueblo designa a un Jefe de Gabinete que cumple funciones de apoyo directo a su gestión.

Contribuye a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;

CAPÍTULO II

OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 17º.- La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional se encarga de establecer y ejecutar las políticas de prensa, relaciones públicas, comunicaciones e imagen institucional de la Defensoría del Pueblo. Le compete:

a) Facilitar la vinculación entre la Defensoría del Pueblo y los medios de comunicación realizando actividades pertinentes;
b) Brindar servicios de comunicación e información especializada al Defensor del Pueblo y a las Adjuntías;
c) Prestar servicios de coordinación a las Adjuntías y Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo buscando generar nuevos espacios de proyección institucional y una mayor proyección pública de sus titulares;
d) Asesorar a los órganos de Dirección en las relaciones interinstitucionales;
e) Asumir tareas de promoción de la imagen institucional a través del desarrollo de proyectos que contribuyan a su fortalecimiento;
f) Cuidar la utilización adecuada de los emblemas y logos de la Defensoría del Pueblo así como la estandarización de sus canales de comunicación externa;
g) Coordinar la actualización de la página Web de la Defensoría del Pueblo, con las áreas institucionales correspondientes;
h) Desarrollar estrategias de comunicación interna y externa en temas de interés defensorial;
i) Emitir comunicados públicos, previamente aprobados por los órganos de Dirección que corresponda, a nombre de la Defensoría del Pueblo;
j) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;
k) Los demás asuntos que le encomiende el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO III

OFICINA DE RESOLUCIONES Y SEGUIMIENTO

Artículo 18°.- La Oficina de Resoluciones y Seguimiento asiste al Defensor del Pueblo y a su Primer Adjunto de quien depende directamente. Le compete:

a) Revisar para su aprobación los proyectos de resoluciones e informes defensoriales sobre asuntos que los órganos de línea o desconcentrados deriven al Defensor del Pueblo o a su Primer Adjunto, asegurando la exactitud y corrección de los mismos;
b) Apoyar en el seguimiento de las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo, con motivo de las investigaciones destinadas a solucionar las quejas o problemas asumidos por ésta y que son dirigidas a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública; tales como advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, de conformidad con lo establecido por el artículo 26º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;
c) Sistematizar la labor desarrollada por las Adjuntías y Oficinas de la Defen-

soría del Pueblo;
d) Contribuyen a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;
e) Los demás asuntos que le encomiende el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO IV

OFICINA DE PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL

Artículo 19º.- La Oficina de Promoción y Coordinación Territorial es la encargada de proponer la política y ejecutar las acciones de promoción, educación ciudadana y desarrollo institucional, comprendiendo el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 20º.- Son competencias de la Oficina de Promoción y Coordinación Territorial:

a) Brindar apoyo al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo en las acciones orientadas a fortalecer la coordinación con las Oficinas Regionales y demás órganos desconcentrados;
b) Proponer al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo las estrategias para el despliegue territorial de la institución y diferentes mecanismos de atención a la población orientados a obtener una más amplia presencia de la Defensoría del Pueblo en el territorio nacional.
c) Brindar apoyo organizativo y metodológico en las actividades de capacitación;
d) Mantener coordinación con las distintas entidades que realizan tareas formativas en apoyo a la labor que corresponde a la Defensoría del Pueblo;
e) Programar y ejecutar las actividades de promoción y difusión aprobadas por el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto, según corresponda;
f) Producir material de difusión radial y televisiva que permita proyectar los temas de interés y las actividades realizadas por la Defensoría del Pueblo;
g) Propone material para difusión y capacitación;
h) Contribuyen a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;
i) Las demás que le encomiende el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto.

CAPÍTULO V

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 21º.- La Oficina de Administración y Finanzas es responsable del

proceso de asignación y administración de recursos humanos, económicos, financieros y materiales, así como de la ejecución presupuestal, contable y de control patrimonial,observando las disposiciones legales y administrativas vigentes. Lo es igualmente de asegurar la continuidad de las actividades que desarrolla la institución mediante el oportuno y adecuado suministro de bienes y servicios. Depende directamente del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

Son órganos dependientes de la Oficina de Administración y Finanzas: las Áreas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística y de Trámite Documentario y Archivo.

Artículo 22°.- El Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas es la más alta autoridad administrativa, supeditada al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo. Es responsable de dirigir la ejecución y coordinación de las actividades propias de los sistemas administrativos, asegurando el cumplimiento de los objetivos y metas de la Defensoría del Pueblo, en orden al cumplimiento de su misión constitucional.

Conduce los procesos de administración, control de gestión, ejecución presupuestal, trámite documentario y archivo, asegurando que se desarrollen en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 23°.- Compete a la Oficina de Administración y Finanzas:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico-administrativa de la Defensoría del Pueblo, optimizando los recursos, servicios y actividades;
b) Proponer la racionalización de estructuras, funciones, cargos métodos y sistemas;
c) Asesorar al Defensor del Pueblo y al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo en materia administrativa, proponiendo estrategias, programas, proyectos, procedimientos, directivas, convenios y contratos de interés institucional, participando en la formulación del proyecto de presupuesto institucional en su ámbito de competencia, en la memoria anual y en otras actividades o medidas de carácter administrativo;
d) Programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar las acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y documentación y archivo. Realizar las fases de compromiso, devengado, girado y pagado en el Sistema de Administración Financiera para el Sector Público SIAF-SP;
e) Elaborar los informes financieros correspondientes a los proyectos de la cooperación técnica internacional;
f) Realizar el proceso y trámite de recuperación del Impuesto General a las Ventas para los gastos financiados por entes cooperantes y de acuerdo a la normativa correspondiente;
g) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Ins-

titucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de las unidades orgánicas a su cargo;
h) Proponer para su aprobación el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a ley;
i) Celebrar, por delegación del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo, actos y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de las condiciones, montos y plazos que se le otorguen;
j) Coordinar los aspectos referidos a las comunicaciones con los poderes públicos y demás entidades del Estado, que disponen las normas legales en materia de los sistemas administrativos, cautelando el cumplimiento de las disposiciones en los plazos establecidos;
k) Formular los proyectos de inversión dirigidos al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de locales;
l) Proponer políticas de racionalización del gasto al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo;
m) Registrar, numerar, publicar y archivar, las resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo que corresponda, así como autenticar sus copias;
n) Organizar y mantener actualizado el Archivo General de la Defensoría del Pueblo;
o) Proponer y ejecutar el Plan Anual de mantenimiento físico del archivo de la institución y formular el plan de eliminación y transferencia documentaria;
p) Otras funciones que le encomiende el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO VI

OFICINA DE INFORMACIÓN, SISTEMAS Y ESTADÍSTICA

Artículo 24º.- La Oficina de Información, Sistemas y Estadística es la encargada de proporcionar a los órganos de la Defensoría del Pueblo del permanente, oportuno y actualizado servicio de información estadística y producir mediante los sistemas informáticos la información que requieran.

Artículo 25º.- Son competencias de la Oficina de Información, Sistemas y Estadística:

a) Organizar y mantener actualizado el centro de generación de información;
b) Proponer los lineamientos administrativos en materia de información;
c) Proveer a los órganos de la Defensoría del Pueblo del permanente, oportuno y actualizado servicio informático de soporte a sus operaciones;
d) Presentar el Plan de Trabajo de aplicación, producción y seguridad informática de hardware y software para uso de la institución;
e) Proponer los lineamientos administrativos en materia de informaciones;
f) Proponer las normas técnicas de uso y mantenimiento de los equipos informáticos, así como difundir y controlar su correcta aplicación;
g) Otras que le encomiende el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

TÍTULO VI

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

ASESORES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 26º.- El Defensor del Pueblo designa los asesores que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo a ley.

CAPÍTULO II

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 27º.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento y consulta legal, encargado de proporcionar a los órganos de Dirección y demás órganos de la institución, orientación e información legal en asuntos jurídicos y administrativos. Depende directamente del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

Artículo 28º.- Compete a la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Brindar asesoría jurídica al Defensor del Pueblo y al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo en materia de administración y gestión para la adecuada toma de decisiones en el ámbito institucional; asimismo, a las demás unidades orgánicas institucionales y especialmente a las de apoyo;
b) Emitir informes y proponer directivas o dispositivos en asuntos de su competencia;
c) Elaborar, revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que contengan actos administrativos o de la administración, resoluciones,directivas,convenios, contratos, actas y cualquier documento de naturaleza análoga que requiera el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo;
d) Revisar, para su aprobación, los proyectos de resoluciones u otros instrumentos jurídicos que le derive el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto sobre asuntos que los órganos de Línea o Desconcentrados propongan;
e) Recopilar, clasificar, interpretar, concordar, sistematizar y mantener permanentemente actualizadas las disposiciones legales relacionadas con las actividades y fines de la Defensoría del Pueblo;
f) Asumir la responsabilidad del patrocinio institucional ante todo tipo de instancias administrativas, arbitrales y otras de solución de controversias;
g) Coordinar en caso necesario con los organismos del Estado, internacionales, agencias de gobiernos extranjeros y entidades de cooperación multilateral y bilateral, así como de la sociedad civil, asuntos jurídicos de interés institucional;
h) Participar en las comisiones o equipos de trabajo en los que se requiera su

concurso por especialidad;
i) Proponer y desarrollar los lineamientos de política y el plan de trabajo institucional en su ámbito de competencia;
j) Proporcionar información para la elaboración de la Memoria Anual en el ámbito de su competencia;
k) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la adecuada programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;
l) Las demás actividades afines que le encomiende el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

La Oficina de Asesoría Jurídica cuenta con dos áreas para la atención de los asuntos relativos a los sistemas administrativos y, para los asuntos laborales, de control, de cooperación técnica internacional y de otros campos del derecho relacionados con éstos, respectivamente.

CAPÍTULO III

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 29º.- La Oficina de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de planificar, programar, formular, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión presupuestaría para el logro de los objetivos institucionales anuales y multianuales. Asimismo es la máxima instancia técnica en materia presupuestal del Pliego. Depende directamente del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

Son órganos dependientes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Área de Presupuesto y el Área de Planificación.

Artículo 30º.- Son competencias de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

a) Formular, proponer y dirigir los planes institucionales en coordinación con todas las unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo.
b) Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan operativo institucional que coadyuven el logro de los objetivos estratégicos anuales y multianuales.
c) Formular y proponer el proyecto de Presupuesto Institucional al Titular del Pliego.
d) Actuar como secretaría técnica del proceso de planificación de la institución.
e) Efectuar el control y evaluación del Presupuesto del Pliego por toda fuente de financiamiento.
f) Proyectar resoluciones en materia de su competencia.
g) Participar en el proceso de formulación y evaluación de los convenios de cooperación internacional y/o en la concertación de créditos externos o in-

ternos, en el marco de su competencia.

h) Ejecutar el seguimiento de la ejecución de los planes y presupuestos dentro los plazos previstos.
i) Proponer y participar en la elaboración y actualización de los indicadores de gestión institucional e instrumentos normativos de racionalización.
j) Asesorar al Defensor del Pueblo y al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo, en planes, programas y en materia presupuestaria.
k) Coordinar los aspectos referidos a las comunicaciones con los poderes públicos y demás entidades del Estado, señaladas las normas legales en materia de su competencia.
l) Otras funciones que le asigne el Primer Adjunto del Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO IV

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 31º.- La Oficina de Cooperación Internacional es el órgano encargado de asesorar al Defensor del Pueblo y al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo en lo que corresponde a las relaciones con las entidades de cooperación internacional, elaborar los proyectos que se proponen para su financiamiento por estos organismos y coordinar con las unidades competentes el cumplimiento de los compromisos contraídos con las instituciones cooperantes. Depende directamente del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

Artículo 32º.- Son competencias de la Oficina de Cooperación Internacional:

a) Asesorar al Defensor del Pueblo y al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo en las relaciones con las agencias e instituciones de cooperación internacional.
b) Coordinar con las unidades orgánicas de la institución la elaboración de los proyectos y programas a ser propuestos a los organismos y agencias de cooperación técnica internacional.
c) Efectuar la inscripción de los proyectos de cooperación técnica internacional aprobados y registrar los Planes Operativos respectivos y sus modificaciones.
d) Coordinar con las unidades orgánicas, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas, la adecuada programación, ejecución y control de las actividades comprendidas en los proyectos financiados a través de la cooperación internacional.
e) Evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Convenios de Cooperación Técnica Internacional.
f) Proponer a las unidades competentes las recomendaciones que resulten necesarias a fin de mejorar la programación, ejecución y control de las actividades comprendidas en los proyectos financiados por la cooperación internacional.
g) Representar al Defensor del Pueblo y al Primer Adjunto al Defensor del Pueblo ante los organismos de gestión o coordinación creados en el marco

de convenios de cooperación internacional.

h) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la programación y ejecución de actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;

i) Las demás que le encomiende el Defensor del Pueblo o el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo por delegación.

TÍTULO VII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO ÚNICO

OFICINAS REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 33º.- La Defensoría del Pueblo cuenta con Oficinas Regionales las que son conducidas por Representantes del Defensor del Pueblo. El ámbito geográfico de competencia de las oficinas regionales y su organización se establecerá mediante resolución o directiva expresa del Defensor del Pueblo. Dependen directamente del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

Artículo 34º.- Son atribuciones y funciones de los Representantes del Defensor del Pueblo:

a) Dirigir, coordinar y supervisar en el ámbito geográfico de su competencia la política institucional en materia de protección de derechos a través de la tramitación de quejas y la atención de petitorios o consultas, de acuerdo a ley;

b) Conducir las investigaciones, realizando las actuaciones defensoriales necesarias para la atención, tramitación y solución de quejas, correspondientes al ámbito de su competencia o para determinar la existencia o no de vulneración de derechos, de tratarse de una intervención de oficio;

c) Conducir las acciones inmediatas, visitas de inspección y toda actuación que, promoviendo fórmulas de mediación, destinadas a la solución de quejas y absolución de consultas correspondientes al ámbito de su competencia;

d) Elaborar los informes, análisis y reportes correspondientes;

e) Coordinar con las Adjuntías y Programas y Proyectos Especiales a fin de conducir la política institucional regional de modo acorde a la política institucional nacional;

f) Establecer coordinaciones y celebrar convenios en consulta con la Primera Adjuntía, con instituciones y organizaciones de la sociedad civil a fin de implementar iniciativas de participación ciudadana, así como acciones conjuntas de difusión y capacitación en derechos fundamentales y constitucionales;

g) Conducir e implementar la política de despliegue territorial en sus distintas

modalidades y en coordinación con el Primer Adjunto, así como elaborar diagnósticos y evaluaciones del ámbito geográfico de su competencia dirigidos a este fin;

h) Contribuir a la consecución de las metas previstas en el Plan Operativo Institucional, a través de la programación y ejecución de la actividades, así como de la evaluación del funcionamiento y gestión administrativa de la unidad orgánica a su cargo;

i) Otras que le encomiende el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y LABORAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 35º.- La Defensoría del Pueblo constituye un Pliego del Presupuesto del Sector Público, en la sección Gobierno Central.

Artículo 36º.- Constituyen recursos de la Defensoría del Pueblo:

a) Los montos que le asigne la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
b) Los créditos y aportes internos o externos que obtenga;
c) Las donaciones, aportes y transferencias que efectúen instituciones y organismos, públicos y privados, así como las personas naturales;
d) Los aportes de la cooperación técnica internacional;
e) Los recursos provenientes de ingresos propios;
f) Otros que se le asigne.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 37º.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 26602, el personal que labora en la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- De manera conjunta los responsables de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto, deberán presentar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) adecuados al presente Reglamento de Organización y Funciones dentro de los cinco días siguientes de la vigencia del Decreto Supremo que en

aplicación de la Ley Nº 27427 habilite a la Defensoría del Pueblo a modificar sus instrumentos de gestión institucional, facultándola a llevar a cabo la reestructuración organizativa correspondiente.

SEGUNDA.- La instauración y puesta en marcha del presente Reglamento se efectuará de acuerdo con el potencial humano y los recursos materiales disponibles.

TERCERA.- Las resoluciones, disposiciones, directivas o manuales aprobados, que no se opongan a lo dispuesto por este Reglamento continuarán rigiendo.

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 011-2001/DP

Lima, 19 de marzo del 2001

VISTO:

El Memorándum Nº 033-A-01-DP/PCT, mediante el cual la Oficina de Promoción y Coordinación Territorial solicita se amplíe el ámbito geográfico de competencia de la Representación Defensorial con sede en la provincia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Los ámbitos geográficos de competencia de las Representaciones Defensoriales. En la sección III de la Directiva N° 03-99-DP se establece que las Representaciones Defensoriales tienen alcance regional y están a cargo de los o las Representantes quienes dependen del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo y son competentes para dirigir toda actuación defensorial en el ámbito geográfico que se les asigne.

Segundo.- Ámbito geográfico de la Representación Defensorial con sede en la Provincia del Callao. En el literal c) del numeral 2 de la Sección II de la Directiva Nº 03-99/DP, se establece que la Representación Defensorial con sede en la Provincia del Callao tiene a su cargo los distritos de Callao, La Perla, La Punta, Bellavista, Carmen de la Legua Reynoso, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

Tercero.- Necesidad de ampliar el ámbito geográfico de competencia de la Representación Defensorial con sede en la Provincia Constitucional del Callao. La Defensoría del Pueblo requiere implementar una estrategia de intervención territorial a través de equipos itinerantes y módulos de atención en las provincias de Canta, Huaral, Huara y Barranca. Las ciudades de estas provincias albergan a más de cuatrocientos mil habitantes y en ellas se ha verificado un significativo número de casos de vulneración de derechos constitucionales y fundamentales de las personas.

Debido a que el territorio en el cual ejerce su competencia la Representación Defensorial con sede en la Provincia Constitucional del Callao es colindante con las zonas antes indicadas, es conveniente que éstas se incluyan dentro de la competencia territorial de dicha Representación.

Estando a lo indicado y conforme a lo señalado en el artículo 32º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo así como los incisos a), b), k) y m) del artículo 7º y el inciso b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 32-99/DP de fecha 20 de julio de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- MODIFICAR el literal c) del numeral 2 de la Sección II de la Directiva Nº 03-99/DP, a fin de comprender dentro del ámbito geográfico de competencia de la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en la Provincia Constitucional del Callao a las provincias de Canta, Huaral, Huaura y Barranca del departamento de Lima.

Artículo segundo.- DISPONER la implementación de una estrategia de despliegue territorial a través de la conformación de un equipo itinerante y la instalación de módulos en las principales ciudades de dichas provincias, dotándose para ello a la referida Representación Defensorial, de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución, de los recursos profesionales, logísticos y financieros que requiera para su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Albán Peralta
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 66-2000/DP

Lima, 28 de noviembre del 2000

Vistos; la carta de renuncia irrevocable al cargo de Defensor del Pueblo formulada por el suscrito en la fecha, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º inciso 1) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520; y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el mencionado Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, es facultad del Defensor del Pueblo renunciar al cargo; y que dicha renuncia la formula el titular de la institución a los efectos de quedar expedito para ejercer su derecho a elegir y ser elegido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31º de la Constitución Política del Estado y por los Artículos 107º y 113º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificados por mandato de la Disposición Transitoria Unica de la Ley Nº 27369;

El Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Nº 26520 prevé que, como consecuencia de dicha renuncia, se produce el cese del cargo del Defensor del Pueblo y, en tal virtud, corresponde al Presidente del Congreso de la República declarar la vacancia correspondiente;

El artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 32-99 y modificada por Resolución Defensorial Nº 25-2000 establece que el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo es el funcionario de dirección que sigue en autoridad al titular y lo representa en casos de ausencia e impedimento temporal o cese, en los términos que establece la mencionada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional debe encargarse las funciones del Defensor del Pueblo al Primer Adjunto; y;

En consecuencia, se hace necesario cumplir con las formalidades de entrega del cargo a través de un acta que consigne: la devolución de bienes asignados, las rendiciones de cuentas, la carta de auditoría interna, el informe de gestión del Defensor del Pueblo, así como la presentación y publicación de la declaración jurada de bienes y rentas a que se refiere el Artículo 41º de la Constitución y la Resolución de Contraloría 123-2000-CG del 23 de junio del presente; así como con la devolución de los pasaportes diplomáticos emitidos a favor del Defensor del Pueblo (Nºs. 0003531, 0002691 y 008779) y de su señora esposa (Nº 0000685) emi-

tidos de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 832 y con la declaración del uso del servicio de protección a dignatarios brindado por la Policía Nacional del Perú en función de lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 07-95- PCM y 0010-90-IN;

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º, 7º y 9º inciso 7) de la Ley Nº 26520 y 7º incisos a) y 9º del Reglamento aprobado mediante la Resolución Defensorial Nº 32-99/DP y modificado por la Resolución Defensorial Nº 25-2000/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCOMENDAR las funciones de Defensor del Pueblo al doctor Walter Albán Peralta, Primer Adjunto al Defensor del Pueblo, a partir del 29 del presente hasta que el Congreso de la República designe al nuevo titular de la institución y éste asuma las funciones correspondientes.

Artículo Segundo.- REMITIR al Presidente del Congreso la renuncia irrevocable formulada con fecha 27 de noviembre del 2000 por el doctor Jorge Santistevan de Noriega al cargo de Defensor del Pueblo para el que fue elegido por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 26584 promulgada el 1º de abril de 1996, y en consecuencia dejar dicho cargo ADJUNTANDO el acta de entrega del cargo de Defensor del Pueblo que incluye: la devolución de bienes asignados, las rendiciones de cuentas, la carta de auditoría interna y el informe de gestión del Defensor del Pueblo.

Artículo Tercero.- ENVIAR a la Contraloría General de la República la declaración jurada de bienes y rentas, elaborada en la fecha como consecuencia de la renuncia al cargo de Defensor del Pueblo, la misma que como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DEVOLVER al Ministerio de Relaciones Exteriores los pasaportes diplomáticos Nos. 0003531, 0002691, 008779 y 0000685 emitidos a favor del Defensor y de la señora Rosmery Luna de Santistevan SOLICITANDO, en consecuencia, la correspondiente anulación de los mismos.

Artículo Quinto.- AGRADECER el servicio de seguridad a dignatarios proporcionado por la Policía Nacional del Perú y DECLINAR la continuidad de dicho servicio por el período posterior a la renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE SANTISTEVAN DE NORIEGA
Defensor del Pueblo

ANEXO 2
DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS POR MOTIVO DE RENUNCIA AL CARGO DE JORGE SANTISTEVAN DE NORIEGA

Conste por el presente documento la declaración jurada de bienes y rentas que formulo yo: Jorge Santistevan de Noriega, de nacionalidad peruana, de profesión abogado, al culminar el ejercicio del cargo de Defensor del Pueblo que se inició por elección del Congreso de la República, según lo establece la Resolución Legislativa número 26584, y que ha quedado concluido por renuncia del titular formalizada en la fecha; debidamente identificado con DNI Nº 07882831, sufragante y con Libreta Militar Nº 247168-45, de estado civil casado con la señora Rosmery Luna Ortega de Santistevan en los términos siguientes:

La presente declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 24801 del 14 de mayo de 1988 y el decreto Supremo Nº 138-88-PCM del 24 de noviembre de 1988.

CLÁUSULA ÚNICA

Declaro que formulo la presente declaración jurada, al haber renunciado luego de cuatro años, siete meses y 28 días de ejercicio del mandato recibido como Defensor del Pueblo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo número 41º de la Constitución Política del Perú y la Resolución de Contraloría Nº 123-2000-CG del 23 de junio del presente, norma técnica de control Nº 700-05 declaración jurada de bienes y rentas, siendo propietario de los bienes, beneficiario de las rentas y titular de los créditos que se describen a continuación, quedando en consecuencia actualizada la declaración de bienes y rentas materializada mediante escritura pública de fecha 8 de mayo de 1998, extendida ante la notaria pública de Lima doctora María Mujica Barreda (en adelante la "Segunda Declaración"), la misma que quedó registrada en su registro kardex 20902, fojas 2,586 vuelta.

1.1.- Inmuebles: Mantengo la propiedad de la casa habitación de tres plantas valorizada en U.S.$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como participante de la sociedad conyugal formada con mi señora esposa, adquirida en el año mil novecientos noventa y cuatro, mediante escritura pública otorgada ante el notario Ricardo Ortiz de Zevallos, cuya inscripción corre en el asiento 2-C de la ficha número 27873 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se ha constituido una hipoteca por U.S.$50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-

RICA) a favor del Banco de Crédito del Perú para garantizar un préstamo que se amortiza en cuotas mensuales de U.S.$880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) hasta el mes de abril del año dos mil siete.

Dicho inmueble fue adquirido y remodelado con dinero proveniente de ahorros del declarante, en especial de la suma que le correspondió del Fondo Común de Pensiones de las Naciones Unidas, después de haber prestado servicios en la Organización Internacional del Trabajo y en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por un período de dieciséis años y medio.

Queda establecido, que tanto la séptima parte del paquete indiviso de acciones de la sucesión de la madre del declarante, señora Carmen Rosa de Noriega Quiros de Santistevan con un valor estimado dicha séptima parte de U.S.$6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Cuanto el saldo de precio del departamento que fuera de propiedad de la misma sucesión, con un valor estimado dicha séptima parte de U.S.$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) han sido dispuestos para contribuir al mantenimiento y la educación de los hijos y nietos del declarante.

1.2.- Vehículo: En el mes de diciembre de 1997, ha sido vendido el vehículo de propiedad de la esposa del declarante, marca Honda modelo Accord, del año 1992, descrito en la "Primera declaración". Con el producto de la venta de su vehículo, Rosmery Luna Ortega de Santistevan, pagó parte de una deuda privada con U.S.$2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y con el saldo de U.S.$8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) inició la inversión que se describe en el numeral 1.5 de la presente declaración jurada.

1.3.- Muebles: El declarante y su familia conservan objetos de arte, cuadros, muebles y enseres del hogar que el declarante comparte con su familia, producto de la herencia, adquisición con ahorros familiares o elaboración propia, valorizados aproximadamente en U.S.$48,000.00 (CUARENTIOCHO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y ha adquirido en virtud de un obsequio de su esposa, un reloj usado marca Cartier valorizado en U.S.$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); que sustituye al anterior marca Pelletier valorizado en U.S.$180.00 (CIENTO OCHENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

1.4.- Acciones y participaciones: El declarante deja constancia de que no se ha producido modificación, en cuanto al número de 99 (NOVENTINUEVE) participaciones de la sociedad civil Santistevan & Asociados, Abogados –

Consultores, fundada en mil novecientos noventa y dos, cuyas actividades han quedado descontinuadas a partir de la promulgación de la Resolución Legislativa número 26584 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley 26520 según comunicación cursada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el resultado de las declaraciones juradas presentadas en marzo de 1997, marzo de 1998 y marzo de 1999.

Se mantiene sin modificación el paquete de 1,200 (UN MIL DOSCIENTAS) acciones de la compañía de Cemento Norte Pacasmayo, adquiridas por el declarante y su esposa dentro del programa de participación ciudadana por un monto de S/.6,180.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Se declara contar con la cantidad de 779 (SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE) acciones de la empresa Telefónica del Perú, que se encuentran en proceso de conversión por acciones de la empresa Telefónica de España, denominadas acciones ADS, las cuales al día de la presente declaración tienen un valor de 1ADS por 41.43 acciones de Telefónica del Perú y el valor de mercado actual, es de U.S.$ 57.87 por cada ADS.

1.5.- Inversiones de la esposa del declarante: Como producto de la venta del vehículo Honda Accord, modelo Sedan, por un monto de U.S.$10,000 (DIEZ MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) desde el año 1998, la esposa del declarante invirtió U.S.$8,000.00 (OCHO MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en un negocio de joyería de oro, que opera bajo la marca de fábrica "LA ROSME" y cuenta con registro único del contribuyente número 12847965.

Dicho negocio se encuentra sujeto al régimen especial del impuesto a la renta, habiéndose cumplido con abonar impuestos totales al final del año 1998 ascendentes a la suma de S/.791.00 (SETECIENTOS NOVENTIUN Y 00/100 NUEVOS SOLES) por IGV y S/.339.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de impuesto a la renta.

Durante el año 1999, no se han producido ventas y la actividad del taller ha quedado suspendida, por tal motivo no se ha generado pago de impuestos.

A la fecha de la presente declaración, el taller de joyería "LA ROSME" no ha realizado ventas correspondientes al año 2000 y se mantiene en stock, una cantidad de joyería terminada cuyo costo estimado asciende a U.S.$6,000 (SEIS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

1.6.- Rentas del trabajo: El Defensor del Pueblo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, recibe una remuneración mensual igual a la remuneración que perciben los congresistas.

La remuneración bruta correspondiente al ejercicio 1999 ha sido de S/.114,521.40 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 40/100 NUEVOS SOLES) percibida por el declarante, desde enero hasta diciembre de 1999, por catorce remuneraciones, el monto abonado por impuesto retenido correspondiente a 1999, ha sido de S/.14,238.64 (CATORCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 64/100 NUEVOS SOLES).

La remuneración total recibida durante el presente año 2000, de enero a noviembre, ha sido de S/.98,095.16 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO Y 16/100 NUEVOS SOLES) de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Personal.

1.7.- Cuentas Bancarias: Banco de Crédito del Perú, cuenta corriente en dólares número 193-14545, con un saldo a favor a la fecha de la declaración, de U.S.$15.00 (QUINCE Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); Banco de Crédito del Perú cuenta de ahorros número 191-09004967, con un saldo disponible de S/.2.99 (DOS Y 99/100 NUEVOS SOLES); SWISS BANK CORP. DE GINEBRA, SUIZA, CUENTA CORRIENTE NÚMERO D7.102.066.0 con un saldo a favor al día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho de FR180 (CIENTO OCHENTA FRANCOS SUIZOS) al igual que en la primera declaración; Banco Continental, cuenta corriente en moneda extranjera número 0011-0130-0100024907-26 con un saldo de U.S.$0.00; Banco Continental, cuenta corriente en moneda nacional número 0011-0130-0100016521-25, cuyo saldo a la fecha es de S/.5.00 (CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

1.8.- Créditos personales y tarjetas de crédito: Un pagaré negociado con el Banco de Crédito del Perú cuyo saldo pendiente a la fecha es de U.S.$34,349.28 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Una tarjeta de crédito del Banco de Crédito del Perú, Credibank Oro número 4506 – 4500 – 0077– 7712, que tiene a la fecha un saldo deudor de S/.26,101.88 (VEINTISEIS MIL CIENTO UNO Y 88/100 NUEVOS SOLES); una tarjeta de crédito del Banco de Crédito del Perú, Credibank Visa 4506-4600-1223-6631, cuyo saldo deudor es de S/.5,010.30 (CINCO MIL DIEZ Y 30/100 NUEVOS SOLES).

Un préstamo del Banco de Crédito del Perú, Banca Personal,cuyo saldo deudor a la fecha es de S/.4,315.45 (CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 45/100 NUEVOS SOLES).

Lima, veintiocho de noviembre del dos mil.

Jorge Santistevan de Noriega
DNI Nº 07882831

FORMATO : RC-10
PAG: N/M

DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS
DE WA LTER ALBAN PERALTA
DEFENSOR DEL PUEBLO EN FUNCIONES

D ATOS GENERALES DE LAE N T I D A D

ENTIDAD	Defensoría del Pueblo
DIRECCION	Jr. Ucayali Nº 388, cercado de Lima
PERIODO	20.Abr.96, designación del primer titular. 11.set.96. Inicio de actividades

D ATOS GENERALES DELD E C L A R A N T E

DNI / CI	08239260
A.PATERNO	Albán
A.MATERNO	Peralta
NOMBRES	Walter Jorge
RUC	10082392608
ESTADO CIVIL	Divorciado
DIRECCION	Fco.Salas 160 San Isidro Dpto 4
CARGO	Defensor del Pueblo encargado
FECHA QUE ASUME CARGO	29.11.2000
FECHA DE CESE EN CARGO	Hasta designación por el Congreso
TIEMPO SERVICIO EN ENTIDAD	4 años 10 meses

OPORTUNIDAD DE PRESENTA C I O N
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL ASUMIR EL CARGO	
ENTREGA PERIODICA	X
AL CESAR EN EL CARGO	

D ATOS DELC ON Y UGE

DNI / CI	
A.PATERNO	
A.MATERNO	
NOMBRES	
RUC	

DECLARACION DELPAT R I M O N I O

RUBROS DECLARADOS — VALOR EN SOLES

I. INGRESOS

REMUNERACION BRUTA RECIBIDA EN EL PERIODO (año 2000) (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)	163,802.37
RENTA BRUTA POR EJERCICIO INDIVIDUAL RECIBIDOS EN EL PERIODO (año 2000) (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - renta de cuarta categoría)	5,132.40
OTROS INGRESOS RECIBIDOS EN EL PERIODO (año 2000) (Predios arrendados, sub-arrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, sub-arrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc)	———
TOTAL DE INGRESOS	168,934.77

Nota: La sección ingresos no se declara al asumir el cargo

II. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE O AMBOS

TIPO DE BIEN	DIRECCION	Nº FICHA - REG. PUBLICO	VALOR EN SOLES
Departamento	Francisco Salas Nº 160, San Isidro. 82 m2	98471 Registro Lima	154,800.00
		TOTAL BIENES INMUEBLES	154,800.00

III. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE O AMBOS

DESC. MUEBLE	MARCA-MODELO-AÑO	PLACA / CARACTERISTICA	VALOR EN SOLES
	Toyota - Corona 99	K Q 8465	18,000.00
		TOTAL BIENES MUEBLES	18,000.00

Nota: Pinturas, joyas,objetos de arte, antiguedades (valores mayores a 2 UIT por rubro)

IV. AHORROS, COLOCACIONES, DEPOSITOS E INVERSIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

ENTIDAD FINANCIERA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR EN SOLES
Continental	Cuenta de ahorros MN	7,580.00
Citybank	Cuenta de ahorros ME	26,297.00
	TOTAL AHORROS	33,877.00

V OTROS BIENES E INGRESOS

DETALLE DE BIEN O INGRESO		VALOR EN SOLES
9 acciones en la empresa GILLESA		9,000.00
	TOTAL DEL OTROS BIENES O INGRESOS	9,000.00

CREDITOS A SU CARGO

DETALLE DE CREDITO A SU CARGO (TIPO DE DEUDA)	MONTO EN SOLES
Wiese Sudameris (Hipoteca) ME	118,920.00
City Bank (Tarjeta de Crédito) ME	1,457.00
Pacif Industria Bank (Tarjeta de Crédito) ME	387.00
TOTAL DE CREDITOS A SU CARGO	120,764.00

FECHA DE ELABORACION: 5/28/01

ANEXO 3

PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉNICA INTERNACIONAL EN EJECUCIÓN

(ABRIL 2000 – ABRIL 2001)

Entidad	Nombre del Proyecto	Duración	Donación aprobada en US$ (1)
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, ACDI	Fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo	Nov 98 - Feb 02	1.742,858
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, ACDI	Supervisión del respeto de derechos humanos de personas privadas de libertad	May 99 - Dic 00	67.500
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, ACDI	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Dic 99 – Ago 00	50.084
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, ACDI	Supervisión Electoral en el Perú: Segunda Elección 2000	May 00 – Ago 00	50.000
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, ACDI	Supervisión Electoral y Promoción de la Vigilancia Ciudadana. Elecciones generales 2001	Mar 01 – Jun 01	63.650
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID	Apoyo para la implementación de la oficina de la Defensoría del Pueblo	Oct 96 – Sep 01	2.457.170 (2)
Agencia Española para la Cooperación Internacional, AECI	Defensa y respeto de derechos de pueblos indígenas amazónicos	Jun 99 – Dic 01	902.030
Agencia Española para la Cooperación Internacional, AECI	Supervisión Electoral: Segunda Elección 2000	Abr 00 – Jul 00	100.000
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, ASDI	Apoyo a la Comisión ad hoc – I	Ago 98 – Dic 00	55.000
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, ASDI	Consolidación del Programa de protección de derechos de desplazados y comunidades afectadas por la violencia – Fase II	Ene 00 – Dic 02	762.440
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, ASDI	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Oct 99 – Dic 00	70.000

Entidad	Nombre del Proyecto	Duración	Donación aprobada en US$ (1)
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, ASDI	Supervisión Electoral: Segunda Elección 2000	May 00 – Dic 00	39.000
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, ASDI	Secuelas de la violencia terrorista y la acción estatal	Ene 00 – Mar 01	101.000
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, COSUDE	Equipos itinerantes de protección de derechos humanos	Abr 99 – Mar 02	715.700
Banco Mundial	Desarrollo institucional de la Defensoría del Pueblo	Abr 99 – Oct 00	500.000
Comisión Europea – Proyecto PRODEV	Promoción, difusión y capacitación en derechos humanos para poblaciones afectadas por la violencia política - Programa de protección jurídica para la población asháninka desplazada	Dic 99 – Jun 00	237.574
Comisión Europea	Supervisión Electoral y Promoción de la Vigilancia Ciudadana. Elecciones generales 2001	Feb 01 – Ago 01	170.000
Cooperación Técnica Alemana GTZ	Sociedad Civil y Fortalecimiento Institucional	Oct 00 – Dic 01	160.000
Embajada Británica en el Perú	Técnicas de investigación para casos de violación de derechos humanos	Oct 99 – Feb 01	58.365
Embajada Británica en el Perú	Comisión Ad Hoc – I	Jun 98 – Mar 00	128.945
Embajada Británica en el Perú	Comisión Ad Hoc – II	Oct 99 – Dic 00	41.089
Embajada Británica en el Perú	Capacitación en derechos humanos para la Policía Nacional del Perú	Oct 99 – Dic 00	10.000
Embajada Británica en el Perú	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Ene 00 – Jun 00	32.500
Embajada de Francia en el Perú	Comité de Solidaridad con los indultados	Ago 99 – May 00	15.000
Embajada de Francia en el Perú	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Ene 00 – Jun 00	20.000
Embajada de Francia en el Perú	Supervisión Electoral: Segunda Elección 2000	May 00 – Jul 00	19.727

Entidad	Nombre del Proyecto	Duración	Donación aprobada en US$ (1)
Embajada Real de Dinamarca en Chile	Promoción y Defensa de Derechos en las Comunidades Nativas de Madre de Dios	Abr 99 – Jul 00	35.000
Embajada Real de los Países Bajos	Protección de Derechos de Desplazados y Comunidades Afectadas por la Violencia	Abr 97 – May 00	306.040
Embajada Real de los Países Bajos	Consolidación del Programa de Protección de derechos de desplazados y comunidades afectadas por la violencia - II fase	Jun 00 – Dic 01	263,333
Embajada Real de los Países Bajos	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Ene 00 – Jun 00	20.000
Embajada Real de los Países Bajos	Supervisión Electoral: Segunda Elección 2000	Abr 00 – Jul 00	20.000
Embajada Real de los Países Bajos	Supervisión Electoral y Promoción de la Vigilancia Ciudadana. Elecciones generales 2001	Feb 01 – Ago 01	29,644
Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la Discapacidad	Publicación del libro con las ponencias y propuestas del Seminario "Accesibilidad: Una ciudad para todos"	Ene 01 – Abr 01	2.000
Fundación Ford – Estados Unidos	Análisis de normas jurídicas y aplicación desde una perspectiva de género	Jul 97 – Dic 00	190.000
Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo – HIVOS y Servicio Holandés de Cooperación para el Desarrollo SNV– Perú	Protección y promoción de derechos en pueblos indígenas amazónicos - Fase II	Ago 99 – Mayo 01	162.700
Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD	Justicia penal juvenil y derechos humanos	Jul 97 – Jun 00	12.500
Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD	Derechos humanos y sistema penal juvenil	Mar 00 – Nov 00	20.000
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD	Apoyo a la Defensoría del Pueblo	Jul 97 – Dic 01	265.000
Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas - VNU	Protección de derechos ciudadanos en pequeñas ciudades y áreas rurales	Jun 98 – Dic 01	668.520

(1) Esta información corresponde al total de la donación aprobada en los convenios e incluye las enmiendas y/o ampliaciones.
(2) La donación de USAID incluye el programa regular, el programa de derechos reproductivos y el apoyo a la supervisión electoral del año 2000 y del 2001.

ANEXO 4

CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE DIVERSAS INSTITUCIONES Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Convenios de colaboración institucional	
Institución	**Materia**
Asociación Civil "Nuestra Señora del Valle" – Radio Cumbre	Para la difusión y promoción de los temas: Derechos humanos, sistemas de protección, mecanismos alternativos de solución de conflictos, proyectos del PPPAV y orientación legal y social.
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP.	Promoción y protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los pueblos indígenas y de las comunidades nativas de la Amazonía Peruana.
Asociación para la Conservación del Patrimonio del Cutivireni - ACPC.	Protección de los derechos de las comunidades nativas en la región de selva central.
Asociación para la Conservación del Patrimonio del Cutivireni – ACPC	Para desarrollar y ejecutar programas de cooperación y colaboración mutua destinados a brindar protección jurídica en los temas de: conflictos por la propiedad y/o posesión de la tierra, indocumentación, fortalecimiento de las instituciones de representación indígena y mujeres víctimas de violencia política; así como la orientación especialmente a las comunidades nativas asháninkas del distrito de Río Tambo en el Valle de los ríos Ene y Tambo.
Asociación Nacional de Ciegos del Perú.	Distribución adecuada de mil ejemplares de la Ley N° 27050 en sistema Braille.
Asociación Pro Desarrollo de la Persona con Discapacidad – APRODDIS.	Promover y difundir los derechos especiales de las personas con discapacidad, otorgando una atención prioritaria al tema de accesibilidad, educación y fomento de las oficinas municipales de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad.
Asociación "Proyección"	Participación en programas de capacitación sobre derechos del niño, niña y adolescente.
Asociación Regional de Artesanos del Centro del Perú "Manos Creadoras".	Para realizar talleres de capacitaciones y charlas sobre temas relacionados al Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia; tales como Derechos Humanos, Democracia, Participación Ciudadana, Derechos a la Documentación Personal, Normatividad de los Comités de Autodefensa, Equidad de Género, Derechos de la Mujer, Derechos del Niño y del Adolescente y Violencia Familiar.
Asociación Regional de Desplazados del Centro del Perú – ARDCP – CONDECOREP	Para la atención de casos individuales presentados al Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia; difusión de la normatividad vigente en materia de propiedad y/o posesión de tierra, documentación personal, comités de autodefensa, ley del servicio militar, traición a la patria, terrorismo, género y fortalecimiento de la institucionalidad.

Convenios de colaboración institucional	
Institución	**Materia**
Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Constitución y formación de oficinas de conciliación en la sede de la Oficina Regional del Cusco, para personas particulares que acuden a la Defensoría del Pueblo en busca de asesoría y orientación.
Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú.	Constitución y formación de oficinas de conciliación en la sede de la Oficina Regional de Trujillo, para personas particulares que acuden a la Defensoría del Pueblo en busca de asesoría y orientación.
Centro Educativo "Carlos Augusto Salaverry" de Chiclayo y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz	Actividades de promoción, difusión y capacitación a docentes de centros educativos de la provincia de Jaén, departamento de Lambayeque.
Centro Educativo "Fanny Abanto Calle" de Chiclayo y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz (IPEDEHP)	Actividades de promoción, difusión y capacitación a docentes de centros educativos de la provincia de Jaén, departamento de Lambayeque.
Centro Educativo "San Carlos" de Monsefú (Lambayeque) y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz	Actividades de promoción, difusión y capacitación a docentes de centros educativos de la provincia de Jaén, departamento de Lambayeque.
Colegio de Abogados del Cusco	Para la derivación de casos que requieren atención jurídica gratuita a través del Consultorio Jurídico Gratuito que mantiene el Colegio de Abogados del Cusco.
Colegio de Abogados de Junín	Para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades académicas, así como brindar gratuitamente los servicios de profesionales abogados a personas de escasos recursos económicos.
Consejo Machiguenga del Río Urubamba - COMARU.	Promoción, difusión y protección de los derechos de las comunidades nativas ubicadas en la cuenca del río Urubamba.
Consejo de la Prensa Peruana	Establecer formas de cooperación interinstitucional para realizar acciones conjuntas que permitan el reemplazo de una cultura del secreto por una de transparencia en las instituciones estatales.
COMARU – Consejo Machiguenga del Río Urubamba, afiliada a AIDESEP	Llevar a cabo acciones conjuntas de protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana de la provincia de La Convención, departamento del Cusco.
Dirección Regional de Educación de Lambayeque y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz	Promover el desarrollo de un Movimiento de Renovación Magisterial que facilite a los docentes una mayor toma de conciencia de sus derechos y responsabilidades con la niñez.
Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente - ILANUD y el Centro de Estudios y Acción para la Paz – CEAPAZ	Contribuir al bienestar y desarrollo personal, familiar y social de los adolescentes a través de la ejecución de manera conjunta del proyecto de "Fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil"

Convenios de colaboración institucional	
Institución	**Materia**
Instituto de Defensa Legal – IDL y El Comercio Producciones S.A.C.	Producir, editar y emitir un programa semana de una hora de duración que contribuya a la revaloración e interiorización de una cultura ciudadana de adhesión y respeto de los derechos ciudadanos y principios democráticos; y supervise el ejercicio del poder público y propicie una actitud favorable a los valores y prácticas democráticas.
IPEDEHP (Instituto Peruano de Derechos y la Paz) y Educación.	Para la Promoción, Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos, de acuerdo a los proyectos: • Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y la Democracia en las Escuelas del Perú. • Formación Magisterial en Derechos Humanos y en Democracia para la Justicia y la Paz. En total se han firmado 8 convenios con Centros Educativos del Cusco.
Junta Directiva de la Urbanización Condevilla – Señor	Brindar atención de quejas y petitorios que se encuentren dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo; orientación legal en los casos que no sean de competencia de la institución; y desarrollar acciones de capacitación y difusión de los derechos y deberes fundamentales de la persona a la población del distrito del distrito de San Martín de Porres.
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano – PROMUDEH	Trabajo conjunto en la definición de políticas públicas a favor de los Pueblos Indígenas.
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano – PROMUDEH	Para la realización de acciones concretas contra la corrupción, dirigidas a garantizar la neutralidad política de los servidores o funcionarios públicos, así como la prohibición del uso de recursos públicos con fines electorales. Además de las labores de información y difusión de los derechos, el convenio incide en la prevención del uso indebido de recursos públicos con fines electorales por parte de los funcionarios o servidores públicos, especialmente aquellos que tienen a su cargo programas sociales.
Municipalidad Distrital de Rio Tambo – Satipo.	Para realización de acciones conjuntas orientadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y específicamente de las comunidades nativas asháninkas del distrito de Rio Tambo.
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.	Promover y difundir los derechos especiales de las personas con discapacidad, otorgando una atención prioritaria al tema de accesibilidad y fomento de las oficinas municipales de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad.
Municipalidad Provincial de Chupaca.	Para cesión en uso de un ambiente a fin de cumplir labores propias de la Defensoría del Pueblo y del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia Política Implementación y funcionamiento de un Módulo de Atención Defensorial.
Municipalidad Provincial de Concepción.	Para cesión en uso de un ambiente a fin de cumplir labores propias de la Defensoría del Pueblo y del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia Política Implementación y funcionamiento de un Módulo de Atención Defensorial.

Convenios de colaboración institucional	
Institución	**Materia**
Municipalidad Provincial de Huánuco.	Para cesión en uso de un ambiente a fin de cumplir labores propias de la Defensoría del Pueblo y del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia Política. Implementación y funcionamiento de un Módulo de Atención Defensorial en Huánuco.
Municipalidad Provincial de Jauja.	Para cesión en uso de un ambiente a fin de cumplir labores propias de la Defensoría del Pueblo y del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia Política. Implementación y funcionamiento de un Módulo de Atención Defensorial.
Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.	Establecer relaciones de cooperación y coordinación con el fin de promover y facilitar las labores de defensa de los derechos constitucionales en los procesos electorales, así como consolidar los mecanismos necesarios que contribuyan a la realización de procesos electorales legítimos y transparentes.
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL	Desarrollar programas de cooperación orientados a ampliar la cobertura de los servicios de información y atención a usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (Acuerdo específico Nº 1: "Implementación de módulos de atención a usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones").	Implemetación de módulos de atención de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones en las principales ciudades a nivel nacional, generando una reducción en sus costos de acceso a la información y atención a sus consultas.
Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia.	Establecer los términos de colaboración y coordinación que permitan hacer viable el Programa de "Mejoramiento de acceso a la justicia", de acuerdo a los términos del contrato suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.
Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.	Establecer relaciones de cooperación y coordinación interinstitucional para garantizar la absoluta neutralidad del Gobierno y los organismos, funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, y la no utilización de recursos del Estado a favor o en contra de uno o más candidatos, durante el proceso electoral del año 2001.
Pontificia Universidad Católica del Perú.	Instalación de Centro de Conciliación para atender la demanda de ciudadanos. Capacitación de conciliadores.
Radio Yaraví	Emisión de programas radiales, spot y cuñas sobre temas de competencia de la Defensoría del Pueblo.
Red Nacional de Promoción de la Mujer	Campaña contra la violencia familiar.
Servicio Agropecuario para la Investigación y Promoción Económica - SAIPE.	Protección y capacitación dirigidas a las poblaciones Aguarunas y Huambisas de la provincia de Condorcanqui.

Convenios de colaboración institucional	
Institución	**Materia**
Servicio Agropecuario para la Investigación y Promoción Económica (SAIPE)	Protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades nativas de los departamentos de Amazonas y Cajamarca
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA	Establecer una relación de cooperación entre las partes fortaleciendo la labor de la Defensoría del Pueblo en su función de fiscalización y tutela del derecho ciudadano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
Servicio Alemán de Cooperación Social-Técnica – DED.	Brindar asistencia técnica a la Defensoría del Pueblo para el proyecto "Asesoría al Programa Especial de Comunidades Nativas".
Universidad Nacional del Centro del Perú.	Para la realización de conferencias, seminarios, cursos y otras actividades de naturaleza académica; proporcionar información estadística y publicaciones; prestar apoyo técnico a través de profesionales; así como para la realización de prácticas pre profesionales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales.
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Realizar el levantamiento de información sobre la existencia de barreras arquitectónicas en el Centro Histórico del Cusco, que impiden el normal desplazamiento de las personas con discapacidad.
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - Facultad de Derecho.	Para la derivación de casos que requieren atención jurídica gratuita.
Universidad Peruana "Los Andes".	Para la realización de conferencias, seminarios, cursos y otras actividades de naturaleza académica, así como para la realización de prácticas pre profesionales de estudiantes de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.
Vicariato Apostólico de Jaén	Apoyo del Obispado para la constitución de la Oficina Descentralizada de Jaén en el departamento de Cajamarca.
Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado	Cesión en uso de uno de los ambientes de la COMISION DE PASTORAL SOCIAL a la Defensoría del Pueblo, uso y pago compartido de los servicios de Energía Eléctrica y Telefonía, por parte de la Defensoría del Pueblo.

ANEXO 5

PUBLICACIONES EDITADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
(ABRIL 2000 - ABRIL 2001)

- Análisis de la problemática de la educación bilingüe en la Amazonía peruana.
  Serie Documentos de Trabajo Nº 4.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  180 p; 15 cm x 21 cm.
  Sumilla: Este documento recoge información de todas las zonas de la selva amazónica peruana, tanto del sector educación como de los proyectos e instituciones, de las organizaciones indígenas y de los especialistas, acerca de la situación de la educación bilingüe intercultural enfocada desde el punto de vista legal, pedagógico y administrativo; arribando a conclusiones y recomendaciones que pueden ser muy útiles para el debate público y para ir mejorando el sistema educativo bilingüe en el país.

- Análisis de los factores limitantes para la adecuada implementación en el Perú del Convenio Nº 169 de la OIT.
  Serie Documentos de Trabajo Nº 5
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  52 p; 15 cm x 21 cm.
  Sumilla: Este documento considera la actual situación legal, la actitud de las instituciones y los funcionarios públicos, tanto nacionales como internacionales, respecto de la realidad de los pueblos originarios; pone en relieve las limitaciones y sugiere algunas pistas para un debate público que permita seguir avanzando en la vigencia real de un compromiso asumido por el Estado frente a los pueblos indígenas del país.

- Catálogo de Exposición de Fotografía "Imágenes de Mujer".
  Lima, Editorial Decisión Gráfica S.A.C., 2000.
  55 p.; 25 cm. x 17 cm.
  Sumilla: El catálogo reúne un total de 38 fotografías en blanco y negro, de 19 fotógrafas y fotógrafos. El tema central es la mujer captada en los diferentes espacios y escenarios sociales. Encontramos además reseñas de textos literarios que acompañan a cada foto, así como las impresiones de algunas/os de las fotógrafas y fotógrafos de la Exposición Itinerante inaugurada el 8 de marzo del 2000, en la sala de Exposiciones del Banco Continental de la ciudad de Trujillo con motivo de celebrarse el Día Internacional de la Mujer.

- Compendio de Legislación para los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas.
  Lima: Defensoría del Pueblo y Ministerio de Justicia, 2000.
  2V. Segunda Edición Oficial
  Volumen I, 599 p. Volumen II, 232p.,15 cm x 21 cm.
  Sumilla: Contiene las normas legales vigentes. En el primer volumen están las normas legales nacionales y en el segundo volumen las normas legales internacionales. Esta información se encuentra ordenada y concordada para facilitar su acceso a los funcionarios públicos y a las organizaciones indígenas.

- Compendio de Legislación para Víctimas del Terrorismo: Autoridades Locales, Funcionarios y Servidores Públicos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comités de Autodefensa.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  128 p.; 15 cm. x 21 cm.
  Sumilla: La Defensoría del Pueblo se propuso conocer la situación de las víctimas producidas por la acción de los grupos terroristas y los principales problemas que afrontan sus deudos.Este compendio presenta la legislación vigente dirigida a tres sectores afectados por el terrorismo: las autoridades civiles y políticas, los funcionarios y servidores públicos; los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; y los integrantes de los Comités de Autodefensa y Rondas Campesinas. Existen más de treinta normas de diverso rango y jerarquía que regulan la situación y los beneficios que corresponde a estos sectores.Se han realizado breves comentarios a las normas,sumillas de cada artículo, concordancias y un índice temático.

- Corte Penal Internacional - Estatuto de Roma.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  180 p.; 15cm x 21cm.
  Sumilla: Publicación que pretende contribuir a la difusión y conocimiento de la Corte Penal Internacional y a generar conciencia en la población y las autoridades correspondientes acerca de su importancia y la necesidad de su firma y ratificación por parte de nuestro país. Contiene no sólo el Estatuto de la Corte Penal Internacional con un índice que facilitará su manejo, sino además un estudio preliminar donde se abordan los principales temas conceptuales que explican la creación de este mecanismo internacional.

- Debate Defensorial Nº 2 - 1999/2000, Revista de la Defensoría del Pueblo.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  325 p.; 16.5cm x 24cm.
  Sumilla: Revista de la Defensoría del Pueblo, que en este número está dedicado en gran parte al estudio del proceso electoral del año 2000. La primera sección ENSAYOS, así lo corrobora, incluyendo también reflexiones en torno a otros tópicos jurídicos y éticos vinculados al rol que debe cumplir la Defensoría del Pueblo en las sociedades latinoamericanas en tanto

institución relativamente nueva y, por lo tanto en vías de formación. La sección INFORMES desarrolla dos investigaciones: la primera de ellas con motivo de las diversas quejas de usuarios del servicio público de electricidad y la segunda sobre la base del recurso de reconsideración interpuesto por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra la Resolución Defensorial Nº058-99/DP. La siguiente sección RESOLUCIONES DEFENSORIALES está dedicada a registrar principios y parámetros de nuestra actuación o aprueban informes que sustentan nuestra posición respecto de algunos temas particulares. Por último la sección DOCUMENTOS, incluye un estudio sobre la problemática de las tasas judiciales además del Informe de amicus curiae a favor de pensionistas cuyas sentencias no han sido acatadas por la administración estatal.

- Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. Supervisión de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad.
  Serie Informe Defensoriales Nº 29.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  238 p; 15.7 cm x 21 cm.
  Sumilla: Contiene los resultados de la labor de supervisión a los diversos establecimientos penitenciarios entre 1998 y junio del 2000, desarrollada por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo. En la primera parte se presenta un diagnóstico de coyuntura de la situación carcelaria a partir de la labor de supervisión y de la estadística penitenciaria, señalando los principales problemas existentes en la materia. En la segunda se plantea un diagnóstico de la política criminal y penitenciaria desarrollada por el Estado en los últimos años, así como los principales cuestionamientos a la misma. Asimismo, se incluye un breve resumen de la labor de atención de quejas presentadas ante la Defensoría del Pueblo por los internos o sus familiares. Finalmente, se indican las conclusiones y recomendaciones a las autoridades correspondientes.

- El Sistema Penal Juvenil. Análisis Jurídico Social.
  Serie Informe Defensoriales Nº 51
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  244 p; 14.7 cm x 21 cm.
  Sumilla: Contiene la investigación desarrollada en el marco de la investigación en diversos países de América Latina, auspiciada por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). En ella se evalúa el nivel de adecuación de la legislación peruana, especialmente el Código de los Niños y Adolescentes del 2000, a la Doctrina de la Protección integral y los instrumentos internacionales en los que se reflejan, analizando para ello las garantías sustantivas, procesales y de ejecución y su aplicación por los magistrados.Asimismo, contiene una parte sociológica que muestra las condiciones de los adolescentes infractores privados de libertad. Finalmente, se indican las conclusiones y recomendaciones a las autoridades pertinentes.

- Elecciones 2000:Informe de Supervisión de la Defensoría del Pueblo.
  Lima: DESA S.A., 2000.
  127p.;15cm x 21cm.
  Sumilla: El presente Informe da cuenta de las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo con motivo de las elecciones generales del 9 de abril del 2000, enmarcadas dentro de la tarea de supervisar el adecuado ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas, así como el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y servidores públicos encargados de garantizar la participación política de las personas.

- Elecciones 2000: Balance de la segunda vuelta electoral.
  Lima: JMD S.R.L., 2000.
  77p.; 15cm x 21cm.
  Sumilla: El presente informe da cuenta de las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo con motivo de la segunda vuelta electoral. Como consecuencia del conjunto de irregularidades que se dieron durante la labor de supervisión, la institución llegó a la conclusión de que las cinco condiciones propuestas por la Defensoría del Pueblo para garantizar unas elecciones libres y competitivas no se cumplieron a plenitud, dando como consecuencia un déficit de legitimidad.

- Elecciones 2000: Supervisión de la Defensoría del Pueblo.
  Lima: JMD S.R.L., 2001.
  443p.; 15cm x 21cm.
  Sumilla: El presente libro da cuenta de la actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo con motivo de las elecciones presidenciales y parlamentarias realizadas el año 2000. Contiene los informes "Elecciones 2000: Informe de supervisión de la Defensoría del Pueblo", "Elecciones 2000: Balance de la segunda vuelta electoral", así como los ocho informes especiales sobre temas electorales y resoluciones defensoriales dictadas sobre la materia.

- Informe Anual de la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Trujillo. Período del 30 de julio 1999 al 29 de julio de 2000.
  Lima, Editorial Decisión Gráfica S.A.C. 2000.
  145 p.; 23.5 cm. X 16.5 cm.
  Sumilla: Informe de actividades de la Representación de la Defensoría de Pueblo en Trujillo durante el período comprendido entre el 30 de julio de 1999 y el 29 de julio del 2000. Contiene: Capítulo I. La Defensoría del Pueblo. Capítulo II. La Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo. Capítulo III. Líneas de Acción. Capítulo IV. Supervisión Electoral. Capítulo V. Atención descentralizada. Capítulo VI. Cooperación Internacional. Capítulo VII. Conclusiones y Perspectivas. Anexos.

- Informe sobre las audiencias públicas realizadas para sustentar los Estudios de Impacto Ambiental (E.I.A.) presentados en el subsector hidrocarburos.
  Serie Documentos de Trabajo Nº 6.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  72 p; 15 cm x 21 cm.
  Sumilla: Este documento analiza detalladamente la evolución y las debilidades de un proceso de consulta y participación ciudadana, tan importante como lo son las audiencias públicas, espacios donde deben estar presentes todos los actores sociales que están involucrados –directa o indirectamente– en las decisiones importantes sobre sus vidas, poniendo especial énfasis en los recursos naturales de petróleo y gas en los que hay muchos intereses en juego.

- La Desaparición Forzada de Personas en el Perú (Del 80 al 96).
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  28 p.; 17 cm. X 25 cm.
  Sumilla: La resolución defensorial que se publica contiene una reseña del Informe sobre la Desaparición Forzada de Personas en el Perú, 1980-1996, incluye una descripción y análisis de los resultados estadísticos derivados de la lectura de más de cinco mil expedientes sobre desaparición forzada de personas, los mismos que contienen datos referenciales correspondientes a 7,762 casos. Presenta recomendaciones a distintas entidades estatales destinadas a abordar desde sus respectivas funciones los problemas derivados de esta situación por la que pasó una parte importante de la población –principalmente rural– de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, entre muchos otros.

- La labor de la Comisión Ad-Hoc a favor de los inocentes en prisión. Logros y perspectivas.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  220 p.; 18 cm x 25 cm.
  Sumilla: En el Informe se plasma el resultado del trabajo de la Comisión Ad-hoc, durante el período comprendido entre el 17 agosto de 1996 y el 31 de diciembre de 1999. Se muestra el logro de la libertad de 502 personas a través del indulto y el derecho de gracia.Asimismo, se da cuenta de los problemas encontrados en la legislación antiterrorista, como es el caso de los requisitoriados, los casos de personas que cometen delitos comunes y son condenadas por terrorismo, así como de los desvinculados. Las principales recomendaciones son la reparación a la víctimas de la violencia política y la necesidad de reformar la legislación antiterrorista y el régimen penitenciario de máxima seguridad.

- Las Secuelas de la Violencia Política. Resoluciones Defensoriales.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  50 p.; 17 cm X 25 cm.

Sumilla: La presente compilación de resoluciones defensoriales presenta la situación de los inocentes en prisión; la situación de los requisitoriados injustificadamente por terrorismo; la problemática de los arrepentidos privados de libertad y la necesidad de ampliar los beneficios indemnizatorios para los miembros de las rondas campesinas y los comités de autodefensa que fueron víctimas del terrorismo. Todos estos temas son parte de la agenda nacional de reconciliación y requieren el mayor de los esfuerzos del Estado y los peruanos y peruanas para atender sus demandas.

- Libertad de expresión – Defendamos nuestros derechos.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2001.
  85 p.; 10cm x 15cm
  Sumilla: La Defensoría del Pueblo continuando con su labor destinada a contribuir con la defensa y promoción de la libertad de expresión en el país publicó el presente texto que presenta características esenciales de la libertad de expresión, así como sus principales garantías, incluyendo las principales conclusiones del Informe Defensorial Nº 48, denominado "Situación de la Libertad de Expresión en el Perú".

- Reconocimiento de Derechos Económicos por parte del Estado.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  120 p.; 15 cm x 21 cm.
  Sumilla: Tanto la Constitución de 1993 como la Ley Nº 26520, le asignaron a la Defensoría del Pueblo, entre otras competencias, la protección de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. Por ello ha constituido siempre una preocupación importante para la Defensoría del Pueblo desde su fundación, la protección de los derechos sociales, económicos y culturales, dentro de los que se encuentran los derechos de subsistencia, como el derecho a la salud, a la seguridad social, a un medio ambiente sano y a un nivel de vida adecuado.
  Dentro de este enfoque orientador, en el libro se presentan casos que expresan nuestro trabajo institucional de cuatro años atendiendo, por ejemplo, numerosas quejas y petitorios, individuales y colectivos, referidos tanto a la supervisión del cumplimiento de los deberes de las entidades de la administración estatal encargadas de los regímenes de seguridad social, como a la defensa de los derechos de los ciudadanos de acceder a diferentes tipos de beneficios económicos otorgados por el gobierno.
  La atención de estas quejas ha implicado en muchos casos, por la trascendencia colectiva de los problemas abordados, la elaboración de informes defensoriales como los que ahora presentamos a través del compendio. Estos informes, elaborados por la Adjuntía para la Administración Estatal, han buscado plantear alternativas de solución a problemas concretos presentados ante la permanente tensión entre la vigencia de ciertos derechos sociales con contenido económico y la actuación de la Administración Pública que pretendía desconocer o limitar tales derechos.

- Situación de la libertad de expresión en el Perú.
  Lima: Defensoría del Pueblo, 2000.
  271 p.; 15 cm x 21 cm.
  Sumilla: Informe sobre la situación de la libertad de expresión en el Perú, en el período comprendido entre setiembre de 1996 a setiembre del año 2000. El informe no sólo da cuenta de los conceptos fundamentales que delimitan la libertad de expresión, sino a la vez analiza los temas y casos más significativos llegados directa o indirectamente a la Defensoría del Pueblo, formulando puntuales recomendaciones, con la finalidad de contribuir a superar los principales problemas que afronta la vigencia de este derecho.

ANEXO 6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO SUPREMO QUE CREA LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Las Secuelas de la Violencia Política

Durante casi dos décadas el Perú sufrió una etapa de grave violencia interna que afectó seriamente su viabilidad y gobernabilidad democrática. En 1980, a la par que retornábamos a un régimen constitucional, se iniciaba una situación de violencia irracional generada por el surgimiento del terrorismo, practicado por Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA, así como por la respuesta gubernamental que enfrentó esta situación.

Se desconocen cifras oficiales sobre las consecuencias de este doloroso proceso de violencia. Sin embargo se calcula que aproximadamente 30,000 peruanos murieron como consecuencia del terrorismo desatado por Sendero Luminoso y el MRTA, así como por la acción estatal que la enfrentó. El desarrollo de la violencia forzó a unas 600 mil familias a abandonar sus lugares de origen y desplazarse en condiciones sumamente precarias. Las pérdidas económicas para el país se calculan en un monto similar al de la deuda externa.

Los grupos terroristas mostraron un gran desprecio por la vida humana, siendo responsables de miles de asesinatos selectivos de autoridades locales, políticas, miembros de las fuerzas del orden, profesionales, dirigentes comunales, entre otros. Se calcula que entre 1987 y 1998 fueron victimados por el terrorismo 999 miembros de la Policía Nacional del Perú, por lo menos 838 miembros de las Fuerzas Armadas[1] y no menos de 979 autoridades locales y servidores públicos. Así mismo, Sendero Luminoso es autor de múltiples masacres en agravio principalmente de campesinos que no siguieron sus consignas; de secuestros de personas, de mutilaciones y otras formas de discapacidad causados por ataques terroristas. Asimismo, atentaron gravemente contra los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas y emplearon tratos humillantes, amenazas y actos de terror contra la población, así como la utilización de coches bomba contra la población civil. Queda por tanto pendiente que se establezca sus responsabilidades ante el país.

---

[1] INEI (página web). Fuente: Policía Nacional del Perú, División de Estadística.

De otra parte, la respuesta de los agentes del Estado también generó graves e injustificables violaciones a los derechos humanos de miles de peruanos que merecen una explicación y sanción. Según un informe reciente de la Defensoría del Pueblo más de 4,000 peruanos fueron víctimas de desaparición forzada sin que hasta la fecha se conozca su paradero, se garantice el derecho a la sepultura que asiste a los familiares y se ofrezca la reparación a sus deudos[2]. Asimismo, un número indeterminado de personas fueron ejecutadas extrajudicialmente y torturadas; y miles de personas fueron detenidas y condenadas arbitrariamente. Si bien estas prácticas no son utilizadas más o han disminuido sustancialmente, no es posible admitir que el pasado reciente pretenda ser ocultado a los ojos de la ciudadanía como si se tratara de un asunto de segunda importancia, ni puede tolerarse que la sociedad del nuevo milenio se construya sobre la base del más injustificado de los olvidos.

El Fundamento de una Comisión de la Verdad

Las consecuencias de esta realidad no han sido suficientemente atendidas por el Estado ni por la sociedad peruana. De allí que resulte necesario, para conocer lo que realmente sucedió, para determinar las responsabilidades individuales e institucionales, y para comprender las causas y factores que posibilitaron que se llegara a tal situación, establecer una Comisión de la Verdad. Sólo así se conocerán los errores cometidos y, pedagógicamente, se comprenderán el contexto y las decisiones entonces tomadas para que no se repitan y el Estado y la sociedad peruana puedan dar pasos firmes para la consolidación de la paz e iniciar consciente y voluntariamente la reinstitucionalización democrática del país y de la reconciliación nacional.

La creación de una Comisión de la Verdad se fundamenta en la necesidad de no olvidar ni ocultar el pasado reciente que nos tocó vivir; de dejar para las generaciones futuras una memoria histórica y colectiva que permita conocer lo sucedido y reconstruir sobre bases sólidas la institucionalidad democrática y la plena vigencia de los derechos humanos en el país.

La consolidación del proceso de pacificación requiere de la conformación de una Comisión de la Verdad, integrada por personas de innegable trayectoria moral, que se haga cargo del estudio de los hechos vinculados a las violaciones a los derechos humanos en el Perú, tanto por acciones imputables a los grupos terroristas, como las derivadas de la acción estatal. Dicha Comisión debe dejar constancia de los hechos de violencia ocurridos en el país durante las dos últimas décadas y las responsabilidades correspondientes, así como identificar las causas de la violencia subversiva y las necesarias acciones que deben tomarse para impedir que ésta vuelva a afectar a la sociedad peruana.

---

[2] Informe Defensorial Nº 55 "La Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1980-1996)". Informe aprobado por Resolución Defensorial Nº 57 del 15 de noviembre de 2000.

Iniciar este proceso de reconstrucción histórica contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho y sentará las bases para un proceso de reconciliación nacional que atienda las aspiraciones de verdad, justicia y reparación de los familiares de las víctimas, en el que no quede lugar para la indiferencia ni la impunidad.

Así, el componente esencial de conocer realmente lo que sucedió será la búsqueda de justicia y reparación indesligables de un proceso democrático y de búsqueda de un modelo de convivencia pacífica. Con tal avance, el respeto y defensa de los derechos humanos de todos los peruanos encontrará una referencia oficial y concreta a partir de la cual se pueda construir un país diferente.

En el escenario internacional, otras sociedades en América Latina han recurrido a instrumentos semejantes, como en los casos de Chile, Argentina, Guatemala y El Salvador. En otras latitudes, experiencias como la de Sudáfrica son también aleccionadoras.

Asimismo, el Perú está obligado por múltiples instrumentos del Derecho Internacional que buscan proteger los derechos que esta Comisión intenta salvaguardar. Así, por ejemplo, el Perú ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Igualmente, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. También ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura. Por tanto, la Comisión de la Verdad contribuirá a los fines buscados por estos tratados.

El Grupo de Trabajo creado por Resolución Suprema Nº 304-200-JUS, luego de catorce sesiones de labor, y en consulta con amplios sectores del Estado y la sociedad civil peruana, presenta este proyecto que plasma la exploración de criterios para establecer una Comisión de la Verdad, su mandato, objetivos y organización, así como otras medidas comprendidas en el Informe y recomendaciones que aquí se reseñan.

La consulta nacional efectuada se ha dirigido a catorce sectores distintos a nivel nacional comprendiendo tanto a la población que fue directamente afectada por el conflicto interno, como a los ámbitos más representativos de la vida nacional, en el Estado y la sociedad. Es importante enfatizar que los resultados de la consulta confirman las apreciaciones que sobre el tema compartieron los integrantes del Grupo de Trabajo.

Para la elaboración del Proyecto de Decreto Supremo, el Grupo de Trabajo ha contado además con la asesoría de expertos nacionales y extranjeros. Ha revisado la literatura existente, las normas de creación de otras Comisiones de la Verdad en la región y distintos lugares del mundo y documentos de opinión y análisis sobre la materia.

Objetivos de la Comisión de la Verdad

Un primer objetivo es el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos, porque resulta de suma importancia saber qué sucedió. En un sentido, la prensa y la opinión pública han conocido más ampliamente los actos cometidos por los grupos terroristas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, pero ha habido menos oportunidad, por el control hacia los medios de información y las restricciones que de hecho existieron en las zonas de mayor incidencia del conflicto interno, de conocer las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden.

En esta medida, las actuaciones de la Comisión de la Verdad llevarán a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en los planos personales e incluso institucionales, que pudieran existir.

Tratándose la Comisión de la Verdad de un mecanismo no jurisdiccional, su indagación y eventual juicio de valor, serán éticos y no sustituyen a la actuación de los tribunales de justicia. En tanto que la verdad material es una sola, su aporte será una contribución a la justicia.

El estudio de los hechos lleva consigo el análisis del contexto en el que se produjeron y más allá de una motivación académica, el propósito de la labor de la Comisión será instrumental con el fin de aclarar las políticas aplicadas, los métodos de actuación y los patrones de conducta en que incurrieron los actores de la violencia política.

Otro objetivo que viene aparejado con la labor descrita consiste en formular las propuestas de reparación integral y de dignificación a las víctimas. Este objetivo atiende a uno de los aspectos que se encuentran pendientes de asunción por el Estado. Es el caso de algunos sectores de desplazados y de los inocentes indultados, si bien queda mucho por hacer en el terreno de la reparación integral a las víctimas.

En el caso de otras víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, no existe medida alguna en su favor, por lo que es un vacío que la Comisión de la Verdad podría remediar.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos aquí comentados, se propone la conformación de un mecanismo de seguimiento o supervisión de las recomendaciones que formule la Comisión de la Verdad.

Los hechos que conocerá la Comisión de la Verdad

El Grupo de Trabajo optó por determinar el tipo de hechos en los cuales actuará la Comisión de la Verdad, circunscribiéndolos a los que se cometieron básicamente entre mayo de 1980 y el 31 de diciembre del 2000 por parte del Estado o

los grupos subversivos en el proceso de la violencia política. La propia Comisión contará con la discrecionalidad de abordar otras graves violaciones a los derechos humanos, siempre y cuando hayan sido cometidos en el período indicado.

Los hechos bajo el mandato de la Comisión serán la desaparición forzada de personas, las torturas, asesinatos y otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas, cuando se trate de actos atribuibles al Estado o sus agentes. Los secuestros,asesinatos, violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas y otras graves violaciones a los derechos de las personas cometidas por los grupos terroristas, serán también comprendidas en la labor de la Comisión.

En ese aspecto, la Comisión precisará los niveles de participación de las personas involucradas y dispondrá de amplitud para concluir con un juicio de valor diferenciado de lo que podrían establecer como suficiente los tribunales de justicia.

La conformación de la Comisión

La designación de los miembros de la Comisión se establece por una decisión presidencial. El hecho de encontrarnos en un período de transición democrática, el amplio respaldo ciudadano a este régimen y la legitimidad moral de un gobierno que no se encuentra en contienda electoral brindan elementos que fortalecen una opción de este tipo.

Asimismo, la experiencia de países de América Latina que conformaron comisiones de la verdad mediante decisiones del Poder Ejecutivo, confirman que esta forma de creación no trae consigo limitaciones para su actuación toda vez que el respaldo de este tipo de comisiones recae en la solvencia moral de sus miembros, en el compromiso ético de la clase política y la exigencia de gran parte de la ciudadanía.

Otro elemento a considerar es el relativo a que los miembros de la Comisión serán representantes de la sociedad civil, por el rol protagónico de ésta en el proceso reciente del país, por no partidarizar la cuestión y por su presencia cada vez más notoria en distintos procesos de democratización del Estado y la propia sociedad.

Criterios para la designación de los miembros de la Comisión

El criterio fundamental es el de la legitimidad moral de los comisionados. Tanto el respaldo ético al gobierno en el cual se originará la Comisión, como la correspondiente autoridad moral de los que sean nombrados, es clave para todo lo que la Comisión pueda realizar. En esa línea, la propuesta indica que los comisionados deben contar con una trayectoria ética y democrática, única titularidad para asumir el cargo.

Tratándose de una determinación de trascendencia nacional, su designación se debería hacer con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema.

Seguridades a los miembros de la Comisión y el deber de cooperación

El nombramiento de los miembros de la Comisión de la Verdad por parte del Presidente de la República, así como la naturaleza excepcional de su mandato y lo delicado de su misión, compromete al Poder Ejecutivo a otorgar las garantías de seguridad y protección personales a los comisionados y el respaldo necesarios a la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, el respaldo del Estado y el compromiso con la verdad de parte de todas las entidades y funcionarios públicos debe traducirse en el apoyo y cooperación constantes con la Comisión a efectos de hacer efectiva las labores que ésta desarrolle.

Dado que el incumplimiento del deber de cooperación afecta seriamente el compromiso con la verdad y el logro de los objetivos para los cuales fue creada la Comisión, ésta deberá poner en conocimiento tal incumplimiento al titular del sector u organismo correspondiente para las acciones a que hubiere lugar.

Las atribuciones de la Comisión de la Verdad

Para alcanzar los objetivos de la Comisión de la Verdad es necesario dotarla de amplias atribuciones. Entre las principales características de tales atribuciones podemos citar aquellas dirigidas a facilitar el trabajo de recopilación de información y testimonios de cualquier persona o autoridad, así como de practicar las diligencias que consideren necesarias con el apoyo de personal especializado.

Asimismo otro grupo de atribuciones están dirigidas a dotar a la Comisión de mecanismos que le permitan asegurar el carácter reservado de sus actuaciones cuando así lo estime conveniente. Ello le permitirá el acopio de información y testimonios en un clima de confidencialidad que muchas veces por lo complejo del tema es necesario otorgarlo. Del mismo modo es necesario facultar a la Comisión para adoptar las medidas adecuadas que aseguren la protección de quienes le proporcionen información relevante o colaboren en su trabajo.

Finalmente, se ha previsto que la Comisión establezca los canales de comunicación más adecuados para la participación de los ciudadanos, así como la propia definición de su organización y funcionamiento interno.

Plazo de trabajo

El plazo otorgado a la Comisión ha tomado en cuenta la complejidad del problema, el período de investigación que recae bajo su mandato, las posibilidades de

acceso a información, las particularidades geográficas y culturales; así como los aspectos técnicos y logísticos. Por ello se ha establecido un plazo de 18 meses prorrogables a 5 meses más, contados a partir de su efectivo funcionamiento.

El plazo resulta el más adecuado por no ser tan corto para el cumplimiento de los objetivos ni tan extenso para las expectativas que la creación de una Comisión de la Verdad genera en grandes sectores de la opinión pública, las víctimas y sus familiaæs.

Análisis Costo Beneficio

La conformación de la Comisión de la Verdad supondrá procesar una de las experiencias más complejas y difíciles de la vida republicana en los últimos 20 años. Por ello es necesario que el Estado se comprometa a aportar lo mejor de sus recursos para el logro de los objetivos de la Comisión y su buen funcionamiento. Será la propia Comisión que elaborará el presupuesto que demandará su funcionamiento.

Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Comisión de la Verdad. Este sector deberá proveer los recursos por medio de una transferencia presupuestal adecuada, proyectando para ello el correspondiente Decreto de Urgencia. Por otro lado, el Poder Ejecutivo propondrá una partida presupuestal específica, dentro del rubro que resulte más pertinente, dentro del proyecto de ley referido al Presupuesto General de la Nación del próximo ejercicio fiscal.

Por otra parte, los resultados de su trabajo deberán ser apreciados en la medida que contribuyan al esclarecimiento de la verdad, la realización de la justicia y a la reparación integral de las víctimas.

Los recursos que el Estado pudiera emplear para asumir el funcionamiento de la Comisión de la Verdad, siempre serán inferiores a los beneficios sociales, políticos y también económicos que pueden lograrse con la instalación de esta Comisión. La experiencia de varios países en América Latina y la realidad de la globalización e internacionalización de la problemática de los derechos humanos así lo demuestran.

ANEXO 7

PROPUESTAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD EN EL PERÚ

Presentación

Como parte de su mandato constitucional de defender los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, la Defensoría del Pueblo presenta sus consideraciones para la instalación de una Comisión de la Verdad en el país.

La Defensoría del Pueblo ha mantenido una preocupación constante por las secuelas de la violencia política que nos afectó y ha realizado un esfuerzo permanente para restablecer los derechos vulnerados como consecuencia de ella. Por ello, durante el año 2000 hemos insistido en la necesidad de la instalación de una Comisión de la Verdad con la finalidad de esclarecer lo sucedido con relación a las graves violaciones a los derechos humanos producidos como consecuencia del período de violencia sufrido en el Perú en las últimas décadas y derivadas, tanto de la acción estatal como de las acciones imputables a los grupos subversivos.

Se trata de motivar en los diversos sectores sociales la necesidad de no olvidar ni ocultar el pasado reciente que nos tocó vivir; de dejar para las generaciones futuras una memoria histórica y colectiva que permita conocer lo sucedido y reconstruir sobre bases sólidas la institucionalidad democrática y la plena vigencia de los derechos humanos en el país.

El debate y la expectativa que ha generado la implementación de la Comisión de la Verdad se presenta en un contexto político bastante complejo y delicado para el futuro democrático del país. Sin embargo, en ese escenario es importante que la agenda nacional incluya como uno de sus temas fundamentales el esclarecimiento de los derechos vulnerados como consecuencia de la violencia política.

En el presente documento se propone un diseño general de una Comisión de la Verdad en el país, teniendo en cuenta los objetivos, su composición, el alcance de su mandato, así como el tipo de atribuciones, el plazo de vigencia para su funcionamiento y el apoyo técnico que requeriría.

Con esta propuesta la Defensoría del Pueblo busca aportar al debate y concreción de una Comisión de la Verdad en el país como paso necesario para la reconciliación nacional y la construcción de una sociedad respetuosa de los derechos de todos los peruanos.

Lima, 8 de febrero del 2001.

Walter Albán Peralta
Defensor del Pueblo en funciones

PROPUESTAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD EN EL PERÚ

1. Respecto a los objetivos de la Comisión de la Verdad en el Perú

La definición de los objetivos a alcanzar por una Comisión de la Verdad son de fundamental importancia para afrontar la creación de un mecanismo de esta naturaleza.

Gran parte de su legitimidad y el éxito que pueda alcanzar, dependerá en buena medida de una adecuada definición de sus objetivos los cuales deben responder a la naturaleza del problema y a la demanda o expectativa social que se pretenden afrontar. Por lo demás, éstos no sólo sirven para orientar el trabajo de una comisión de la verdad y delinear sus facultades, sino que además, constituyen el parámetro principal sobre el cual se deben evaluar sus resultados.

En el caso peruano, los objetivos de una Comisión de la Verdad deben reflejar el hecho que a la par que retornamos a un régimen constitucional en 1980, se iniciaba una situación de violencia política creciente generada por el surgimiento del terrorismo, practicado por Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA.

Desde 1980, tres gobiernos tuvieron la responsabilidad de afrontar esta situación, utilizando distintas estrategias, tanto a nivel operativo, jurídico, político y social. Sin embargo, más allá del hecho objetivo de haberse desarticulado el fenómeno terrorista no pueden soslayarse las graves consecuencias negativas desde la perspectiva de los derechos humanos que dejó el problema de la subversión. En efecto, tuvieron lugar crímenes de lesa humanidad tales como asesinatos, torturas desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, así como graves afectaciones a las reglas del derecho internacional humanitario. Responsables de estos hechos fueron tanto los grupos subversivos como las propias fuerzas de seguridad del Estado.

Para graficar la magnitud del problema, podemos señalar que el número aproximado de desaparecidos en el Perú es mayor a las cuatro mil personas, cifra largamente superior a la de otras experiencias de violencia en la región, pero que ha sido invisibilizada, sobre todo a nivel de la opinión pública. A ello ha contribuido significativamente el hecho que la mayor parte de las víctimas son campesinos de escasos recursos, que en un momento de su historia se vieron enfrentados a una situación de violencia generada tanto por los grupos subversivos como por los agentes estatales.

Estos hechos y las profundas heridas sociales que generaron en el país, se encuentran aún presentes, sobre todo en los familiares de las víctimas, ya que la mayor parte de las graves violaciones a los derechos humanos no encontraron jus-

ticia y menos aún reparación en el país. Por el contrario, tanto desde los grupos subversivos como del Estado, fue recurrente la negativa o justificación de estos hechos. A ello se agrega que cuando algunas de estas graves violaciones fueron investigadas e incluso juzgadas y sancionadas en el Poder Judicial, se dictaron leyes de amnistía que impidieron su esclarecimiento y, en consecuencia el acceso a la justicia y reparación a las víctimas.

Ello explica que muchas de las víctimas y sus familiares, hayan recurrido a la jurisdicción supranacional, habiéndose determinado la responsabilidad del Estado peruano en varias oportunidades y estando pendiente de resolverse otros casos en dicha instancia. Sin embargo, a pesar de la importancia que tienen estos fallos con relación al acceso a la justicia y las reparaciones a las víctimas y sus familiares, la atribución de responsabilidad sólo se agota a nivel del Estado, lo cual resulta insuficiente desde la perspectiva del derecho a la verdad. Por lo demás, dada la magnitud del problema, los casos ventilados en la jurisdicción supranacional constituyen una mínima parte de las graves violaciones de derechos humanos verificados en el país.

Por ello, un primer objetivo que debe orientar el trabajo de una Comisión de la Verdad en el Perú, debe ser el esclarecimiento de lo que sucedió con relación a las graves violaciones a los derechos humanos, así como exponer las causas que las originaron. Ello incluye las violaciones cometidas tanto por los grupos subversivos como por las fuerzas de seguridad que tuvieron a su cargo la lucha contra la subversión. Asimismo, el trabajo de la Comisión de la Verdad debe estar orientado, en la medida de lo posible, al establecimiento de responsabilidades individuales e institucionales sobre estos hechos, a efectos de contribuir a la realización de la justicia. Es decir, la Comisión de la Verdad debe ir más allá de la responsabilidad del Estado como consecuencia del incumplimiento de su deber general de garantía de los derechos humanos, que como ya se indicó resulta insuficiente dada la magnitud del problema.

La Comisión de la Verdad también debe plantearse como objetivo, la elaboración de propuestas de reconciliación orientadas a la no repetición de estos hechos, que constituyan el fruto de la experiencia obtenida y la evaluación del trabajo realizado. Así, la Comisión deberá incluir en sus recomendaciones propuestas de reformas institucionales o legales para impedir que en el futuro se repitan estos hechos.

Finalmente, una Comisión de la Verdad no puede dejar de lado a las víctimas y sus familiares, que por lo general son olvidados en este tipo de procesos. En ese sentido, otro objetivo de la comisión de la verdad debe ser la elaboración de propuestas de reparación integral, sobre la base de la gravedad y complejidad de los problemas advertidos. Se debe considerar no sólo la reparación material sino además mecanismos de reparación moral o dignificación de las víctimas y sus familiares y formas de seguimiento para la implementación de las mismas. Asimismo se debe incluir en estas propuestas de reparación la difusión de campañas de so-

lidaridad promovidas desde el Poder Ejecutivo y apoyadas por los diferentes estamentos de la sociedad civil; así como promover debates en los que se reivindique la deuda social que se tiene con las víctimas anónimas de la violencia.

De este modo, la Comisión de la Verdad tendría como objetivo los cuatro puntos centrales que forman parte del contenido esencial del deber general de garante de los derechos humanos que tiene el Estado peruano, de acuerdo tanto al artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como al artículo 44º de la Constitución: verdad, justicia, no repetición y reparación.

2. Respecto a la creación de la Comisión de la Verdad y quién nombra a sus miembros

Otro asunto fundamental es el mecanismo de creación de una Comisión de la Verdad, pues no existen modelos ideales, susceptibles de ser transplantados de una realidad a otra. Ciertamente ello no implica negar la utilidad que puedan tener otras experiencias similares, sino simplemente advertir el hecho de que cada una de ellas respondió y obedeció a exigencias y condicionamientos históricos propios de sus respectivos países.

Este es un tema importante a tener en cuenta al momento de abordar el mecanismo o instrumento de creación de la Comisión de la Verdad, así como la instancia encargada del nombramiento de sus integrantes. Así por ejemplo, en los casos de las comisiones de la verdad en Argentina y Chile, la creación de este mecanismo, así como la designación de sus miembros correspondió al Poder Ejecutivo a través de Decretos Supremos.

Esta situación, entre otras cosas, se explica fundamentalmente por el hecho que en ambos casos, los gobiernos habían sido recientemente elegidos y gozaban de una cuota importante de legitimidad en la población.Además, en los respectivos congresos aún quedaban grupos importantes de oposición o resistencia a la creación de esta comisión, vinculados a sectores de las dictaduras militares. Esto último podría haber complicado su creación, así como la designación de sus miembros.

Por su parte, las experiencias de comisiones de la verdad en El Salvador y Guatemala, fueron el fruto de los acuerdos de paz a los que llegaron los gobiernos con los grupos guerrilleros.

En el caso peruano ninguno de estos condicionamientos históricos se verifican, por lo que habría más bien que buscar fórmulas que respondan a las necesidades y condicionamientos del proceso de transición democrática que se viene verificando en el país.

En ese sentido, dado el consenso nacional que debe expresar la comisión de la verdad, el significativo nivel de legitimidad que debe tener, así como las amplias

facultades con las que debe contar dada la magnitud y complejidad del problema que afrontará, sería ideal que el instrumento normativo de creación fuese un Decreto Legislativo que recoja las propuestas elaboradas por el grupo de trabajo creado por Resolución Suprema Nº 304-2000-JUS. Dicha norma, además, debería señalar que la designación de los miembros corresponde al Poder Ejecutivo vía Decreto Supremo.

En caso de no prosperar esta fórmula, en un tiempo prudencial y durante el presente gobierno transitorio, la creación de la Comisión de la verdad, sus facultades, así como la designación de sus miembros podría realizarse vía Decreto Supremo.

3. Respecto a los criterios para la designación de los miembros de la Comisión de la Verdad

Los criterios para designar a los miembros de la Comisión de la Verdad es otro de los temas de mayor importancia, debido a la legitimidad y solvencia moral que estos deben tener. La experiencia de comisiones similares demuestra que han habido distintos criterios para la conformación y designación de los comisionados. Una posibilidad es que se designen a representantes de los poderes públicos, instituciones o entidades estatales como el Poder Ejecutivo, el Congreso, el Ministerio Público, el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas; así como de la sociedad civil, las iglesias y los organismos de derechos humanos entre otros. También se podría sostener que los miembros sólo sean representantes de organizaciones representativas de la sociedad civil y los colegios profesionales, así como otras fórmulas más.

En el Perú, debemos tener presente que las principales instituciones estatales han sufrido una severa crisis de legitimidad, que a pesar del proceso de reinstitucionalización que se viene desarrollando, aún no han logrado alcanzar la confianza y legitimidad suficiente en la población, sobre todo para conformar a través de sus representantes una comisión de la verdad.

Siendo ello así, en el caso peruano los criterios para la designación de los miembros de una Comisión de la Verdad, se deben orientar antes que a representantes de instituciones ya sean públicas o de la sociedad civil, hacia personalidades de reconocido prestigio moral y profesional que generen la suficiente confianza en amplios sectores de la sociedad peruana. Respecto al número de miembros de esta Comisión consideramos que debería estar conformada por no menos de 5 ni más de 7 miembros.

Las personalidades designadas para integrar la Comisión de la Verdad deberán gozar de inmunidad a efectos de no ser detenidos ni procesados por sus opiniones en el ejercicio de sus funciones.

4. Respecto a las potestades de la Comisión de la Verdad

Entendemos que una Comisión de la Verdad para alcanzar los fines propuestos debe poseer amplias atribuciones para ejercer sus funciones. Entre las principales características de tales atribuciones podemos citar las dirigidas a facilitar el trabajo de la Comisión y asegurar la recopilación de información necesaria y la cooperación de las instituciones. Asimismo asegurar el carácter reservado de sus actuaciones, siempre que aquella lo estime conveniente, ello permitirá el acopio de testimonios en un clima de confianza. Finalmente consideramos que resulta necesario dotar a la Comisión de la facultad para adoptar las medidas adecuadas que aseguren la protección de quienes le proporcionen información relevante o colaboren en su trabajo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones le corresponderían a la Comisión las siguientes atribuciones:

a) Entrevistar y recopilar de cualquier persona, autoridad, funcionario o servidor público toda la información que libremente considere pertinente.

b) Requerir la cooperación de todos los funcionarios y servidores públicos para acceder a la documentación o cualquier otra información del Estado. Los funcionarios y servidores públicos asumirán las responsabilidades penales y administrativas que correspondan si la información solicitada no es remitida dentro del plazo o forma que la Comisión considere adecuado.

c) Practicar visitas, inspecciones, exhumaciones o cualquier otra diligencia que considere pertinente sin limitación o restricción alguna. Para tal efecto la Comisión podrá requerir el apoyo de peritos del Instituto de Medicina Legal así como también podrá demandar el apoyo de cualquier otro experto nacional o internacional.

d) Desarrollar las diligencias que estime conveniente en forma reservada y guardando la identidad de quienes le proporcionen información importante o participen en las investigaciones. Esta reserva comprende la potestad de la Comisión de mantener la confidencialidad de los testimonios que recibe, incluso frente al requerimiento de cualquier autoridad.

e) Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para las personas que a criterio de la Comisión se encuentren en situación de amenaza para su vida, su integridad personal o sus bienes.

f) Aprobar su propio reglamento de organización y funcionamiento interno. Ello incluye la potestad de crear y definir las funciones de sus respectivos equipos técnicos de trabajo.

Además de las facultades mencionadas, es preciso que la propuesta legislativa contemple una disposición general que prescriba la obligación de todas las instituciones públicas y del Estado en general de colaborar con los requerimientos de la Comisión.

5. Respecto al período de la investigación

Aspecto también importante lo constituye la delimitación del período dentro del cual la Comisión desplegará su trabajo de investigación de casos. Ello resulta importante sobre todo a efectos de no dispersar innecesariamente el objetivo principal de la Comisión de esclarecer las más graves violaciones a los derechos humanos que se iniciaron con el surgimiento de la violencia política en el país y que sobrepasó incluso a dicho período hasta fines de la década de los noventa. Nuestra posición considera pertinente que las investigaciones se delimiten en un período que comprende mayo de 1980 al 31 de diciembre del año 2000.

Esta delimitación viene determinada porque comprende no sólo el período del conflicto armado sino también aquellas violaciones a los derechos humanos realizadas en el período de agudización del régimen gubernamental anterior.

6. Respecto a los alcances de la investigación de la Comisión

La ley de creación de la comisión debe contener los lineamientos principales que permitan delimitar el tipo de violaciones a los derechos humanos que serán objeto de investigación por parte de la Comisión de la Verdad.

En principio no hay duda que debe incluirse la práctica de desapariciones forzadas de personas, así como los casos de ejecuciones extrajudiciales, torturas y otras violaciones graves a los derechos humanos que sean parte de algún patrón sistemático de conducta de los agentes del Estado. Por otro lado la Comisión también tendrá competencia para conocer las graves violaciones a las normas del derecho humanitario en que hayan incurrido los grupos subversivos tales como asesinatos, secuestros o graves lesiones a la integridad de las personas.

Dada la complejidad y magnitud de las denuncias de violaciones a los derechos humanos sometidos a su conocimiento, la Comisión, a efectos de cumplir de la mejor manera su cometido, deberá tener en cuenta la gravedad y trascendencia de los hechos que son materia de investigación así como su importancia para develar patrones de comportamiento que contribuyeron a la violación sistemática de estos derechos, individuales o colectivos, y sus mecanismos de impunidad. Ello evidentemente sin perjuicio del registro que deberá realizarse de todos los casos así como de las recomendaciones pertinentes que correspondan en cada uno de ellos.

7. Plazo del trabajo de la Comisión de la Verdad

El plazo que se establezca debe tener en cuenta una serie de criterios como la complejidad del problema, el período de investigación, la competencia de la comisión, la posibilidad de acceso a información e incluso las dificultades geográficas y en función a ello los problemas técnicos y logísticos que se pudiesen presentar.

Sin embargo, la atención a estos criterios no puede dejar de lado el hecho de que la creación de una Comisión de la Verdad, genera una significativa expectativa sobre los resultados de su trabajo en la opinión pública, en las víctimas y sus familiares. Esta situación resulta explicable si se tiene en cuenta que por lo general las víctimas y sus familiares vienen reclamando verdad, justicia y reparación desde hace varios años sin que sean atendidos en sus demandas. De este modo, una Comisión de la Verdad no puede extender en el tiempo esta situación de expectativa, ya que de lo contrario podría generar cierto descrédito en sus posibilidades de éxito.

En ese sentido, el nivel de legitimidad de una Comisión de la Verdad dependerá también de la eficacia de su trabajo en un tiempo razonable. En las experiencias comparadas encontramos que el plazo del trabajo de las comisiones de la verdad estuvo entre los ocho (El Salvador) y los nueve meses (Argentina y Chile). En el primer caso se trató de la investigación de un período de 10 años en una extensión geográfica mucho más pequeña que nuestro país y el fruto de acuerdo de paz que implicó una serie de cambios institucionales. En los otros dos casos se trató de países que no presentan las dificultades geográficas del Perú y con una población afectada por la violencia, bastante más homogénea y urbana que la nuestra.

Teniendo en cuenta ello, las dificultades geográficas que presenta nuestro país, el tipo de población afectada, en su mayor parte campesinos de poblaciones andinas y nativas alejadas, el período de veinte años de investigación, entre otros factores, proponemos que el plazo de la Comisión de la Verdad en el Perú debe ser de un año de investigación y tres meses para la elaboración final del informe que incluye sus conclusiones y recomendaciones. Dicho plazo debe comenzar a contarse a partir de su efectivo funcionamiento.

Por lo demás, este plazo diferenciado permitirá a la Comisión de la Verdad no sólo adecuar sus investigaciones en función a la complejidad de los problemas que se le presenten, sino además, fijar un período propiamente de recopilación de información, investigación y análisis y otro período diferenciado de redacción y presentación de su informe final.

8. Respecto al marco de referencia normativo del trabajo de la Comisión

Con relación a este punto (estándares para la investigación de los casos), el marco normativo de valoración de los hechos debe derivarse de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario así como de la Constitución Política del Estado y otras normas internas. Con relación al Derecho Internacional Humanitario debe precisarse que éste se aplicará a las violaciones de derechos humanos cometidas por los grupos subversivos durante el período de la violencia política, ello sin perjuicio de las sanciones punitivas que se les aplique o se les haya impuesto sobre la base de nuestro derecho interno.

9. Respecto a la organización del trabajo de la Comisión

Una vez delimitados los objetivos y fines de la Comisión de la Verdad, así como sus atribuciones y plazo es necesario avanzar en el diseño de la estructura organizativa más adecuada para llevar adelante sus propósitos. En ese sentido la experiencia de otros países muestra la conformación de equipos de apoyo o secretarías ejecutivas que han contado con numerosos profesionales en diversas disciplinas y personal técnico que prestaba apoyo a las labores de la Comisión.

En el caso de Argentina fueron 49 personas aproximadamente que trabajaron en una primera fase, en cinco grupos de trabajo (recepción de denuncias, documentación y procesamiento de datos, procedimientos, asuntos legales y equipo administrativo). En el caso chileno la secretaría técnica contó con más de 60 personas entre profesionales a los cuales se les asignaba unos 200 casos por persona, un equipo de apoyo técnico-administrativo, una unidad de informática y otra de archivo y documentación. En el caso de Guatemala fueron más de 260 personas las que trabajaron en una primera etapa organizándose en tres áreas de trabajo: investigaciones, de operaciones y de informe final. Cada una de ellas con sub - áreas de trabajo. Además contó con una unidad de información pública. En una segunda etapa se concentró el equipo que consolidó la información y preparó el informe final.

Si bien la organización y composición de las secretarías varía en cada uno de estos países, mantienen algunas unidades de trabajo comunes. Para el caso peruano debe tomarse en cuenta además, el alcance y los objetivos de la Comisión, el período de investigación y el plazo otorgado; así como la magnitud del fenómeno de violencia que sufrió el país, la extensión del territorio nacional y sus especiales condiciones geográficas y culturales.

La secretaría ejecutiva debe constituirse en el órgano que tiene por finalidad proporcionar apoyo profesional, técnico y administrativo para el cumplimiento de los objetivos y funciones encomendados a la Comisión de la Verdad. Esta deberá tener carácter interdisciplinario y en tal sentido deberá estar conformado por abogados, sociólogos, psicólogos, antropólogos forenses, médicos forenses, trabajadores sociales, traductores, entre otros.

Se propone las siguientes áreas de trabajo:

9.1. Unidad de recojo de información en el terreno

Esta unidad estaría a cargo del recojo de los testimonios y denuncias de cualquier persona, autoridad, funcionario o servidor público por lo que tendrá que desplegarse a nivel nacional con equipos de atención de personas en los que deberá incluirse equipos multidisciplinarios de abogados, sicólogos trabajadores sociales y traductores. Estos equipos deben tener una capacitación previa y un manejo de los instrumentos diseñados para el recojo de la infor-

mación. Asimismo dada su cercanía con los ciudadanos y autoridades deberá estar en condiciones de recabar documentos y solicitar el apoyo que requiera de otros equipos.

9.2. Unidad de análisis o procesamiento de datos

Este equipo analizará toda la documentación recibida y procederá a organizarla y clasificarla de acuerdo al tipo de vulneración de derechos, la zona geográfica de procedencia, las posibilidades de profundizar la investigación y otros criterios que permitan procesar la información de mejor forma. Así mismo realizará las gestiones que estime necesarias para el esclarecimiento de los casos y el acopio de mayor información. Por la exigencia de los casos puede derivar o coordinar con los equipos especiales de la Secretaría.

9.3. Equipos especiales de investigación

Tiene por objeto dedicarse a temas específicos tanto por la especialidad como por la dificultad de los temas. Como ejemplo se señala equipos especiales de apoyo para el caso de hallazgos de fosas comunes o cementerios clandestinos (médicos y antropólogos forenses), la investigación de casos individuales en los que sea posible proseguir la investigación, el seguimiento de la estrategia de actuación subversiva y contrasubversiva, entre otros.

9.4. Área de documentación y base de datos

Esta es un área de soporte técnico que le permitirá a la Comisión tener registrada la información con que cuenta y el procesamiento informático de la misma.

9.5. Área logística y administrativa

Brinda todo el apoyo administrativo y de recursos para el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

9.6. Área de redacción final del informe

Esta constituye la segunda etapa del trabajo. Una vez concluido el trabajo de campo e investigación, la Secretaría se reestructura y avoca a la redacción del informe final de la Comisión.

10. Tareas previas para la implementación de la Comisión de la Verdad

La organización del trabajo de la Comisión de la Verdad también debe tener en cuenta las tareas previas necesarias para lograr los objetivos propuestos. Entre las principales tareas previas tenemos:

1. Difusión pública de la labor que desarrollará la Comisión de la Verdad, en todo el territorio nacional y en los idiomas y lenguas aborígenes.

2. Selección y capacitación previa del personal.

3. Diseño de los instrumentos de trabajo (base de datos, fichas, etc.) y la metodología de trabajo.

4. Organización del despliegue territorial de tal forma que se garantice un trabajo eficiente y coordinado con las instituciones públicas y de la sociedad civil a nivel nacional.

   La organización de la secretaría técnica deberá estar orientada a posibilitar el acceso a cualquier persona para brindar testimonios voluntarios. Por esta razón se debe optar por tener oficinas permanentes de la Comisión en el interior del país y la permanente movilidad de sus equipos. Para la ubicación de las oficinas se debe priorizar las áreas más afectadas por las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia derivados del enfrentamiento armado interno y, por otra parte, las áreas más difícilmente comunicadas del país.

11. Respecto a los recursos económicos de la Comisión

Es necesario comprometer al Estado para destinar recursos económicos que cubran parte importante de los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión de la Verdad. Como lo demuestran las experiencias comparadas la cooperación internacional ha mostrado absoluta disposición a colaborar en este tipo de proyectos siempre que el Estado asuma su rol y una parte importante del presupuesto requerido.

Lima, 8 de febrero del 2001.

ANEXO 8

COMISIONES INTERINSTITUCIONALES EN LAS QUE PARTICIPA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1. Grupo de Trabajo Interinstitucional encargado de elaborar propuestas legislativas y administrativas para la conformación de la Comisión de la Verdad. Establecido mediante Resolución Suprema Nº 304-2000-JUS del 10 de diciembre del 2000. Participaron como representantes de la Defensoría del Pueblo, en calidad de miembro titular y alterno, respectivamente, la doctora Carla Chipoco y el doctor Eduardo Vega.

2. Comisión especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada. Creada por la Ley Nº 27452, publicada el 22 de mayo del 2001. Participan como representantes de la Defensoría del Pueblo, en calidad de miembro titular y alterno, respectivamente, la doctora Carla Chipoco y el doctor Fidel Pintado.

3. Mesa de Diálogo con los agricultores de la zona de Influencia de coca. Constituida por Decreto Supremo Nº 009-2001-SA, del 15 de marzo del 2001. Participa como representante de la Defensoría del Pueblo el doctor Fidel Pintado.

4. Mediante el Reglamento del Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional, celebrado entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo, se establecen los términos de colaboración y coordinación entre dichas entidades para hacer viable el Programa "Mejoramiento de acceso a la justicia" Participa en representación de la Defensoría del Pueblo la doctora Carla Chipoco.

5. Comisión encargada de estudiar, elaborar y proponer un Anteproyecto de Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Creada por Resolución Ministerial Nº 356-2000-JUS, publicada el 14 de diciembre del 2000. El 28 de abril del 2001, mediante Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos a partir del Anteproyecto elaborado por esta Comisión, en la cual participó, en calidad de observadora, la doctora Carla Chipoco.

6. Subcomisión para la fijación de criterios para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), conformada a propuesta de la Defenso-

ría el Pueblo. Funcionó entre los meses de febrero y marzo de 2001, participando como miembro, en representación de nuestra institución, el doctor Ricardo Zevallos.

7. Subcomisión, creada por el Consejo Nacional para la Integración de las Persona con Discapacidad, a propuesta de la Defensoría del Pueblo, con el fin de identificar las carencias de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y proponer modificaciones a la misma. Funcionó durante el mes de marzo del 2001. Participó en representación de la Defensoría el Pueblo el doctor Ricardo Zevallos.

8. Comisión Consultiva creada a propuesta de la Defensoría del Pueblo con el fin de evaluar el tema de accesibilidad. Integrada por representantes del Colegio de Arquitectos del Perú, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y APRODIS. Viene reuniéndose desde junio del 2000. Participa como representante de la Defensoría del Pueblo el doctor Ricardo Zevallos.

Otras Comisiones:

1. Comisión de estudios y propuestas en materia penitenciaria y elaboración del proyecto de Reglamento del Código de Ejecución Penal.Creada mediante Resolución Ministerial Nº 351-2000-JUS del 11 de diciembre del 2000 y Resolución Ministerial Nº 010-2001-JUS del 10 de enero del 2001. Participa en representación de la Defensoría del Pueblo el doctor Wilfredo Pedraza.

2. Comisión Multisectorial encargada inicialmente de elaborar el Reglamento de la Ley de Servicio Comunal Especial. Creada mediante Resolución Suprema Nº 168-2000-JUS, publicada el 11 de agosto del 2000. La Resolución Ministerial Nº 068-2001-JUS publicada el 9 de marzo del 2001 amplió su competencia encargándosele el estudio y análisis de las normas sustantivas, procesales y de tratamiento del Código del Niño y del Adolescente. Participan en representación de la Defensoría el Pueblo, el doctor Luis Francia y la doctora Susana Silva.

3. Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo y traición a la patria. Mediante Resolución Suprema Nº 323-2000-JUS publicada el 27 de diciembre del 2000, se incluyó al doctor Wilfredo Pedraza como miembro de la Comisión, en representación de la Defensoría del Pueblo.